



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/90
7 de diciembre de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Informe sobre el 22º período de sesiones

(Ginebra, 27 de septiembre a 8 de octubre de 1999)

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. RECOMENDACIÓN APROBADA POR EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO		4
II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES .	1 - 19	6
A. Estados Partes en la Convención	1 - 2	6
B. Apertura y duración del período de sesiones	3	6
C. Composición y asistencia	4 - 7	6
D. Programa	8	7
E. Reunión con el Alto Comisionado Adjunto para los Derechos Humanos	9 - 14	7
F. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones	15 - 17	8
G. Organización de los trabajos	18	9
H. Futuras reuniones ordinarias	19	9

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN	20 - 262	9
A. Presentación de los informes	20 - 23	9
B. Examen de los informes	24 - 262	10
1. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Venezuela	28 - 62	11
2. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Federación de Rusia	63 - 135	19
3. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Vanuatu	136 - 159	30
4. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: México	160 - 193	36
5. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Malí	194 - 231	45
6. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Países Bajos	232 - 262	56
IV. PANORAMA GENERAL DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES DEL COMITÉ	263 - 320	62
A. Conmemoración del décimo aniversario de la Convención	263 - 291	62
B. Reseña de los acontecimientos relacionados con la labor del Comité	292 - 296	76
C. Cooperación con las Naciones Unidas y otros órganos competentes	297 - 317	77
D. Métodos de trabajo	318 - 320	80
V. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 23º PERÍODO DE SESIONES	321	81
VI. APROBACIÓN DEL INFORME	322	81

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
<u>Anexos</u>	
I. Estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño o que se han adherido a ella al 8 de octubre de 1999	82
II. Composición del Comité de los Derechos del Niño	86
III. Estado de la presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño al 8 de octubre de 1999	87
IV. Lista de los informes iniciales y segundos informes periódicos examinados por el Comité de los Derechos del Niño al 8 de octubre de 1999	95
V. Lista provisional de los informes que el Comité ha previsto examinar en sus períodos de sesiones 23º y 24º	100
VI. Décimo Aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño; Reunión conmemorativa: logros y tareas pendientes. Lista de los documentos de antecedentes	101
VII. Décimo Aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño; Reunión conmemorativa: logros y tareas pendientes. Lista de las comunicaciones presentadas	103
VIII. Directrices para la participación de los asociados (organizaciones no gubernamentales y especialistas a título personal) en el Grupo de Trabajo previo al período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño	106
IX. Lista de documentos del 22º período de sesiones del Comité	108

I. RECOMENDACIÓN APROBADA POR EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La administración de la justicia de menores

El Comité de los Derechos del Niño,

Teniendo presente que la aplicación de los artículos 37, 39 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño debe examinarse junto con las demás disposiciones y principios de la Convención y tener en cuenta otras normas internacionales en vigor, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), aprobadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985; las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), aprobadas y proclamadas por la Asamblea en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990; las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, aprobadas por la Asamblea en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, que figuran como anexo a la resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 1997,

Recordando que, desde que comenzó su labor, la administración de la justicia de menores ha recibido una atención permanente y sistemática del Comité en forma de recomendaciones concretas incorporadas a las conclusiones aprobadas en relación con los informes de los Estados Partes,

Observando que el examen de los informes presentados por los Estados Partes acerca de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño ha mostrado que en todas las regiones del mundo y en todos los ordenamientos jurídicos las disposiciones de la Convención relativas a la administración de la justicia de menores en muchos casos no se reflejan en la legislación o la práctica nacionales lo cual es motivo de una grave preocupación,

Recordando que en 1995, en su décimo período de sesiones, dedicó un día a un debate general sobre la administración de la justicia de menores e insistió en la aplicación de las normas vigentes y en la necesidad de intensificar la cooperación internacional dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas (véase CRC/C/46, párrs. 203 a 238),

Celebrando que, de acuerdo con la recomendación formulada en las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, se haya creado un Grupo de coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores con el fin de facilitar la coordinación de las actividades emprendidas en esta esfera por las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y por organizaciones no gubernamentales, grupos profesionales y sociedades académicas que participan en la prestación de asesoramiento y asistencia técnicos,

1. Exhorta a los Estados Partes a que consideren cuestión de urgencia la adopción de las medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para la plena aplicación de las disposiciones de la Convención y de las normas internacionales en vigor relativas a la administración de la justicia de menores;

2. Subraya la importancia de determinar y conocer los problemas legales, sociales, económicos y de otra índole que impiden la plena aplicación de las disposiciones de la Convención y de las normas internacionales en vigor relativas a la administración de la justicia de menores, y de buscar soluciones adecuadas a esos problemas, en particular fomentando el conocimiento de esos instrumentos e intensificando la asistencia técnica;

3. Pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que dé prioridad al fomento de la aplicación de las disposiciones de la Convención y de las normas internacionales en vigor relativas a la administración de la justicia de menores, que estudie qué medidas podrían adoptarse para determinar cuáles son los obstáculos a la plena aplicación de esos instrumentos y que busque soluciones adecuadas a esos problemas, en particular fomentando el conocimiento de esos instrumentos e intensificando la asistencia técnica, en cooperación con los órganos y organismos de las Naciones Unidas y otros asociados;

4. Sugiere que la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, en virtud del mandato de coordinar las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas que le confirió la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, aliente a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que intensifiquen su labor sobre la administración de la justicia de menores y utilicen la Convención sobre los Derechos del Niño como instrumento principal para lograr este objetivo y facilitar su labor al respecto;

5. Invita a la Alta Comisionada a que le informe sobre la aplicación de la presente recomendación.

II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES

A. Estados Partes en la Convención

1. Hasta el 8 de octubre de 1999, fecha de clausura del 22º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 191 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y el 26 de enero de 1990 quedó abierta a la firma y la ratificación o adhesión en Nueva York. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 49. En el anexo I del presente informe figura la lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.
2. Los textos de las declaraciones, reservas u objeciones formuladas por los Estados Partes con respecto a la Convención se reproducen en el documento CRC/C/2/Rev.8.

B. Apertura y duración del período de sesiones

3. El 22º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 20 de septiembre al 8 de octubre de 1999. El Comité celebró 26 sesiones (558ª a 586ª). En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones celebradas por el Comité en su 22º período de sesiones (CRC/C/SR.558, 560 y 561, 563 a 572, 574 a 580 y 586).

C. Composición y asistencia

4. Todos los miembros del Comité asistieron al 22º período de sesiones. En el anexo II del presente informe figura la lista de los miembros, en la que se indica también la fecha de expiración de sus mandatos. El Sr. Francesco Paolo Fulci, la Sra. Esther Margaret Queen Mokhuane, el Sr. G. Rabah y la Sra. Amina Hamza El Guindi no pudieron asistir a la totalidad del período de sesiones.
5. Estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes órganos de las Naciones Unidas: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
6. También estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes organismos especializados: Organización Internacional del Trabajo, UNESCO y Organización Mundial de la Salud.
7. También asistieron al período de sesiones representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales:

Categoría consultiva general

Consejo Americano para la Acción Internacional Voluntaria, Consejo Internacional de Mujeres, Movimiento Internacional ATD, Cuarto Mundo y Zonta Internacional.

Categoría consultiva especial

Center for Reproductive Law and Policy, Coalición contra la Trata de Mujeres, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional Terre des Hommes, Organización Mundial contra la Tortura, Rãdda Barnen, Servicio Internacional para los Derechos Humanos y World Federation of Methodist and Uniting Church Women.

Otras organizaciones

Asociación Independiente de Psiquiatras y Psicólogos de la Infancia - Russia, Casa Alianza, Coalición Nacional a favor de los Derechos del Niño en los Países Bajos, Coalición Nacional a favor de los Derechos del Niño en Venezuela, COMEXANI, Derechos del Niño en Rusia, Federation for the Protection of Children's Human Rights, Grupo de Organizaciones no Gubernamentales pro Convención sobre los Derechos del Niño, Grupo de Trabajo de las Organizaciones no Gubernamentales sobre Nutrición y Red Internacional de Acción sobre los Alimentos para Lactantes.

D. Programa

8. En la 558ª sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1999, el Comité aprobó el siguiente programa sobre la base del programa provisional (CRC/C/88):

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización y otras cuestiones.
3. Presentación de informes por los Estados Partes.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
6. Métodos de trabajo del Comité.
7. Conmemoración del décimo aniversario de la Convención.
8. Reuniones futuras del Comité.
9. Otros asuntos.

E. Reunión con el Alto Comisionado Adjunto para los Derechos Humanos

9. En la 558ª sesión hizo uso de la palabra ante el Comité del Alto Comisionado Adjunto para los Derechos Humanos, Sr. Bertrand Ramcharan.

10. En su exposición, el Alto Comisionado Adjunto informó a los miembros del Comité acerca de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para conmemorar el décimo aniversario de la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellas la reunión prevista para los días 30 de septiembre y 1º de octubre (véase el cap. IV, sec. A *infra*). Se refirió a los debates celebrados en la sesión de alto nivel del Consejo Económico y Social acerca de los derechos del niño en el curso del período sustantivo de sesiones que celebró en julio de 1999. El 20 de noviembre de 1999, día en que se conmemorará la adopción de la Convención por la Asamblea General, la Alta Comisionada recibirá en Ginebra a un grupo de niños de diversos países que representarán a los grupos desfavorecidos socioeconómicamente y que participarán en una reunión organizada por el Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo.

11. El Alto Comisionado Adjunto informó además al Comité acerca de las novedades habidas en el Plan de Acción de la Oficina para financiar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. La Oficina estaba concibiendo a la sazón la ampliación del Plan en los años 2000-2001, en que pondrá el acento en el apoyo al Comité para resolver el atraso del examen de los informes y ayudarle a preparar sus Observaciones generales.

12. Habiendo tomado nota de las preocupaciones y recomendaciones expresadas sistemáticamente por el Comité de los Derechos del Niño -junto con otros mecanismos de defensa de los derechos humanos- a propósito de la justicia de menores, y habida cuenta de las numerosas peticiones y los numerosos llamamientos de muy distintos órganos y personas para que se intervenga, la Alta Comisionada había decidido prestar más atención en el futuro a esa cuestión, para lo cual tenía el propósito de iniciar el proceso de organización, en el año 2002, de una importante conferencia internacional sobre la justicia de menores.

13. En la cuarta reunión anual del Foro del Asia y el Pacífico, celebrada en Manila en septiembre, varias instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos habían organizado un seminario de dos días de duración sobre el fomento y la protección de los derechos del niño.

14. El Alto Comisionado Adjunto concluyó su intervención explicando a los miembros del Comité la evolución reciente de la labor de la Oficina relativa a la trata y la venta de mujeres y niños y a los niños afectados por conflictos armados. Subrayó la importancia de la resolución 1261 (1999) del Consejo de Seguridad, de 25 de agosto de 1999, en que el Consejo condenó firmemente la participación de personas menores de 18 años en conflictos armados e hizo hincapié en las consecuencias sumamente negativas de todos los tipos de conflictos armados en los niños.

F. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

15. De conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones, del 7 al 11 de junio de 1999 se reunió en Ginebra un grupo de trabajo anterior al período de sesiones, en el que participaron todos los miembros, excepto el Sr. Francesco Paolo Fulci y la Sra. Marília Sardenberg. También participaron representantes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización Mundial de la Salud. También se contó con la asistencia de un representante del Grupo de

Organizaciones no Gubernamentales pro Convención sobre los Derechos del Niño, así como de representantes de diversas organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.

16. La finalidad del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones es facilitar la labor del Comité prevista en los artículos 44 y 45 de la Convención, principalmente examinando los informes de los Estados Partes y determinando de antemano las principales cuestiones que habría que estudiar con los representantes de los Estados que presentan informes. También ofrece la posibilidad de considerar cuestiones relativas a la asistencia técnica y la cooperación internacional.

17. Los miembros del Comité eligieron a la Sra. Nafsiah Mboi y a la Sra. Esther Margaret Queenie Mokhuane para presidir el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones. Éste celebró ocho sesiones, en las cuales analizó las listas de cuestiones que le habían presentado los miembros del Comité en relación con los informes iniciales de cuatro países (India, Malí, Países Bajos y Venezuela) y los segundos informes periódicos de un país (México). Las listas de cuestiones se transmitieron a las misiones permanentes de los Estados interesados con una nota en la que se solicitaba que enviaran por escrito, de ser posible antes del 23 de agosto de 1999, respuestas a las preguntas formuladas en la lista.

G. Organización de los trabajos

18. El Comité examinó la organización de los trabajos en su 558ª sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1999. Para ello dispuso del proyecto de programa de trabajo del 22º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité, y del informe del Comité sobre su 21º período de sesiones (CRC/C/87).

H. Futuras reuniones ordinarias

19. El Comité tomó nota de que su 23º período de sesiones se celebraría del 10 al 28 de enero del 2000 y de que su Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones se reuniría del 31 de enero al 4 de febrero del 2000.

III. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN

A. Presentación de los informes

20. El Comité dispuso de los siguientes documentos:

- a) Notas del Secretario General sobre los informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1992 (CRC/C/3), 1993 (CRC/C/8/Rev.3), 1994 (CRC/C/11/Rev.3), 1995 (CRC/C/28), 1996 (CRC/C/41), 1997 (CRC/C/51), 1998 (CRC/C/61) y 1999 (CRC/C/78); así como sobre los informes periódicos que los Estados Partes debían presentar en 1997 (CRC/C/65), 1998 (CRC/C/70) y 1999 (CRC/C/83);
- b) Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación de la presentación de informes (CRC/C/88);

- c) Nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento adoptadas tras el examen de los informes iniciales de los Estados Partes en la Convención (CRC/C/27/Rev.11); y
- d) Nota del Secretario General sobre las esferas en que se ha señalado la necesidad de prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento, dadas las observaciones del Comité (CRC/C/40/Rev.13).

21. Se informó al Comité de que, además de los seis informes que estaba previsto que el Comité examinara en el período de sesiones en curso y de los que se habían recibido antes del 21º período de sesiones (véase el documento CRC/C/87, párrafo 23), el Secretario General había recibido los informes iniciales de los Territorios de Ultramar del Reino Unido (CRC/C/41/Add.7), Mónaco (CRC/C/28/Add.15), Omán (CRC/C/78/Add.1) y Turquía (CRC/C/51/Add.4), Belarús (CRC/C/65/Add.14), España (CRC/C/70/Add.9), Sudán (CRC/C/65/Add.14), Argentina (CRC/C/70/Add.10), Ucrania (CRC/C/70/Add.11) y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (CRC/C/83/Add.3). En el anexo III se indica el estado de la presentación de los informes de los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.

22. En los anexos IV y V, respectivamente, del presente informe figura la lista de los informes iniciales examinados por el Comité hasta el 20 de septiembre de 1999 y una lista provisional de los informes iniciales y de los segundos informes periódicos que está previsto que el Comité examine en sus períodos de sesiones 23º y 24º.

23. Hasta el 8 de octubre de 1999, el Comité había recibido 134 informes iniciales y 25 informes periódicos. El Comité ha examinado un total de 110 informes (véase el anexo IV).

B. Examen de los informes

24. En el 22º período de sesiones el Comité examinó los informes iniciales y periódicos presentados por seis Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. El Comité dedicó 14 de sus 29 sesiones a examinar los informes (véanse los documentos CRC/C/SR.560 a 561, 564 a 572 y 578 a 580).

25. En su 22º período de sesiones el Comité tuvo ante sí los siguientes informes, enumerados en el orden en que los recibió el Secretario General: Venezuela (CRC/C/3/Add.54 y 59), Vanuatu (CRC/C/28/Add.8), Malí (CRC/C/3/Add.53), Países Bajos (CRC/C/51/Add.1), Federación de Rusia (CRC/C/65/Add.5) y México (CRC/C/65/Add.6).

26. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del reglamento provisional del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que habían presentado informes a que asistieran a las sesiones del Comité en que se examinarían sus informes.

27. En las siguientes secciones, ordenadas por países en el mismo orden en que el Comité examinó los informes, se han reproducido las observaciones finales sobre las principales cuestiones debatidas, indicándose en su caso los asuntos que requieren la adopción de medidas concretas de seguimiento. Los informes presentados por los Estados Partes y las actas resumidas de las sesiones pertinentes contienen información más detallada.

1. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Venezuela

28. El Comité examinó el informe inicial de Venezuela (CRC/C/3/Add.54) y su informe suplementario (CRC/C/3/Add.59) en sus sesiones 560^a y 561^a (véase CRC/C/SR.560 y 561), celebradas el 21 de septiembre de 1999, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

29. El Comité acoge con beneplácito la presentación del informe inicial del Estado Parte, que contiene información concreta sobre la situación de la infancia, pero lamenta que hayan tardado las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/VEN/1.). El Comité también lamenta que a la delegación de alto nivel de la capital del Estado Parte, que se ocupaba directamente de la aplicación de la Convención, a última hora le haya resultado imposible participar en el diálogo. Esta situación imprevista y desafortunada perjudicó el diálogo con la delegación del Estado Parte. Muchas de las preguntas formuladas a la delegación del Estado Parte tuvieron que transmitirse a la capital del Estado Parte para que se contestaran por escrito. El Comité agradece que las respuestas se hayan remitido en el plazo acordado, permitiéndole hacer una evaluación correcta de la situación de los derechos del niño en Venezuela.

B. Aspectos positivos

30. El Comité celebra que se haya promulgado la Ley orgánica para la protección de niños y adolescentes (1999), que recoge los principios y disposiciones de la Convención. El Comité toma nota de que esta ley entrará en vigor en abril del año 2000.

31. El Comité acoge con satisfacción la puesta en marcha de varios programas destinados a la infancia en el contexto de la Agenda Venezuela y del programa de desarrollo "Bolívar 2000", así como la creación del Fondo Único Social, que contempla medidas de mitigación de la pobreza.

32. El Comité celebra que se haya entablado una colaboración entre las autoridades del Estado Parte y organizaciones no gubernamentales que trabajan para y con la infancia.

33. El Comité también celebra que el Estado Parte se haya adherido al Convenio de la Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

34. El Comité celebra que el Estado Parte haya ratificado el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y que haya firmado en 1996 un memorándum de entendimiento sobre el trabajo infantil con el IPEC de la OIT.

C. Factores y dificultades que impiden seguir avanzando en la aplicación de la Convención

35. El Comité observa que la pobreza generalizada y las arraigadas desigualdades económicas y sociales en el Estado Parte han repercutido adversamente en la situación de la infancia e

* En su 586^a sesión, celebrada el 8 de octubre de 1999.

impedido la plena aplicación de la Convención. También observa que esta situación se ha visto particularmente agudizada por las graves crisis económicas y las drásticas reformas económicas.

36. El Comité reconoce que el Estado Parte está en un importante proceso de transformación política, social y económica, lo cual es un hecho positivo; pero le preocupa que este proceso pueda frenar considerablemente los esfuerzos por dar efecto pleno a la Convención.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

D.1. Medidas generales de aplicación

37. El Comité valora altamente la información presentada por la delegación del Estado Parte de que la Asamblea Nacional Constituyente, encargada de redactar el texto de la nueva Constitución Nacional, está considerando la posibilidad de introducir un capítulo sobre los derechos humanos con una sección destinada a los derechos del niño. **El Comité alienta al Estado Parte a proseguir sus esfuerzos para incorporar en su nueva Constitución la promoción y la protección de los derechos humanos, comprendidos los derechos del niño.**

38. Con respecto a la entrada en vigor de la Ley orgánica para la protección de niños y adolescentes, aunque toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para preparar su aplicación, el Comité sigue preocupado por la inexistencia de un plan global que prevea los recursos financieros y humanos y la reforma administrativa necesarios para la aplicación efectiva de esta ley. **A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que dé prioridad al proceso de aplicación de la nueva Ley orgánica para la protección de niños y adolescentes. Además, recomienda al Estado Parte que adopte medidas eficaces, entre ellas la asignación de recursos financieros y humanos suficientes, para poner plenamente en práctica esta ley.**

39. Teniendo en cuenta el actual proceso de reforma institucional y tomando nota de que la nueva Ley orgánica para la protección de niños y adolescentes prevé la creación de un sistema nacional de protección y desarrollo integral de los niños y adolescentes, al Comité le siguen preocupando que los grados de coordinación y vigilancia para garantizar la aplicación de la Convención sean insuficientes. **El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas eficaces para reforzar la coordinación entre los diversos órganos gubernamentales de ámbito federal, estatal y municipal que se ocupan de la aplicación de la Convención. A este respecto, recomienda al Estado Parte que adopte medidas eficaces que permitan el establecimiento del sistema nacional de protección de niños y adolescentes. Además, recomienda al Estado Parte que garantice la participación de organizaciones no gubernamentales en el nuevo mecanismo de coordinación que se ha de establecer.**

40. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado Parte, en particular el Instituto Nacional del Menor (INAM) y la Oficina Central de Estadísticas, en cooperación con el UNICEF y organizaciones no gubernamentales, para elaborar indicadores a fin de supervisar la aplicación de políticas y programas para los niños, pero le preocupa el hecho de que no se hayan elaborado datos desglosados e indicadores para todas las esferas que abarca la Convención. **El Comité recomienda al Estado Parte que siga elaborando un sistema integral de acopio de datos desglosados a fin de reunir toda la información necesaria sobre la situación de todos los menores de 18 años de edad, comprendidos los niños pertenecientes a grupos vulnerables, en las diversas esferas que abarca la Convención.**

41. Aunque reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte para divulgar la Convención, el Comité opina que estas medidas deben reforzarse, especialmente para facilitar la entrada en vigor de la Ley orgánica para la protección de niños y adolescentes. **El Comité alienta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para dar a conocer ampliamente las disposiciones y los principios de la Convención y lograr que sean comprendidos tanto por los adultos como por los niños. Debe prestarse especial atención a de dar a conocer más la Convención y su relación con la nueva Ley orgánica para la protección de niños y adolescentes.**

42. Aunque el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por llevar a cabo programas de sensibilización de las autoridades locales con respecto a la Convención, considera necesario que se sigan elaborando programas de formación para los grupos profesionales que trabajan con y para los niños. **El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce sus programas de sensibilización y capacitación destinados a todos los grupos profesionales que trabajan para y con los niños, como los jueces, los abogados, los agentes del orden público y los militares, los funcionarios públicos, el personal de las instituciones de la infancia y los centros de detención de menores, los maestros y el personal de salud, sin olvidar a los psicólogos y los asistentes sociales. El Comité alienta al Estado Parte a considerar la posibilidad de establecer una colaboración internacional para ello, entre otras entidades, con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el UNICEF.**

43. El Comité celebra que se hayan establecido varios programas sociales para la infancia, pero le preocupan la fragmentación de las políticas de la infancia y la falta de una estrategia nacional integral para hacer efectivos los derechos del niño. **El Comité recomienda al Estado Parte que atribuya prioridad a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y vele por la distribución adecuada de recursos a nivel central y local. Deben preverse consignaciones presupuestarias para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales del niño "hasta el máximo de los recursos disponibles... y, de ser necesario, en el marco de la cooperación internacional" (artículo 4 de la Convención). El Comité también recomienda al Estado Parte que adopte medidas eficaces con miras a la plena aplicación de una política nacional sobre los derechos del niño, tomando debidamente en consideración el carácter global de la Convención.**

D.2. Definición del niño

44. Al Comité le preocupa la disparidad entre las edades mínimas legales para contraer matrimonio de los varones (16) y de las niñas (14), establecidas en el Código Civil del Estado Parte. Considera que esta disparidad es contraria a los principios y las disposiciones de la Convención, en especial sus artículos 2 y 3. **El Comité recomienda al Estado Parte que armonice y eleve las edades mínimas legales para contraer matrimonio. También recomienda al Estado Parte que organice campañas de sensibilización a los efectos negativos del matrimonio precoz.**

D.3. Principios generales

45. Si bien reconoce las medidas adoptadas por el Estado Parte para mejorar la situación de los grupos más vulnerables de niños, le sigue preocupando al Comité la existencia de discriminación por motivos de origen étnico y de género. Además, al Comité le preocupa el aumento del número de personas que viven en zonas urbanas pobres y marginadas. **El Comité recomienda**

al Estado Parte que siga adoptando medidas eficaces para reducir las desigualdades económicas y sociales. Deben reforzarse las medidas para impedir la discriminación contra los grupos más desfavorecidos de niños, como las niñas, los niños pertenecientes a grupos indígenas y étnicos, los niños discapacitados, los nacidos fuera del matrimonio y los que viven o trabajan en la calle.

46. Al Comité le preocupa que no se estén aplicando plenamente ni estén debidamente integrados en las políticas y los programas del Estado Parte dos principios generales de la Convención, enunciados en los artículos 3 (el interés superior del niño) y 12 (el respeto por las opiniones del niño). **El Comité recomienda que se realicen más esfuerzos para garantizar la aplicación de los principios del "interés superior del niño" y el "respeto por las opiniones del niño", especialmente sus derechos de participación en la familia, en la escuela, en el seno de otras instituciones y en la sociedad en general. Estos principios también deben recogerse en todos los programas y políticas destinados a los niños. Debe crearse más conciencia de estos principios en la población en general, incluidos los dirigentes comunitarios, y deben reforzarse los programas educativos sobre su aplicación para modificar la idea tradicional de que el niño es un objeto y no un sujeto de derecho.**

47. Con respecto al artículo 6 de la Convención, al Comité le preocupan las denuncias de haberse matado a niños durante operaciones contra la delincuencia. **El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas eficaces para impedir este tipo de situaciones y que utilice sus mecanismos judiciales para investigar estos casos a fin de impedir que queden impunes los presuntos culpables.**

D.4. Derechos y libertades civiles

48. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte en materia de inscripción de los nacimientos, especialmente las aplicadas últimamente en el marco del Plan nacional de inscripción de los nacimientos, pero sigue preocupado por el gran número de niños desprovistos de certificados de nacimiento y por los efectos que la indocumentación puede tener para el disfrute de sus derechos. Al respecto le inquieta en particular la situación de los niños pertenecientes a grupos indígenas y a familias de inmigrantes ilegales. **A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que siga velando por la inscripción inmediata de todos los niños tras el nacimiento y que en particular, adopte en cooperación con organizaciones no gubernamentales y con el apoyo de organizaciones internacionales, medidas para que la población en general conozca y comprenda los procedimientos de registro de los nacimientos. En relación con ello merece una atención especial la situación de los niños pertenecientes a grupos indígenas y a familias de inmigrantes ilegales.**

49. Con respecto a las iniciativas del Estado Parte para promover los derechos de participación de los niños, como las relativas a los parlamentos de la juventud y la infancia y los consejos estudiantiles, al Comité le preocupan la insuficiencia de estas medidas y la falta de seguimiento y evaluación de las iniciativas en curso. **El Comité recomienda que se refuercen las medidas para promover la participación de los niños en la familia, en la comunidad, en la escuela y en otras instituciones sociales y para garantizarles el disfrute efectivo de sus libertades fundamentales, en particular la libertad de opinión, de expresión y de asociación.**

50. El Comité manifiesta su preocupación ante las denuncias persistentes que dan cuenta de la detención de niños en condiciones que constituyen a un trato cruel, inhumano o degradante y de malos tratos físicos infligidos a los niños por la policía y las fuerzas armadas. **A la luz del artículo 37 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que utilice eficazmente sus mecanismos judiciales para esclarecer las denuncias de brutalidad, malos tratos y abusos infligidos a los niños por la policía, y que los casos de violencia y abuso contra los niños se investiguen debidamente para impedir que los culpables queden impunes.**

D.5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

51. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para eliminar las irregularidades de los procedimientos de adopción (por ejemplo, la llamada "entrega inmediata", o colocación directa de los niños), pero sigue preocupado por que el Estado Parte no haya reformado su legislación interna relativa a la adopción internacional de conformidad con las obligaciones dimanantes del Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional. **El Comité recomienda al Estado Parte que promulgue leyes específicas que regulen el proceso de adopción internacional y lo supediten a las obligaciones internacionales dimanantes del Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional. Además, sugiere al Estado Parte que considere la posibilidad de retirar las declaraciones hechas en virtud de los párrafos b) y d) del artículo 21 de la Convención teniendo presente que estas declaraciones han perdido validez al adherirse el Estado Parte al mencionado Convenio de La Haya.**

52. Al Comité le preocupan las informaciones, según las cuales los problemas del maltrato y descuido de los niños están generalizados en el Estado Parte. Le preocupan en particular que no se tenga suficiente conciencia de los efectos nocivos del descuido y el maltrato, incluido el abuso sexual, tanto dentro como fuera de la familia; la insuficiencia de los recursos financieros y humanos consagrados a prevenir el maltrato y el descuido, y la insuficiencia de los medios y servicios de rehabilitación disponibles para las víctimas. **A la luz, entre otros, de los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que siga tomando todas las medidas necesarias para prevenir y reprimir el maltrato y el descuido de los niños en la familia, en la escuela y en la sociedad en general, en particular la puesta en marcha de programas multidisciplinarios de rehabilitación y tratamiento. Sugiere que se refuerce la represión de esos delitos y que se refuercen los procedimientos y mecanismos para atender las denuncias de maltrato de niños a fin de ofrecer a los niños un acceso oportuno a la justicia y evitar así la impunidad de los culpables. Además, deberían establecerse programas educativos para combatir las actitudes tradicionales de la sociedad con respecto a esta cuestión. El Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de recabar con este fin la colaboración internacional del UNICEF y organizaciones no gubernamentales internacionales, entre otras entidades.**

D.6. Salud básica y bienestar social

53. Aunque toma nota de los logros del Estado Parte en la esfera de la salud básica y el bienestar social, al Comité le preocupan las repercusiones del deterioro de la situación económica en la salud de los niños, en particular el aumento de las tasas de mortalidad de los

niños de menos de 5 años y la incidencia de la malnutrición entre los niños. **El Comité recomienda al Estado Parte que siga tomando todas las medidas necesarias, recurriendo incluso a la cooperación internacional, para garantizar el acceso de todos los niños a la atención médica y los servicios de salud básicos. Es preciso que se coordinen mejor los esfuerzos para luchar contra la malnutrición y lograr que se adopte y se aplique una política nacional de nutrición y un Plan de Acción en favor de los niños. El Comité también recomienda al Estado Parte que emprenda iniciativas para reducir la mortalidad infantil, ajustándose, por ejemplo, al Programa de gestión integrada de las enfermedades infantiles, programa conjunto de la OMS y el UNICEF.**

54. El Comité acoge con satisfacción las iniciativas del Estado Parte en materia de salud de los adolescentes, en particular el Plan nacional de prevención del embarazo precoz, pero expresa su preocupación por la alta incidencia de la mortalidad materna y del embarazo entre las adolescentes, el insuficiente acceso de los adolescentes a servicios de educación y de orientación en materia de higiene de la reproducción, incluso fuera de las escuelas, y la incidencia creciente del VIH/SIDA, las enfermedades de transmisión sexual y el uso indebido de drogas y sustancias tóxicas (por ejemplo, la inhalación de vapores de pegamento) entre los niños y los adolescentes. **El Comité sugiere que se realice un estudio amplio y multidisciplinario de la magnitud del fenómeno de los problemas de salud de los adolescentes, en especial en lo que respecta al embarazo precoz y a la mortalidad materna. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte políticas integrales de salud de los adolescentes y refuerce los servicios de educación y orientación en materia de higiene de la reproducción. El Comité recomienda además al Estado Parte que siga adoptando medidas de prevención del VIH/SIDA y que tome en consideración las recomendaciones adoptadas por el Comité en su día de debate general sobre los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA (CRC/C/80). El Comité recomienda asimismo que se realicen más esfuerzos, de carácter financiero y humano, para crear servicios de orientación en que los niños se sientan bien acogidos, así como servicios de atención y rehabilitación para los adolescentes. Es preciso reforzar las medidas para combatir y prevenir la toxicomanía entre los niños.**

D.7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

55. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte en materia de educación, en particular el hecho de que haya incorporado la enseñanza de los derechos humanos, incluidos los derechos del niño, en los planes de estudio escolares, pero sigue preocupado por las altas tasas de abandono escolar y de repetición en las escuelas primarias y secundarias, las desigualdades regionales de acceso a la educación, el número insuficiente de personal docente bien formado y el limitado acceso de los niños al material y los textos escolares. **A la luz del artículo 28 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que continúe sus esfuerzos en la esfera de la educación reforzando sus políticas y sistemas para mejorar los programas de retención escolar en curso y de enseñanza profesional para los estudiantes que han abandonado la escuela; mejorar la infraestructura escolar; continuar la reforma de los planes de estudio, comprendidos los métodos de enseñanza; eliminar las desigualdades regionales de la matriculación y asistencia escolar y poner en marcha programas de educación especiales, teniendo presentes las necesidades de los niños que trabajan.**

D.8. Medidas especiales de protección

56. El Comité sigue preocupado por la inexistencia de disposiciones jurídicas específicas de protección de los niños refugiados y solicitantes de asilo no acompañados, preocupación que suscita el número cada vez mayor de refugiados en el Estado Parte. **El Comité recomienda al Estado Parte que promulgue leyes que recojan las normas internacionales de protección de los niños refugiados. El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de adherirse a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia.**

57. El Comité está al tanto de las medidas adoptadas por el Estado Parte, en particular la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Educación, pero le preocupan las condiciones de vida de los niños pertenecientes a grupos indígenas y étnicos, especialmente en lo que respecta al pleno disfrute de todos los derechos consagrados en la Convención. **A la luz de los artículos 2 y 30 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas eficaces para proteger a los niños pertenecientes a grupos indígenas y étnicos contra la discriminación y garantizar su disfrute de todos los derechos que les reconoce la Convención sobre los Derechos del Niño.**

58. El Comité sigue preocupado porque un gran número de niños sigan realizando actividades laborales, particularmente en el sector no estructurado de la economía, entre otras como empleados domésticos, y en el contexto familiar. También expresa su preocupación ante la insuficiencia de las medidas de imposición de la ley y la inexistencia de mecanismos adecuados de vigilancia para remediar esta situación. **A luz, entre otros, de los artículos 3, 6 y 32 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que siga colaborando con el IPEC de la OIT en la elaboración y la ejecución de un plan nacional de eliminación del trabajo infantil y que adopte todas las medidas previstas en el Memorándum de entendimiento con el IPEC de la OIT. La situación de los niños que trabajan en condiciones peligrosas, especialmente en el sector no estructurado donde se halla la mayoría de los niños que trabajan, merece especial atención. El Comité también recomienda que se hagan cumplir las leyes sobre el trabajo infantil; que se refuercen las inspecciones del trabajo y que se impongan sanciones en casos de infracción. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de ratificar el nuevo Convenio de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999, (Nº 182).**

59. El Comité manifiesta su preocupación por la falta de información y de un estudio exhaustivo sobre la cuestión de la explotación sexual con fines comerciales y el abuso sexual de los niños, por la inexistencia de un plan nacional de acción contra este problema y por las insuficiencias de la legislación del Estado Parte para hacerle frente. **A la luz del artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que realice estudios con el fin de concebir y aplicar políticas y medidas apropiadas, comprendidas las relativas a la atención y la rehabilitación, para prevenir y combatir este fenómeno. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.**

60. Aunque el Comité toma nota de la información presentada por el Estado Parte sobre la trata y la venta de niños ecuatorianos y acoge con satisfacción las medidas adoptadas por las autoridades del Estado Parte para combatir este fenómeno, opina que es preciso reforzar las medidas al respecto. **El Comité recomienda que se adopten medidas, con carácter urgente, para reforzar la imposición de la ley y ejecutar el programa nacional de prevención del Estado Parte. Con el fin de combatir eficazmente la trata y la venta internacionales de niños, el Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para concertar acuerdos regionales con los países vecinos. Deben establecerse medidas de rehabilitación de los niños víctimas de trata y venta.**

61. Con respecto al sistema de justicia de menores, al Comité le preocupan:

- a) La situación general de la administración de la justicia de menores y en particular su compatibilidad con la Convención y otras normas internacionales reconocidas;
- b) El hecho de que la privación de libertad no se aplique como medida de último recurso;
- c) El hacinamiento en los centros de detención;
- d) La colocación de menores en centros de detención de adultos, y
- e) La insuficiencia de servicios y programas de recuperación física y psicológica y reintegración social de los menores delincuentes.

El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Adopte más medidas para reformar el sistema de justicia de menores teniendo en cuenta lo dispuesto en la Convención, en particular en sus artículos 37, 40 y 39, así como otras normas de las Naciones Unidas en este ámbito, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad;**
- b) **Considere que la privación de libertad es sólo una medida extrema y debe durar lo menos posible; proteja los derechos de los niños privados de libertad, y vele por que garantice que los niños se mantengan en comunicación con sus familiares mientras estén a cargo del sistema de justicia de menores;**
- c) **Implante programas de formación en las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que intervienen en el sistema de justicia de menores;**

- d) **Pida asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores y la formación de la policía, entre otras entidades, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Centro para la Prevención Internacional de Delito, al UNICEF y a la Red Internacional de Justicia de Menores, por conducto del Grupo de Coordinación del asesoramiento y la asistencia técnicos en materia de justicia de menores.**

62. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se divulguen ampliamente entre la población y que se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales del Comité. Ese documento debería difundirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y la supervisión de ésta por el Gobierno, el Parlamento y la población en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

2. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Federación de Rusia

63. El Comité examinó el segundo informe periódico de la Federación de Rusia (CRC/C/65/Add.5) en sus sesiones 564^a y 565^a (véase CRC/C/SR.564 y 565), celebradas el 23 de septiembre de 1999, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

64. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte y toma nota de sus detalladas respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/RUS/2). El Comité toma nota con aprecio del alto nivel de la representación enviada por el Estado Parte ante el Comité, de su franqueza en el debate y de los constructivos esfuerzos realizados para facilitar información complementaria en el transcurso del diálogo.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

65. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por consolidar la base legal de la protección de los derechos del niño en la Federación de Rusia, incluidas las enmiendas del Código de la Familia, de los Códigos Penal y Penitenciario y de la Ley de educación y la promulgación de la Ley federal de prevención del abandono de los niños y de la delincuencia juvenil, de 1999 y la Ley federal sobre garantías básicas de los derechos del niño.

66. El Comité acoge con satisfacción la creación en 1997 del Comisionado de Derechos Humanos, el establecimiento del Comité intersectorial y el nombramiento de comisionados de derechos del niño en cinco regiones y ciudades. El Comité toma nota con satisfacción de la voluntad expresada por la delegación del Estado Parte de establecer una Oficina del Comisionado Federal de los Derechos del Niño, siguiendo las recomendaciones del Comisionado de Derechos Humanos, de los miembros de la Duma del Estado y de organizaciones no gubernamentales nacionales.

* En su 586^a sesión, celebrada el 8 de octubre de 1999.

C. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)

La legislación

67. Aunque el Comité toma nota de que se han promulgado y enmendado numerosas leyes en los últimos años, sigue preocupado porque el Estado Parte no ha cumplido plenamente las recomendaciones formuladas por el Comité en 1993 para armonizar plenamente la legislación interna con los principios y las disposiciones de la Convención.

68. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para agilizar el proceso de reforma legislativa, especialmente las reformas destinadas a mejorar la administración de justicia de menores y el procedimiento de justicia penal, la protección de los derechos de los niños discapacitados, la protección de los niños contra el alcoholismo, el uso indebido de drogas y otras sustancias, la protección de los niños contra la pornografía y toda clase de violencia y malos tratos, incluida la violencia doméstica, y el establecimiento de normas y mecanismos de vigilancia de todo tipo de instituciones relacionadas con el niño.

69. El Comité alienta al Estado Parte a que termine de adoptar las resoluciones y directrices necesarias y a que asigne los recursos humanos y económicos necesarios para la aplicación efectiva de toda la legislación relativa a la infancia.

Mecanismos independientes de supervisión

70. Aunque el Comité acoge con satisfacción la creación en 1997 del Comisionado de Derechos Humanos y los proyectos experimentales de nombramiento de comisionados de los derechos del niño en varias regiones, sigue preocupado por las escasas prerrogativas y el estatuto de esos órganos y la necesidad fundamental de que el Estado Parte establezca un mecanismo independiente de supervisión que examine la aplicación de la Convención en su territorio.

71. El Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de nombrar un defensor del niño federal que sea independiente y esté claramente vinculado con mecanismos similares de ámbito regional, cada uno con un mandato adecuado y bien definido, que abarque la supervisión de las estructuras de atención y de justicia de menores, y con facultades y recursos suficientes para garantizar su eficacia.

Coordinación

72. Si bien el Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte para establecer un comité de coordinación encargado de aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño, sigue preocupado por la inexistencia de la adecuada coordinación entre las distintas entidades federales que se ocupan de los niños y de un centro de coordinación responsable en general de las estrategias, políticas y actividades relativas a los derechos del niño en el Estado Parte. Además, al Comité le preocupa que la descentralización de las responsabilidades y las actividades de las autoridades

federales en sus equivalentes regionales no presente garantías suficientes para evitar desigualdades en la protección de los derechos del niño.

73. El Comité alienta al Estado Parte a fortalecer la coordinación entre los distintos órganos estatales que se ocupan de los derechos del niño a nivel federal o regional, y a considerar la posibilidad de unificar los distintos organismos dentro de un ministerio de enlace para promover una mejor coordinación. El Comité anima además al Estado Parte a cuidar de que la distribución de responsabilidades entre las autoridades federales y regionales ofrezca la mayor protección posible de los derechos del niño.

Cuestiones presupuestarias/situación financiera/distribución de los beneficios del Estado/financiación

74. Al Comité le preocupa que la prolongada crisis económica haya repercutido negativamente en el desarrollo de los niños, empeorando sus condiciones de vida, y en la ejecución de los programas de inversiones sociales y, en última instancia, en el respeto de los derechos del niño. En particular, al Comité le inquietan mucho la generalización de la pobreza, el debilitamiento de la estructura familiar, el creciente número de niños abandonados y sin hogar y de los que viven y trabajan en las calles, el elevado número de suicidios, el alcance del uso indebido de drogas y del alcohol y el aumento de la delincuencia juvenil.

75. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte para orientar temporalmente la ayuda existente a las familias de menores ingresos, pero le preocupa especialmente que las familias y los niños que no reciban ayuda durante este período de transición vayan a resentirse. También se inquieta por el impago o el retraso del pago de las subvenciones estatales, concretamente las asignaciones por hijo a cargo.

76. A la luz de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas oportunas hasta el máximo de los recursos de que disponga para proteger adecuadamente las asignaciones presupuestarias destinadas a la salud, la educación y otros servicios sociales destinados a los niños, en particular a los que pertenecen a grupos vulnerables y marginados.

77. Asimismo, el Comité anima al Estado Parte a buscar otras soluciones a los problemas presupuestarios como la redistribución del gasto o el establecimiento de prioridades entre los programas y el aumento de la proporción de la ayuda internacional dedicada a mejorar la aplicación por el Estado Parte de la Convención sobre los Derechos del Niño.

78. El Comité insta al Estado Parte a cerciorarse de que se abonen todas las subvenciones, de que se vigile el uso de las subvenciones asignadas y que los programas presidenciales de "Los niños de Rusia" reciban una financiación adecuada.

79. El Comité recomienda además al Estado Parte que revise sus políticas de asignación presupuestaria con el fin de sacar el máximo partido a los recursos disponibles para proteger a los grupos más vulnerables, y a que siga aplicando la recomendación hecha por el Comité en 1993 sobre la vigilancia atenta de las repercusiones de la crisis económica en el nivel de vida de los niños.

La participación de organizaciones no gubernamentales

80. Al Comité le inquieta la limitada puesta en práctica de su recomendación de 1993 acerca de la necesidad de fomentar la participación de organizaciones no gubernamentales en la aplicación de la Convención.

81. El Comité alienta al Estado Parte a que aumente su ayuda y su cooperación con las organizaciones no gubernamentales en su labor de impartir formación, divulgar información sobre la Convención y supervisar su aplicación, entre otras cosas fortaleciendo la asociación en el proceso de presentación de informes y en la supervisión de las instituciones de atención y justicia de menores.

Divulgación de los principios y propósitos de la Convención

82. Al Comité le preocupa que el Estado Parte deba todavía intensificar sus esfuerzos por atender a la exhortación hecha por el Comité en 1993 de que siguiera divulgando los principios y las disposiciones de la Convención.

83. El Comité recomienda al Estado Parte que tome nuevas medidas para dar a conocer y enseñar los principios y las disposiciones de la Convención a la población adulta, incluidos los grupos profesionales y los padres, y también a los niños.

2. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

El principio de no discriminación (art. 2)

84. Aunque el Comité acoge con satisfacción la promulgación por el Estado Parte de leyes que prohíben la discriminación, sigue preocupándole la creciente desigualdad entre las regiones, sobre todo el gran norte, y entre los niños de la ciudad y los del campo, en materia de legislación, asignaciones presupuestarias, políticas y programas de salud, educación y otros servicios sociales y la situación de los niños necesitados de protección especial.

85. El Comité también se inquieta por la situación de desventaja que padecen las niñas de las zonas rurales, especialmente en cuanto al acceso a la educación, la salud y la protección contra los abusos y la explotación sexuales.

86. Asimismo, el Comité está preocupado por los informes generales sobre el aumento del racismo y la xenofobia en el Estado Parte.

87. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique las medidas tendentes a reducir las desigualdades económicas, sociales y regionales, y que adopte nuevas iniciativas, a tenor de la recomendación hecha por el Comité en 1993, para prevenir toda discriminación contra los niños y las desigualdades de trato, incluso respecto de los niños con discapacidad y los que pertenecen a minorías religiosas y étnicas.

El derecho a la vida (art. 6)

88. A la luz del artículo 6 de la Convención, el Comité está preocupado por la amenaza que para el derecho a la vida del niño representa el rápido aumento de las tasas de suicidio y de homicidio infantiles, sobre todo de varones.

89. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas oportunas para invertir la reciente tendencia al aumento de los suicidios y los homicidios de niños y para promover las labores de prevención, como el fortalecimiento de las medidas ya adoptadas para intervenir en mayor grado en las crisis y de los servicios de apoyo y asesoramiento preventivos de ayuda a los niños, especialmente a los adolescentes y a las familias en riesgo.

3. Derechos y libertades civiles (arts. 7, 8, 13 a 17 y 37 a))

Protección contra la tortura (art. 37 a))

90. Al Comité le inquietan las denuncias de prácticas generalizadas de tortura y malos tratos, y las condiciones que equivalen a tratos inhumanos o degradantes en que viven los niños internados en instituciones en general y en centros de detención o prisiones en particular, incluidos los actos cometidos por agentes del orden, que incluyen castigos corporales.

91. El Comité recomienda al Estado Parte que tome las medidas necesarias para erradicar e impedir esas prácticas y que investigue debidamente las denuncias y castigue a quienes hayan cometido esos actos. El Comité respalda asimismo la aplicación de las recomendaciones formuladas a este respecto por el Comité contra la Tortura y por el Relator Especial sobre la tortura.

92. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que vigile y ponga fin a la imposición de castigos corporales en las instituciones.

4. El entorno familiar y otro tipo de tutela (arts. 5, 18 (párrs. 1 y 2), 9 a 11, 19 a 21, 25, 27 (párr. 4) y 39)

Abusos/descuido/malos tratos/violencia (art. 19)

93. Aunque al Comité le satisface la creciente sensibilización del Estado Parte respecto de los peligros de la violencia doméstica, sigue preocupado por la persistencia de los malos tratos y el descuido de los niños en el ámbito familiar. También le preocupa la existencia generalizada de violencias contra la mujer y sus repercusiones en los niños.

94. El Comité recomienda al Estado Parte que preste especial atención al problema de los malos tratos, el descuido y los abusos, incluidos los de carácter sexual, que sufren los niños dentro y fuera del ámbito familiar.

95. El Comité subraya que hace falta llevar a cabo campañas de información y educación para prevenir y combatir el uso de cualquier forma de violencia física o mental contra los niños, de conformidad con el artículo 19 de la Convención.

96. El Comité también sugiere que se inicien estudios exhaustivos de esos problemas para facilitar la elaboración de políticas y programas, entre ellos los de tratamiento y rehabilitación.

97. Además, a la luz de la recomendación que figura en el párrafo 21 de sus observaciones finales de 1993 (CRC/C/15/Add.4), el Comité alienta al Estado Parte a promover procedimientos de denuncia, investigación y presentación de pruebas adaptados a los niños, para las víctimas de violencia y abusos, y a intensificar la investigación de los delitos cometidos y el enjuiciamiento y correspondiente castigo de los culpables.

Examen de las condiciones de guarda de los niños (art. 25)

98. El Comité expresa su profunda preocupación por las actuales políticas y prácticas de internamiento en instituciones y por el altísimo número de niños internados en ellas y sus condiciones de vida. Respecto del artículo 25 de la Convención, el Comité también está preocupado por que no se garantice sistemáticamente el examen periódico de las condiciones de guarda y de que no se hayan aplicado por entero las recomendaciones formuladas al respecto por el Comité en 1993.

99. El Comité se remite al párrafo 19 de sus observaciones finales de 1993 (CRC/C/15/Add.4) y recomienda al Estado Parte que trate de elaborar una política nacional de reducción del internamiento, que haga mayor uso de medidas alternativas al internamiento de niños y menores y que considere la posibilidad de adoptar medidas para fortalecer los servicios sociales destinados a la comunidad.

100. En este sentido, el Comité alienta al Estado Parte a tomar medidas eficaces para prestar ayuda, educación y servicios de asesoramiento a las familias cuyos niños puedan correr peligro de sufrir descuido o malos tratos, con el fin de que no se produzcan y que no haya que retirar a los niños del cuidado de sus padres. El Comité también recomienda consolidar la adopción y las familias de guarda como alternativas al internamiento.

101. El Comité recomienda asimismo que se adopten procedimientos adecuados para que se examinen periódicamente todas las condiciones de guarda. A la luz del párrafo 3 del artículo 3 de la Convención, el Comité recomienda además la reforma, incluso jurídica, del régimen institucional, estableciendo normas sobre las condiciones que deben reunir los centros de internamiento y su inspección periódica, en particular reforzando la función y las facultades de los mecanismos independientes de inspección y garantizando su derecho a visitar los hogares de guarda y las instituciones públicas sin previo aviso. A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a que solicite asistencia técnica, entre otros, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y de la Organización Mundial de la Salud.

Los niños con discapacidad (art. 23)

102. El Comité se siente preocupado por la situación de los niños con discapacidad, especialmente los discapacitados mentales y los que viven en instituciones. En particular, el Comité está preocupado por el sistema y las prácticas actuales de diagnóstico, las condiciones en que se encuentran los niños con discapacidad que viven en instituciones, la falta de asistencia

profesional adecuada para el desarrollo, tratamiento y rehabilitación de los niños discapacitados y por la lentitud de la incorporación de los niños discapacitados a la educación general.

103. El Comité alienta al Estado Parte a que siga esforzándose por mejorar el diagnóstico precoz de la discapacidad física y mental de los niños y a que, en la medida de lo posible, evite su internamiento en instituciones. Recomienda asimismo que se refuercen los servicios profesionales de tratamiento y el apoyo y el asesoramiento a las familias para que los niños puedan vivir en casa y que se promueva su integración social.

104. El Comité alienta al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos para aprovechar la cooperación internacional, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 23 de la Convención, a fin de desarrollar políticas de integración en la sociedad de los niños con discapacidad.

La adopción internacional (art. 21)

105. El Comité está preocupado por las insuficientes garantías de protección contra el traslado ilícito y la trata de niños fuera del Estado Parte y el posible uso indebido de la adopción internacional para el tráfico con fines de explotación económica y sexual.

106. El Comité alienta al Estado Parte a que considere positivamente la posibilidad de ratificar la Convención de La Haya de 1980, sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños. Además, acoge con satisfacción la información de que el Estado Parte va a estudiar la ratificación del Convenio de La Haya de 1993 sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional y le insta a intensificar su esfuerzo de adhesión a la Convención. A la luz del artículo 21 de la Convención, el Comité recomienda que se ponga mayor empeño en establecer procedimientos de adopción internacional para proteger el interés superior del niño.

5. Salud básica y bienestar (arts. 6, 18 (párr. 3), 23, 24, 26 y 27 (párrs. 1 a 3))

El derecho a la salud (art. 24)

107. El Comité observa con agrado la labor emprendida por el Estado Parte en el ámbito de la salud y el bienestar básicos, especialmente sus esfuerzos por mejorar la atención sanitaria a las madres y reducir las tasas de mortalidad infantil. También acoge con satisfacción el éxito logrado en la aplicación de la recomendación del Comité de 1993 respecto de los programas de inmunización. El Comité sigue preocupado por la persistencia de una elevada tasa de mortalidad infantil y por el empeoramiento de las infraestructuras y los servicios de salud. Además el aumento de las enfermedades parasitarias, infecciosas y respiratorias (en especial la tuberculosis) es un problema que preocupa gravemente al Comité, al igual que el aumento de la malnutrición y el escaso porcentaje de niños que son amamantados.

108. El Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de obtener asistencia técnica para seguir tratando de evitar el empeoramiento de la atención primaria de salud. En particular, el Comité insta al Estado Parte a que siga tratando de remediar y evitar la propagación de la tuberculosis y otras enfermedades, a que siga tratando de limitar el uso del aborto como método anticonceptivo y a que fomente la lactancia natural.

109. La falta de información sobre las campañas de prevención y las tasas de infección por el VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual es motivo de preocupación para el Comité.

110. El Comité recomienda que en el Estado Parte se garantice la eficacia de las medidas adoptadas para lograr que los adolescentes tengan acceso a la educación sexual, con información sobre los anticonceptivos y las enfermedades de transmisión sexual; que se tomen medidas para promover la salud de los adolescentes reforzando los servicios de higiene de la reproducción y planificación familiar y los servicios de asesoramiento, y medidas para prevenir y combatir el VIH/SIDA, las enfermedades de transmisión sexual y el embarazo y el aborto de las adolescentes.

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28, 29 y 31)

El derecho a la educación (arts. 28 y 29)

111. El Comité toma nota de las actividades del Estado Parte en materia de educación, especialmente la promulgación de una nueva Ley de educación, encaminada a lograr que siga impartándose la enseñanza básica gratuita y obligatoria y mejorar el acceso a la enseñanza secundaria gratuita. En este sentido, el Comité sigue preocupado por el aumento de las tasas de abandono escolar, la disminución de las tasas de matriculación en enseñanza secundaria profesional y técnica -especialmente entre las niñas- y el empeoramiento de la infraestructura escolar y de las condiciones de trabajo de los profesores, como los salarios bajos y los retrasos en su pago.

112. El Comité alienta al Estado Parte a que recabe información sobre las tasas de abandono escolar y sus causas y acerca de la situación de los niños expulsados por razones disciplinarias. También alienta al Estado Parte a que siga esforzándose por proteger el sistema educativo de las repercusiones de la crisis económica y, en particular, a que preste mayor atención a las condiciones de trabajo de los profesores. El Comité alienta al Estado Parte a que incorpore en el programa de estudios, como asignatura, los derechos humanos, incluidos los derechos del niño.

El acceso a los servicios médicos y demás servicios sociales

113. El Comité está preocupado por los informes según los cuales algunas administraciones municipales siguen negando a padres y a niños el acceso a los servicios médicos, educativos y demás servicios sociales en las ciudades donde no tienen permiso de residencia, a pesar de que la ley prohíbe dicha práctica, especialmente nociva para los niños desplazados internos, migrantes y solicitantes de asilo y para los que trabajan y viven en la calle.

114. El Comité insta al Estado Parte a que ponga fin a esta práctica de discriminación contra los niños carentes de permisos de residencia mediante, entre otras cosas, la formación y la sensibilización de los funcionarios de los gobiernos locales y de los agentes del orden.

7. Medidas especiales de protección (arts. 22, 38 a 40, 37 b) a d) y 32 a 36)

Los niños refugiados (art. 22)

115. Al Comité le preocupa el trato dispensado a los solicitantes de asilo y la práctica de negar a los niños y a sus familias, en especial a quienes no proceden de territorios de la antigua Unión Soviética, el derecho de cursar una solicitud de asilo.

116. El Comité alienta al Estado Parte a que garantice una protección jurídica adecuada a los niños refugiados, incluido el acceso a los servicios de salud, de educación y los demás servicios sociales.

117. El Comité recomienda que se efectúe un examen de los procedimientos, las políticas y las prácticas relativas al derecho a presentar solicitudes de asilo, especialmente en nombre de niños solos.

Los niños y los conflictos armados, y su recuperación (arts. 38 y 39)

118. El Comité está preocupado por la falta de respeto de los derechos del niño en las zonas del Estado Parte en que se desarrollan conflictos armados, como Chechenia y Daguestán. El Comité siente especial inquietud por la participación de niños en conflictos armados, las violaciones de las disposiciones del derecho humanitario internacional y el número y la situación de los niños desplazados internos. Al Comité también le preocupa que los tribunales de Chechenia, al sentenciar a niños, impongan la pena de muerte y ciertos castigos corporales como la mutilación. Además, el Comité está preocupado por los informes de supuestas ejecuciones sumarias, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, torturas y malos tratos de niños en esa región.

119. El Comité alienta al Estado Parte a velar por que los niños y los demás civiles reciban protección durante los períodos de conflicto y se pongan a disposición de los niños desplazados internos y de los que viven en las regiones de conflictos armados ayuda y asistencia para su rehabilitación, incluida ayuda psicológica.

El trabajo infantil (art. 32)

120. El Comité sigue preocupado por que en el Estado Parte el trabajo infantil y la explotación económica de menores sean un problema cada vez más grave. Además, el Comité siente inquietud por el gran número de niños que trabajan y/o viven en la calle y que necesitan atención especial debido a su mayor vulnerabilidad a la delincuencia juvenil, el alcoholismo y la drogadicción y la explotación sexual, incluso por conducto de organizaciones delictivas.

121. El Comité alienta al Estado Parte a que vele específicamente por que las leyes laborales se apliquen en su integridad, sobre todo en el sector "no estructurado", para proteger a los niños de la explotación económica y sexual, incluida la prostitución. El Comité recomienda al Estado Parte que investigue el problema de los niños que viven y/o trabajan en la calle para mejorar las políticas, las prácticas y los programas que los conciernen.

122. Por último, el Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de recabar asistencia técnica del Programa Internacional para la Abolición del Trabajo

Infantil, de la OIT, a fin de elaborar una política general de prevención y lucha contra el creciente problema del trabajo infantil; que redoble sus esfuerzos en favor de la aplicación de las disposiciones del Convenio de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (N° 138) y que considere la posibilidad de ratificar el Convenio de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, 1999 (N° 182).

Uso indebido de estupefacientes y otras sustancias (art. 33)

123. Al Comité le preocupa el problema cada vez más grave del alcoholismo y del uso indebido de estupefacientes y otras sustancias entre los niños y en sus familias.

124. El Comité recomienda al Estado Parte que haga un mayor esfuerzo para evitar el alcoholismo infantil y que los niños participen en la distribución y el consumo de drogas. El Comité recomienda también que se tomen más medidas para prestar los servicios de tratamiento, rehabilitación y apoyo necesarios a los niños y a las familias afectados por el alcoholismo y el uso indebido de estupefacientes y otras sustancias.

La explotación y el abuso sexuales (art. 34)

125. La insuficiencia de la legislación, las políticas y los programas para proteger a los niños de la explotación sexual comercial, los abusos y la pornografía es un motivo de preocupación para el Comité.

126. Además de la recomendación que figura en el párrafo 24 de sus observaciones finales de 1993 (CRC/C/15/Add.4), el Comité recomienda al Estado Parte que realice un estudio exhaustivo de la explotación sexual comercial y los abusos y el uso de niños en la pornografía. El Comité recomienda también que se promulguen nuevas medidas legislativas y que se amplíen los servicios para proteger mejor a los niños contra la explotación y el abuso sexuales, y para garantizar el tratamiento y la rehabilitación de las víctimas infantiles. Asimismo, el Comité alienta al Estado Parte a que, en su labor de lucha contra la explotación sexual comercial, tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

Niños pertenecientes a minorías o grupos indígenas (art. 30)

127. Aunque toma nota de la Ley federal sobre la autonomía cultural de las nacionalidades, de 1996 de los programas encaminados a prestar apoyo a las minorías, el Comité sigue preocupado por las condiciones de vida de las minorías étnicas, especialmente las del norte, y por su acceso a los servicios de salud, educativos y demás servicios sociales. El Comité también está preocupado por los casos cada vez más frecuentes de discriminación de niños pertenecientes a minorías étnicas.

128. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas necesarias para proteger a los niños de las minorías contra la discriminación y garantizarles el pleno acceso a los servicios educativos, de salud y demás servicios sociales.

La administración de la justicia de menores (arts. 37, 39 y 40)

129. La justicia de menores es fuente de continua y grave preocupación para el Comité, en particular por lo que respecta a la escasa aplicación por el Estado Parte de la recomendación del Comité de 1993 acerca de la necesidad de establecer un sistema de justicia de menores, con la aprobación de una ley de justicia de menores y el establecimiento de tribunales de menores.

130. El Comité expresa su preocupación por los informes acerca de la brutalidad policial y de las torturas perpetradas contra menores detenidos durante la investigación de sus supuestos actos, y su inquietud por los largos períodos de prisión preventiva de los menores detenidos, a discreción de la fiscalía. El Comité también está profundamente preocupado por el trato que reciben los delincuentes juveniles que viven en colonias educativas, centros de detención preventiva o establecimientos de educación especial, y por las deficientes condiciones de detención y de las prisiones en general.

131. A la luz de las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 22 y 23 de sus Observaciones finales de 1993 (CRC/C/15/Add.4), de los artículos 37, 40 y 39 de la Convención y de la Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), de las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, el Comité recomienda al Estado Parte que tome medidas concretas para realizar lo antes posible la reforma del sistema de justicia de menores prevista, que comprende la promulgación de una legislación exhaustiva sobre justicia de menores, el establecimiento de tribunales especiales de menores con jueces formados en esa materia y la revisión del Código de Procedimiento Penal, a fin de transferir la facultad de ordenar la detención de menores de la fiscalía a los tribunales de menores, limitar la duración de la detención preventiva y acelerar la actuación de los tribunales, y para impartir a los agentes de la autoridad y los funcionarios de justicia formación sobre los derechos del niño y la función rehabilitadora de la justicia de menores, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño.

132. El Comité insta fervientemente al Estado Parte a que, en la administración de la justicia de menores, use la privación de libertad únicamente como "último recurso", según lo dispuesto en la Convención. En este sentido, el Comité pide al Estado Parte que haga un mayor uso de las alternativas a la privación de libertad, facilite los recursos necesarios para administrar esas alternativas y reestructure los reformatorios juveniles para potenciar la rehabilitación de los delincuentes juveniles.

133. El Comité insta también al Estado Parte a que tome medidas inmediatas para proteger los derechos de los menores privados de libertad, facilitándoles asistencia jurídica y mejorando las condiciones de los establecimientos de detención, incluidos los de detención preventiva y las colonias educativas. Además, el Comité recomienda que se establezca un mecanismo de denuncia adaptado a los niños, adecuado e independiente, en cooperación con organizaciones no gubernamentales; que se responda oportunamente a las violaciones de los derechos comprobadas y que se establezcan programas para contribuir a la rehabilitación y la reinserción en la sociedad de los menores tras su liberación de prisión.

134. El Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de solicitar cooperación internacional y asistencia técnica en materia de justicia de menores de, entre

otros, el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el UNICEF y la Red Internacional de Justicia de Menores a través del Grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnicos en materia de justicia de menores de las Naciones Unidas.

La difusión de los informes

135. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el segundo informe periódico y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte se difundan ampliamente entre el público en general junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales del Comité. Dicha distribución amplia suscitará debates y dará a conocer la Convención, su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento en el Gobierno, los ministerios pertinentes, el Parlamento y las organizaciones no gubernamentales.

3. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Vanuatu

136. El Comité examinó el informe inicial de Vanuatu (CRC/C/28/Add.8) en sus sesiones 566^a y 567^a (CRC/C/SR.566 y 567), celebradas el 24 de septiembre de 1999, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

137. El Comité acoge con beneplácito la presentación del informe inicial del Estado Parte y las respuestas escritas a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/VAN/1). El Comité encuentra alentador el diálogo constructivo, abierto y franco que ha tenido con el Estado Parte y acoge con satisfacción las reacciones positivas a las respuestas y recomendaciones formuladas durante el debate. El Comité reconoce que la presencia de una delegación de alto nivel que interviene directamente en la aplicación de la Convención permitió una evaluación más completa de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

B. Aspectos positivos

138. El Comité aprecia la iniciativa del Estado Parte de establecer una oficina de Ombudsman (defensor cívico) encargado de tramitar las denuncias de los niños cuyos derechos han sido violados. A este respecto, toma nota de los esfuerzos del Ombudsman para facilitar la prohibición del uso de castigo corporal en las escuelas y promover en la policía una mayor conciencia de los principios y las disposiciones de la Convención.

138. El Comité observa que la Convención se ha difundido en inglés y francés y que ha sido traducida por el Estado Parte al bislama.

140. El Comité toma nota de los esfuerzos hechos por el Estado Parte en materia de servicios de atención primaria de salud, que han mejorado las posibilidades de supervivencia y desarrollo de los niños.

* En su 586^a sesión, celebrada el 8 de octubre de 1999.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

141. El Comité reconoce que las dificultades socioeconómicas, geográficas y políticas a las que hace frente el Estado Parte han impedido la plena aplicación de la Convención. En particular, observa los problemas del Estado Parte para aplicar programas y servicios adecuados para los niños en las comunidades insulares dispersas, algunas de las cuales están aisladas y es muy difícil llegar a ellas. El Comité reconoce la vulnerabilidad del Estado Parte frente a catástrofes naturales como ciclones, tifones, maremotos e inundaciones, y sus problemas a este respecto. El Comité observa además que también perjudican la plena aplicación de la Convención las limitaciones de recursos humanos.

D. Motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

D.1. Medidas generales de aplicación

142. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que la legislación nacional y el derecho consuetudinario no reflejan plenamente los principios y las disposiciones de la Convención.

El Comité recomienda al Estado Parte que revise su legislación interna para que coincida plenamente con los principios y las disposiciones de la Convención y estudie la posibilidad de promulgar un código general de la infancia. A este respecto, el Comité recomienda además al Estado Parte que pida asistencia técnica, entre otros, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al UNICEF.

143. Aunque el Comité observa que el Estado Parte ha elaborado una propuesta para establecer una Oficina de la Infancia y un Comité Nacional de la Infancia, sigue preocupado porque la propuesta aún no se ha aplicado y porque aún no se ha expresado claramente el modus operandi de los organismos. **El Comité recomienda enérgicamente al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para que la propuesta se aplique lo antes posible y que se asigne la financiación suficiente para que la Oficina y el Comité se establezcan.**

144. El Comité observa que el Estado Parte ha elaborado un Programa Nacional de Acción para la Infancia (1993-2000) que se centra en la salud; la población y la planificación familiar; la nutrición; el abastecimiento de agua y la sanidad ambiental; la agricultura, la ganadería y las pesquerías; y la educación. No obstante, al Comité le preocupa que no se haya fijado un presupuesto específico para la aplicación del programa. **El Comité alienta al Estado Parte a adoptar todas las medidas apropiadas para aplicar el Programa Nacional de Acción para la Infancia. A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que recabe asistencia técnica del UNICEF y de la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre otros.**

145. Al Comité le preocupa la inexistencia de un mecanismo de acopio de datos del Estado Parte que permita la recopilación sistemática y exhaustiva de datos desglosados relativos a todos los ámbitos que abarca la Convención respecto de todos los grupos de niños, a fin de supervisar y evaluar los progresos alcanzados y analizar la repercusión de las políticas adoptadas respecto de la infancia. **El Comité recomienda al Estado Parte que elabore un sistema global de acopio de datos compatible con la Convención, el cual debería abarcar a todos los niños hasta los 18 años de edad, prestando especial atención a los niños particularmente vulnerables, incluidos los niños con discapacidades, los víctimas de abusos o malos tratos y los que viven en islas remotas y en comunidades urbanas de precaristas.**

146. Al Comité le sigue preocupando que, a la luz del artículo 4 de la Convención, no se ha prestado atención suficiente a la asignación de recursos presupuestarios en favor de los niños. **A la luz de los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención dando prioridad a las asignaciones presupuestarias para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, hasta el máximo de los recursos de que se dispone y, cuando sea necesario, el marco de la cooperación internacional.**

147. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para difundir información sobre la Convención y reconoce los problemas que tiene a este respecto, particularmente dado que el 82% de la población vive en comunidades insulares remotas. Sin embargo, al Comité le preocupa que la población en general siga sin conocer suficientemente la Convención ni los criterios basados en los derechos, que se consagran en ésta. **El Comité recomienda al Estado Parte que despliegue métodos más creativos para promover la Convención, en particular por medios visuales como los libros de imágenes y los carteles. Además, el Comité recomienda el uso de métodos tradicionales de comunicación para promover los principios y las disposiciones de la Convención. El Comité recomienda además que se refuerce la capacitación adecuada y sistemática y la sensibilización de los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos, como los jueces, los abogados, el personal encargado de aplicar la ley, los maestros, los administradores de las escuelas y el personal sanitario. El Comité recomienda además que se hagan esfuerzos para concienciar a la sociedad civil, en particular a los dirigentes de las comunidades, los dirigentes religiosos, las organizaciones no gubernamentales y los medios de comunicación social, acerca de los derechos de los niños y para facilitar su participación en la difusión y la promoción de la Convención. Se alienta al Estado Parte a integrar plenamente la Convención en los programas escolares en todos los niveles del sistema educacional. Se sugiere que el Estado Parte pida asistencia técnica, entre otros, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el UNICEF y la UNESCO.**

D.2. Definición del niño

148. El Comité expresa su preocupación por la baja edad mínima fijada para la responsabilidad penal (10 años). Al Comité le preocupa también la disparidad entre las edades mínimas legales para contraer matrimonio de los varones (18 años) y de las niñas (16 años). **El Comité recomienda al Estado Parte que revise su legislación, a fin de ponerla plenamente en consonancia con las disposiciones y los principios de la Convención.**

D.3. Principios generales

149. Al Comité le preocupa que el Estado Parte no parece haber tenido plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, en particular sus principios generales, reflejados en sus artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo) y 12 (respeto por las opiniones del niño) en su legislación, en sus decisiones administrativas y judiciales y en sus políticas y programas aplicables a la infancia. **El Comité estima que hay que desplegar más esfuerzos para que los principios de la Convención no solamente orienten los debates políticos y la adopción de decisiones, sino que además estén integrados de forma apropiada en todas las revisiones de la legislación,**

así como en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, en los programas y los servicios que tienen repercusiones en los niños.

150. Para el Comité es motivo de preocupación que las prácticas y actitudes tradicionales sigan limitando la plena aplicación de la Convención, en particular el artículo 12. **El Comité recomienda al Estado Parte que procure desarrollar un planteamiento sistemático, con participación de los jefes de las comunidades, los dirigentes religiosos y la sociedad civil, para elevar el nivel de conciencia de los derechos de participación de los niños y alentar el respeto por las opiniones del niño en la familia, la escuela y la sociedad en general.**

D.4. Derechos y libertades civiles

151. Aunque el Comité sabe que el castigo corporal está prohibido por ley en las escuelas, sigue preocupado por el hecho de que las actitudes tradicionales de la sociedad continúan alentando el empleo de este castigo en el seno de la familia, la escuela, el sistema asistencial y la administración de justicia de menores y en la sociedad en general. **El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce las medidas para concienciar de los efectos negativos del castigo corporal y para procurar que se apliquen otras formas de disciplina en el seno de la familia, en las escuelas y en las instituciones asistenciales y de otro tipo, de forma compatible con la dignidad del niño y de conformidad con la Convención. A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que organice programas de asesoramiento y de otro tipo a los padres, maestros y profesionales que trabajan en instituciones para alentar el uso de formas alternativas de castigo. Además el Comité recomienda enérgicamente que se adopten todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación plena y efectiva de la prohibición del castigo corporal en las escuelas.**

D.5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

152. La falta de datos y de medidas, mecanismos y recursos adecuados para prevenir y combatir la violencia doméstica, en particular el abuso sexual de los niños, son motivo de grave preocupación para el Comité. **A la luz del artículo 19, el Comité recomienda al Estado Parte que efectúe estudios sobre la violencia doméstica, los malos tratos y los abusos, incluidos los abusos sexuales, para evaluar el alcance y la naturaleza de estas prácticas y adoptar las medidas y políticas adecuadas a fin de contribuir a cambiar las actitudes. El Comité recomienda también que se investiguen debidamente los casos de violencia doméstica, los malos tratos y los abusos sexuales de los niños en el marco de un procedimiento judicial favorable al niño, y que se apliquen sanciones a los autores, respetando debidamente el derecho a la intimidad del niño. También deberían adoptarse medidas para que los niños dispongan de servicios de apoyo durante los procedimientos judiciales, y la recuperación física y psicológica y la reinserción social de las víctimas de violaciones, abusos, descuidos, malos tratos, violencia o explotación, de conformidad con el artículo 39 de la Convención, y para evitar que las víctimas sean tratadas como delincuentes o estigmatizadas. El Comité recomienda al Estado Parte que pida asistencia técnica al UNICEF y a la OMS, entre otros organismos.**

D.6. Salud básica y bienestar

153. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para mejorar la situación general en el terreno de la salud. En particular, observa que la tasa de mortalidad infantil y la de mortalidad de los menores de 5 años ha declinado rápidamente durante el pasado decenio y que la cobertura de inmunización ha mejorado considerablemente. El Comité observa también que el Estado Parte ha aplicado un programa de alimentación y nutrición que ha reducido los casos de malnutrición. Al Comité le preocupa, sin embargo, que en el Estado Parte la supervivencia y el desarrollo de los niños sigan amenazados por el paludismo, las infecciones respiratorias agudas y las enfermedades diarreicas. Al Comité le preocupan también el insuficiente número de asistentes sanitarios capacitados, las grandes diferencias en la distribución de profesionales de la salud en las distintas comunidades, el limitado acceso a los servicios de salud en algunas comunidades insulares y las deficientes condiciones sanitarias y el acceso limitado a agua potable, particularmente en las zonas remotas. **El Comité recomienda al Estado Parte que asigne recursos suficientes y elabore políticas y programas amplios para mejorar la salud de los niños y facilitar un mayor acceso a los servicios de atención primaria de salud. El Comité recomienda al Estado Parte que continúe sus esfuerzos para reducir los casos de mortalidad maternoinfantil, mejore las prácticas de lactancia natural, prevenga y combata la malnutrición, especialmente en los grupos vulnerables y desfavorecidos de niños. El Comité recomienda también al Estado Parte que adopte más medidas para aumentar el acceso a agua potable y mejorar la sanidad. Además, el Comité alienta al Estado Parte a continuar sus programas de cooperación técnica con el UNICEF, la OMS y otros organismos para mejorar la atención primaria de salud.**

154. Al tiempo que observa con aprecio las actividades de la Sociedad de Personas con Discapacidad de Vanuato respecto de la asistencia y la rehabilitación de los niños con discapacidades, al Comité le sigue preocupando que no se han hecho esfuerzos suficientes para proteger los derechos de estos niños. **El Comité recomienda al Estado Parte que asigne los recursos necesarios para los programas y servicios destinados a niños con discapacidades. A la luz de las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones del Comité adoptadas en su día del debate general sobre "Los derechos de los niños con discapacidades" (CRC/C/69), se recomienda también que el Estado Parte elabore programas de diagnóstico precoz para evitar las discapacidades, establezca programas especiales de educación para niños con discapacidad y siga fomentando su integración en el sistema educativo y su inclusión en la sociedad. El Comité recomienda al Estado Parte que solicite cooperación técnica para la formación del personal que trabaja con los niños y para los niños con discapacidad, del UNICEF y de la OMS, entre otros organismos.**

155. El Comité expresa su preocupación por la escasez de programas y servicios y la falta de datos apropiados en el ámbito de la salud de los adolescentes, en particular sobre accidentes, suicidios, actos de violencia y abortos. El Comité está especialmente preocupado por la gran incidencia, que va en aumento, del embarazo de adolescentes y de las enfermedades de transmisión sexual, así como por la frecuencia del consumo del alcohol y del tabaco por los jóvenes. **El Comité recomienda al Estado Parte que aumente sus esfuerzos para promover políticas de salud para los adolescentes, en particular respecto de los accidentes, suicidios, violencias, consumo de alcohol y de tabaco. El Comité sugiere además que se emprenda un**

estudio multidisciplinario y global sobre los problemas de salud de los adolescentes, en particular los efectos negativos del embarazo precoz y de las enfermedades de transmisión sexual. Además, se recomienda también que el Estado adopte nuevas medidas, en particular la asignación de suficientes recursos humanos y financieros, para desarrollar los servicios de asesoramiento a los jóvenes, e instalaciones de atención y rehabilitación que sean accesibles, sin el consentimiento paterno, cuando redunde en el interés superior del menor. Se insta al Estado Parte a robustecer los programas de educación en materia de higiene de la reproducción destinados a adolescentes y a velar por que los hombres participen en todos los programas de formación sobre el tema.

D.7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

156. El Comité observa la importancia del papel de la educación tradicional, particularmente en las comunidades insulares remotas. El Comité expresa grave preocupación porque la educación primaria aún no es obligatoria y gratuita para todos los niños del Estado Parte. Además, al Comité le preocupa el acceso limitado a la educación, la baja tasa de escolarización de las niñas, la baja tasa de alfabetización, la deficiente calidad de la educación, la falta general de material docente adecuado y otros recursos, y la insuficiencia de maestros formados/calificados. Es preocupante que no se hayan hecho esfuerzos para introducir los idiomas locales en los programas escolares. Muchos padres siguen considerando que la educación tiene un efecto negativo en la conducta de los niños. **A la luz del apartado a) del párrafo 1 del artículo 28, se recomienda enérgicamente al Estado Parte que se comprometa, en un plazo de dos años, a elaborar, adoptar y presentar al Comité un plan detallado de acción para el cumplimiento gradual, en un número razonable de años, de la obligación de la educación obligatoria gratuita para todos. El Comité recomienda además al Estado Parte que lleve a cabo un estudio del sistema educativo con miras a mejorar el acceso a la educación, en todos los niveles del sistema, aumentar la escolarización de las niñas, particularmente en la enseñanza secundaria, introducir los idiomas locales como vehículos adicionales de instrucción, y mejorar la calidad general de la enseñanza. El Comité recomienda también que se emprenda una campaña de sensibilización pública para promover la importancia de la educación e influenciar positivamente las actitudes culturales a este respecto. Se recomienda al Estado Parte que recabe la cooperación técnica del UNICEF y de la UNESCO, entre otros organismos.**

D.8. Medidas especiales de protección

157. Al Comité le preocupa la insuficiencia de datos sobre el trabajo infantil y la explotación económica de los niños. **Dado el limitado acceso a la enseñanza secundaria y el consiguiente empleo precoz de los niños, el Comité sugiere al Estado Parte que realice un estudio del trabajo infantil y la explotación económica, particularmente en el sector no estructurado.**

158. Al Comité le preocupan los problemas del Estado Parte respecto de la judicatura, en particular la administración de justicia de menores. El Comité toma nota de la información facilitada sobre la forma tradicional en que se trata la delincuencia juvenil y **recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Adopte medidas para reformar el sistema de administración de justicia de menores conforme al espíritu de la Convención, en particular sus artículos 37, 40 y 39 y de otras normas aplicables de las Naciones Unidas, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad;**
- b) **Organice programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes para los profesionales del sistema de justicia de menores;**
- c) **Estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores y la formación de la policía, entre otros, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Centro de Prevención del Delito Internacional, la Red Internacional de Justicia de Menores, el UNICEF y el Grupo de Coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores.**

159. Por último, el Comité recomienda que, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se pongan ampliamente a disposición del público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Este documento debería distribuirse ampliamente a fin de promover el debate y el conocimiento de la Convención, y su aplicación y vigilancia dentro del Gobierno y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

4. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: México

160. El Comité examinó el segundo informe periódico de México (CRC/C/65/Add.6) y su informe complementario (CRC/C/65/Add.16) en sus sesiones 568^a y 569^a (véase CRC/C/SR.568 y 569), celebradas el 27 de septiembre de 1999, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

161. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte, pero lamenta que no se hayan seguido las directrices para la presentación de informes. El Comité acoge también con agrado el informe complementario y la abundante información facilitada por la delegación del Estado Parte en su diálogo con el Comité. El Comité toma nota con agradecimiento de las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/MEX/2), aunque lamenta su presentación tardía. En particular, el Comité juzga alentadora la declaración de la delegación del Estado Parte de que éste utiliza la Convención para guiar su acción en el sector de los derechos del niño. El Comité considera alentador el diálogo constructivo y abierto establecido con la delegación del Estado Parte.

* En su 586^a sesión celebrada el 8 de octubre de 1999.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos del Estado Parte

162. La adopción de medidas como el Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia (1995-2000), el Plan Nacional de Desarrollo (1995-2000) y el Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA) se considera positiva y conforme con las recomendaciones del Comité (véase CRC/C/15/Add.13, párr. 16). A este respecto, el Comité celebra que el Estado Parte, uno de los seis países que lanzaron la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia de 1990, haya adoptado medidas, conjuntamente con los otros cinco países, para organizar una serie de reuniones con objeto de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones aceptadas por los Estados en 1990.

163. El Comité se felicita, habida cuenta de su recomendación (CRC/C/15/Add.13, párr. 19), de las numerosas disposiciones adoptadas por el Estado Parte, en particular por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para sensibilizar a los principios y disposiciones de la Convención. El Comité acoge también con agrado la celebración de las Elecciones Federales Infantiles (1997), que ilustran el principio del respeto de las opiniones del niño (artículo 12 de la Convención).

164. El Comité celebra la adhesión del Estado Parte (1999) a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) y el proceso de reforma legislativa encaminado a tipificar como delito la violencia intrafamiliar en la legislación nacional del Estado Parte. El Comité considera que se trata de medidas positivas para combatir la discriminación fundada en el sexo y los malos tratos y abusos contra los niños y que corresponden a la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.13, párr. 18).

165. El Comité acoge con satisfacción la adhesión del Estado Parte en 1994 al Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional en respuesta a la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.13, párr. 18). El Comité celebra asimismo la adhesión del Estado Parte (en 1999) a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

166. El Comité acoge con agrado la aplicación del Programa Recíproco para el Cobro de Pensiones Alimenticias (URES/RURES) firmado por el Estado Parte y los Estados Unidos de América, de gran importancia por la alta tasa de emigración de nacionales mexicanos a ese país.

167. El Comité celebra las disposiciones tomadas por el Estado Parte para prevenir y combatir el uso indebido de drogas por menores y , en particular, el acuerdo firmado por el Estado Parte , el UNICEF y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID), que tiene por objeto el despliegue de actividades conjuntas de prevención y lucha contra el uso indebido de drogas por los niños.

C. Factores y dificultades que impiden seguir avanzando en la aplicación de la Convención

168. El Comité toma nota de que la pobreza generalizada y las tradicionales disparidades económicas y sociales en el Estado Parte siguen repercutiendo en los grupos más vulnerables,

comprendidos los menores, e impidiendo el goce de los derechos del niño en el Estado Parte. El Comité toma también nota de que esta situación se ha agravado particularmente a causa de graves crisis económicas y de reformas económicas drásticas.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

D.1. Medidas generales de aplicación

169. Aunque toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para aplicar la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.13, párr. 15) sobre la necesidad de armonizar la legislación nacional con la Convención, en particular en lo que respecta a la promulgación del Código sobre la Protección de los Derechos del Menor, preocupa todavía al Comité que la legislación nacional vigente sobre los derechos de la infancia, en los planos tanto federal como estatal, siga sin recoger los principios de las disposiciones de la Convención y que las medidas tomadas para armonizar la legislación nacional parezcan un tanto fragmentarias y no correspondan al criterio global de la Convención. **El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte continúe el proceso de reforma legislativa para velar por que la legislación nacional relacionada con los derechos del niño, en los planos tanto federal como estatal, corresponda plenamente a los principios y disposiciones de la Convención y refleje su carácter global.**

170. El Comité acoge con satisfacción el nombramiento de 32 procuradores estatales para la defensa de los derechos del menor y la familia y toma nota del proyecto de ley general por la que se establecen la función y las facultades de sus cargos. Sin embargo, el Comité ve con inquietud los limitados poderes y recursos, tanto financieros como humanos, de que disponen estas procuradurías para proteger eficazmente los derechos del menor. **El Comité recomienda al Estado Parte que continúe sus actividades, incluida la adopción de medidas legislativas, para reforzar el mandato y la independencia en los planos federal y estatal y aumentar los recursos financieros y humanos de las Procuradurías Estatales de la Defensa del Menor y la Familia.**

171. En lo que respecta a la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.13, párr. 15), el Comité celebra las medidas tomadas por la Secretaría de Salud y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) con miras a coordinar y supervisar la aplicación del Plan Nacional de Acción (1995-2000) y toma nota del establecimiento del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención (1998). Sin embargo, el Comité sigue preocupado por el hecho de que este sistema nacional funcione solamente en siete Estados del territorio del Estado Parte. **A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que siga tomando medidas eficaces para acelerar el establecimiento, en el ámbito del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención, de comisiones federales y estatales que velen por el cumplimiento de la Convención. Además, el Comité insta al Estado Parte a que siga colaborando estrechamente con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño. El Comité recomienda también que se incluya a organizaciones no gubernamentales en la concepción y la aplicación de políticas y programas por el sistema nacional.**

172. El Comité toma nota de las estadísticas sobre la situación de los niños contenidas en el informe complementario enviado por el Estado Parte, en particular las preparadas para la

supervisión del Plan Nacional de Acción en Favor de la Infancia (1995-2000), pero sigue preocupado por la falta de datos desglosados respecto de todos los sectores abarcados por la Convención. **El Comité recomienda al Estado Parte que siga revisando y actualizando su sistema de acopio de datos, con objeto de incluir todas las actividades abarcadas por la Convención. Además, el Comité insta al Estado Parte a que se sirva de la información que obtenga con su próximo censo de población (2000) para establecer estadísticas desglosadas de los derechos del niño. El sistema debe abarcar a todos los menores de 18 años y poner concretamente de relieve la situación de grupos vulnerables de menores, como base para evaluar los progresos obtenidos en la realización de los derechos del niño y contribuir a concebir normas que permitan aplicar mejor las disposiciones de la Convención. A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a que busque asistencia técnica de, entre otros, el UNICEF.**

173. En cuanto a la capacitación de los profesionales que trabajan con y para el niño (véase la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.13, párr.19)), el Comité acoge con agrado los esfuerzos desplegados a este respecto, en particular por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y el DIF. **El Comité alienta al Estado Parte a seguir ejecutando los programas sistemáticos de capacitación e instrucción sobre las disposiciones de la Convención para miembros del Parlamento y para los grupos de profesionales que se ocupan de la infancia o que trabajan con niños, como jueces, abogados, agentes de orden público, funcionarios, trabajadores municipales, personal de los establecimientos y centros de detención de menores, maestros y personal sanitario, comprendidos los psicólogos y asistentes sociales. Cabría recabar a este respecto la asistencia técnica de, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el UNICEF.**

174. Habida cuenta de su recomendación (CRC/C/15/Add.13, párr. 16), el Comité acoge con satisfacción las disposiciones tomadas por el Estado Parte para concebir y aplicar políticas y programas sociales en favor de la infancia. Sin embargo, preocupa todavía al Comité que, pese a las disposiciones tomadas por el Estado Parte a este respecto, gran número de menores y sus familias sigan sufriendo las consecuencias de la pobreza y de las desigualdades sociales y regionales. **El Comité reitera su recomendación (CRC/C/15/Add.13, párr. 16) de que esas disposiciones se tomen "en la máxima medida que permitan los recursos disponibles" conforme a los artículos 2, 3 y 4 de la Convención. El Comité recomienda además al Estado Parte que dé prioridad a la dotación de un crédito presupuestario suficiente para los servicios sociales en favor de la infancia y que se preste atención particular a la protección de los niños pertenecientes a grupos vulnerables y marginados.**

D.2. Definición del niño

175. El Comité expresa su inquietud ante el hecho de que las edades legales mínimas para contraer matrimonio de los niños (16) y de las niñas (14) en la mayoría de los Estados del Estado Parte son demasiado bajas y de que son distintas para los niños y las niñas. La situación va en contra de los principios y disposiciones de la Convención y constituye una forma de discriminación fundada en el sexo, que repercute en el goce de todos los derechos. **El Comité recomienda al Estado Parte que emprenda una reforma legislativa en los planos federal y estatal con objeto de elevar e igualar la edad legal mínima para contraer matrimonio de niños y niñas.**

D.3. Principios generales

176. El Comité acoge con satisfacción la información facilitada por el Estado Parte sobre el referéndum público nacional acerca de los derechos del niño y toma nota del proceso de reforma constitucional generado por este referéndum; ambas iniciativas corresponden a la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.13, párrs. 15 y 16). **A este respecto, el Comité exhorta al Estado Parte a que siga adelante con estas iniciativas para introducir en la Constitución los principios de no discriminación y de interés superior del niño (artículos 2 y 3 de la Convención).**

177. Aunque celebra las disposiciones tomadas por el Estado Parte para aplicar la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.13, párr. 18) relativa a la protección de los derechos de los grupos más vulnerables de niños, en particular las disposiciones tomadas por PROGRESA, DIF, el Instituto Nacional Indigenista (INI) y CONMUJER, el Comité opina que es necesario reforzarlas. **El Comité reitera su recomendación y recomienda además al Estado Parte que intensifique sus disposiciones para reducir las disparidades económicas y sociales, entre otras entre las zonas urbanas y las rurales, para prevenir la discriminación contra los grupos más desfavorecidos de niños, como las niñas, los niños con discapacidades, los que pertenecen a grupos indígenas y étnicos, los que viven o trabajan en las calles y los que habitan en zonas rurales.**

178. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados en materia de reforma legislativa para integrar los principios del "interés superior del niño" (art. 3) y del respeto por "las opiniones del niño" (art. 12) en la legislación nacional y en los planos estatal y federal. Sin embargo, sigue preocupando al Comité el que estos principios no se apliquen plenamente. **El Comité recomienda que se multipliquen los esfuerzos enderezados a garantizar la aplicación de los principios del "interés superior del niño" y del respeto de "las opiniones del niño", especialmente su derecho a intervenir en la familia, en la escuela y en otras instituciones sociales. Estos principios se deben recoger también en todas las políticas y programas relacionados con la infancia. Conviene reforzar la sensibilización del público en general, incluidos los dirigentes de la comunidad, así como los programas educativos sobre la aplicación de estos principios para modificar la percepción tradicional del niño, al que con excesiva frecuencia se considera un objeto (doctrina de la situación irregular) en vez de un sujeto de derecho.**

179. En relación con el artículo 6 y con otras disposiciones conexas de la Convención, el Comité expresa su inquietud ante la amenaza contra el derecho a la vida de los niños causada por el grado de militarización del Estado Parte y por los enfrentamientos con "grupos civiles armados irregulares" en ciertos lugares del territorio del Estado Parte, especialmente en los Estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero y Veracruz. **El Comité recomienda al Estado Parte que tome medidas eficaces para proteger a los niños de los efectos negativos de estos enfrentamientos. También se recomienda la adopción de medidas de rehabilitación de los menores víctimas de ellos.**

D.4. Derechos y libertades civiles

180. Aunque el Estado Parte ha hecho considerables progresos en lo que respecta al registro de nacimientos, el Comité opina que es preciso hacer un esfuerzo mayor para obtener la inscripción

en el registro civil de todos los niños, en especial de los que pertenecen a los grupos más vulnerables. **El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce sus disposiciones para lograr el registro inmediato del nacimiento de todos los niños, en especial de los que viven en zonas rurales y remotas y pertenecen a grupos indígenas.**

181. En cuanto a las iniciativas del Estado Parte para promover los derechos de participación del niño, el Comité opina que es necesario mejorarlas y reforzarlas. **A la luz de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Convención, el Comité recomienda que se tomen nuevas medidas para promover la participación de los niños en la familia, en la escuela y otras instituciones sociales, así como para garantizar el goce efectivo de las libertades fundamentales, incluidas las de opinión, expresión y asociación.**

182. Aunque el Comité toma nota con interés de las medidas adoptadas por el Estado Parte para cumplir la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.13, párr.17), le preocupa todavía el número persistente de presuntos casos de detención de niños en condiciones extremadas, que equivalen a un trato cruel, inhumano o degradante, y de los casos de maltrato físico de niños por miembros de la policía o de las fuerzas armadas. **El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce sus mecanismos judiciales para tramitar eficazmente las denuncias de brutalidad policial, malos tratos y abuso de menores y que los casos de abuso y de violencia contra ellos sean debidamente investigados para evitar la impunidad de los autores. A este respecto, el Comité hace suyas las recomendaciones formuladas por el Comité contra la Tortura en mayo de 1997 (A/52/44, párrs. 166 a 170).**

D.5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

183. El Comité acoge con satisfacción las medidas tomadas por el Estado Parte para cumplir la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.13, párr. 18), pero sigue preocupado por la insuficiencia de las medidas de tutela de los niños privados de un entorno familiar. **El Comité recomienda al Estado Parte que siga tomando las disposiciones necesarias para aplicar soluciones alternativas al internamiento de menores en instituciones (por ejemplo, la adopción dentro del país y los hogares de guarda). El Comité recomienda también que el Estado Parte refuerce su sistema de vigilancia y evaluación para garantizar el buen desarrollo de los niños que viven en instituciones. El Comité insta al Estado Parte a que siga adoptando medidas para reexaminar periódicamente el internamiento y el trato que reciben los niños de conformidad con el artículo 25 de la Convención.**

184. Aunque el Comité toma nota del establecimiento del Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000 (PRONAVI), le sigue preocupando que, según se reconoce en el informe del Estado Parte, el abuso físico y sexual -dentro y fuera de la familia- constituye un problema grave en el Estado Parte. También le preocupa que en la legislación nacional, tanto en el plano federal como estatal, no se prohíba explícitamente la utilización de los castigos corporales en las escuelas. **A la luz de, entre otros, los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que siga tomando medidas efectivas, comprendido el establecimiento de programas multidisciplinarios de tratamiento y rehabilitación, para evitar y combatir el abuso y el maltrato de los niños dentro de la familia, en la escuela y en la sociedad en general. Sugiere que se intensifique la represión legal de estos delitos, que se refuercen los procedimientos y mecanismos adecuados para tramitar las denuncias de abuso de niños con objeto de dar a éstos un rápido acceso a la justicia y que se prohíban**

explícitamente en la ley los castigos corporales en el hogar, en las escuelas y en otras instituciones. Además, se deben establecer programas educativos para combatir las actitudes tradicionales de la sociedad a este respecto. El Comité insta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de recabar cooperación internacional a estos efectos de, entre otros, el UNICEF y organizaciones internacionales no gubernamentales.

D.6. Salud básica y bienestar

185. En relación con las medidas tomadas para mejorar el nivel de salud de la infancia, en particular las actividades encaminadas a reducir la mortalidad infantil, el Comité sigue preocupado por la persistencia de disparidades regionales en el acceso a la atención de salud y por la elevada tasa de malnutrición entre los niños menores de 5 años y de edad escolar, especialmente en las zonas rurales y remotas y entre los menores de grupos indígenas.

El Comité recomienda al Estado Parte que siga tomando medidas eficaces para garantizar a todos los niños el acceso a la atención y los servicios básicos de salud. Es necesario desplegar esfuerzos más concertados para garantizar la igualdad de acceso a la atención de salud y para combatir la malnutrición, con especial hincapié en los niños pertenecientes a los grupos indígenas y los que viven en zonas rurales y remotas.

186. Aunque acoge con satisfacción las iniciativas y los programas del Estado Parte en el terreno de la salud de la adolescencia, en particular las actividades del Programa Nacional de Atención a Madres Adolescentes y del Consejo Nacional de Prevención y Control del Sida (CONASIDA), el Comité sigue preocupado por la elevada tasa de mortalidad materna entre las adolescentes y el alto número de embarazos registrados en este grupo de población. **El Comité recomienda al Estado Parte que persista en su empeño por evitar la propagación del VIH/SIDA y que tenga en cuenta las recomendaciones adoptadas por el Comité en su día de debate general sobre "los niños que viven en un mundo de VIH/SIDA" (CRC/C/80). El Comité recomienda también que se emprendan nuevas actividades para crear servicios de asesoramiento especialmente asequibles a los niños y servicios de asistencia y rehabilitación de adolescentes.**

D.7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

187. El Comité celebra los éxitos del Estado Parte en el sector de la educación, pero le sigue preocupando la alta tasa de abandono escolar y repetición en las escuelas primarias y secundarias y la disparidad en el acceso a la educación entre zonas urbanas y rurales. El Comité está particularmente preocupado por la situación de los niños de grupos indígenas en su acceso a la educación y por la escasa pertinencia de los actuales programas de enseñanza bilingüe que se les imparten. **A la luz de los artículos 28 y 29 y de otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que prosiga su actividad en el campo de la enseñanza, reforzando sus políticas educativas y su sistema de enseñanza para reducir las disparidades regionales en el acceso a la educación y para intensificar los programas en curso de retención escolar y de formación profesional de quienes abandonan la escuela. El Comité recomienda también al Estado Parte que siga tomando medidas eficaces para mejorar la situación educativa de los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables, en particular, en relación con los programas de educación bilingüe de niños de grupos indígenas. El Comité exhorta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica a este respecto, entre otros al UNICEF y a la UNESCO.**

D.8. Medidas especiales de protección

188. Aunque el Comité conoce las medidas tomadas por el Estado Parte, en particular por el INI, sigue preocupado ante las condiciones de vida de los niños de grupos indígenas, especialmente en lo que respecta al pleno goce de todos los derechos enunciados en la Convención. **A la luz de los artículos 2 y 30 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que tome medidas efectivas para proteger a los niños de grupos indígenas contra la discriminación y garantizar su disfrute de todos los derechos reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño.**

189. Aunque celebra que la legislación del Estado Parte se atenga a las normas laborales internacionales y que se hayan tomado medidas para abolir el trabajo infantil, preocupa todavía al Comité que la explotación económica siga siendo uno de los principales problemas de la infancia del Estado Parte. El Comité ve con especial preocupación que el Estado Parte, en su segundo informe periódico, clasifique a los "niños de la calle" entre los "niños que trabajan". El Comité opina que esta concepción errónea influye en el alcance y la percepción de este fenómeno social. A este respecto, el Comité está particularmente preocupado por el hecho de que un gran número de niños siga todavía trabajando, especialmente en el sector no estructurado y en la agricultura. El Comité expresa su inquietud por la aplicación insuficiente de la ley y por la falta de mecanismos de vigilancia adecuados para resolver la situación. **A la luz de, entre otros, los artículos 3 y 32 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte se replantee su posición en lo que respecta al trabajo infantil. La situación de los niños que realizan trabajos peligrosos, especialmente en el sector no estructurado, merece atención especial. Además, el Comité recomienda que se apliquen las leyes relativas al trabajo infantil, que se refuercen las oficinas de inspección del trabajo y que se sancionen las infracciones. El Comité recomienda al Estado Parte que estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica al Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil (IPEC) de la Organización Internacional del Trabajo. El Comité insta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de ratificar el Convenio de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (Nº 138) y el nuevo Convenio de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999 (Nº 182).**

190. En vista de la evaluación y las recomendaciones de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (véase E/CN.4/1998/101/Add.2) acerca de la explotación sexual de los niños en México, el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte para combatir este fenómeno, en particular el establecimiento de la Comisión Interinstitucional para Erradicar la Explotación Sexual de Menores. **A este respecto y teniendo en cuenta el artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas eficaces necesarias para aplicar las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial a raíz de su visita a México. En particular, el Comité recomienda al Estado Parte que realice un estudio de la explotación sexual comercial de niños con objeto de concebir y aplicar políticas y medidas adecuadas, comprendidas la asistencia y la rehabilitación; que refuerce su legislación, incluido el castigo de los autores y que organice campañas de sensibilización sobre este problema.**

191. Aunque el Comité conoce las medidas tomadas por el Estado Parte en relación con los menores fronterizos (repatriados), sigue particularmente preocupado por el hecho de que muchos

niños son víctima de redes de traficantes que los utilizan para la explotación sexual económica. También expresa inquietud ante el creciente número de casos de trata y venta de menores de países limítrofes desde los que se introduce a los niños en el Estado Parte para dedicarlos a la prostitución. **A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que siga tomando medidas efectivas con carácter urgente para proteger a los niños migrantes mexicanos, reforzar la aplicación de la ley y ejecutar su programa nacional de prevención. En un esfuerzo por combatir eficazmente el tráfico y la venta de niños entre países, el Comité sugiere al Estado Parte que intensifique su empeño por concertar acuerdos bilaterales y regionales con los países limítrofes para facilitar la repatriación de los niños que hayan sido víctimas de trata y favorecer su rehabilitación. Además, el Comité hace suyas las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía a raíz de su visita a México (véase E/CN.4/1998/101/Add.2) acerca de la situación de los niños que viven en las zonas fronterizas.**

192. En cuanto a la administración del sistema de justicia de menores, el Comité sigue preocupado porque:

- a) No todas las leyes federales y estatales se ajustan a los principios y disposiciones de la Convención, especialmente en lo que atañe a la baja edad de responsabilidad penal;
- b) La privación de libertad no se utiliza sistemáticamente como último recurso;
- c) A menudo se encierra a los niños junto con adultos en las comisarías de policía;
- d) Los casos se tramitan lentamente;
- e) Las condiciones reinantes en los centros de detención son muy insatisfactorias;
- f) Los delincuentes juveniles no tienen suficiente acceso a asistencia jurídica;
- g) Las medidas de rehabilitación de delincuentes juveniles son insuficientes;
- h) La vigilancia y la supervisión en los centros de detención son insuficientes;
- i) El personal adiestrado en los centros de detención es escaso.

Teniendo en cuenta los artículos 37, 40 y 39 y otras normas pertinentes a este respecto, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Aplique efectivamente un sistema de justicia de menores acorde con la Convención y otras normas internacionales conexas;**

- b) **Procure mejorar las condiciones de los niños que están en cárceles y centros de detención;**
- c) **Cree centros de rehabilitación de los niños que viven en conflicto con la justicia;**
- d) **Prohíba el empleo de la violencia por los agentes de orden público;**
- e) **Se cerciore de que la privación de libertad se utiliza sólo como último recurso;**
- f) **Garantice el rápido acceso a la justicia de los niños en detención preventiva;**
- g) **Conciba y aplique soluciones distintas de la privación de libertad;**
- h) **Refuerce los programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes para jueces, profesionales y el personal que trabaja en la justicia de menores.**

Además, el Comité sugiere al Estado Parte que estudie la posibilidad de buscar asistencia técnica de, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, el UNICEF y la Red Internacional de Justicia de Menores por conducto del grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnicos en materia de justicia de menores.

193. Por último, el Comité recomienda que, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se pongan ampliamente a disposición del público en general y que se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Este documento debería ser objeto de una amplia distribución para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y vigilancia en el seno del Gobierno, en el Parlamento y entre el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

5. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Malí

194. El Comité examinó el informe inicial de Malí (CRC/C/3/Add.53) en sus sesiones 570^a a 572^a (CRC/C/SR.570 a 572), celebradas los días 28 y 29 de septiembre de 1999, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

195. El Comité acoge con beneplácito la presentación del informe inicial del Estado Parte que se atiene a las directrices establecidas e incluye información estadística esencial sobre la situación de los niños. El Comité toma nota asimismo de las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/MALI/1). El Comité encuentra alentador el diálogo constructivo, abierto y franco que ha tenido con el Estado Parte y acoge con satisfacción las reacciones positivas a las propuestas y recomendaciones formuladas durante el debate. El Comité reconoce que la

* En su 586^a sesión, celebrada el 8 de octubre de 1999.

presencia de una delegación de alto nivel que interviene directamente involucrada en la aplicación de la Convención permitió una evaluación más completa de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

B. Aspectos positivos

196. El Comité acoge con satisfacción la ejecución del Plan de Acción Nacional para la Supervivencia, el Desarrollo y la Protección de la Infancia (1992-2000). A este respecto, celebra también el establecimiento de la Comisión Interministerial para la Aplicación del Plan de Acción, entre cuyas responsabilidades figura la vigilancia de la ejecución de las actividades del Plan y la promoción de la cooperación entre los donantes y los departamentos técnicos competentes. El Comité celebra asimismo la creación del Ministerio para el Adelanto de la Mujer, el Niño y la Familia que, entre otras cosas, facilita la labor de la Comisión, en particular por lo que respecta a la coordinación de programas.

197. El Comité observa que la Convención ha sido traducida al bamanan y al soninké, los idiomas más hablados en el Estado Parte, y difundida en carteles, folletos, octavillas y tiras de dibujos. Al Comité le complace que el Estado Parte haya utilizado canciones populares tradicionales, historietas y representaciones teatrales para promover los principios de la Convención. El Comité celebra asimismo la introducción de un programa de formación sobre la Convención, que hasta la fecha ha preparado un manual para profesores, ha formado a 18 profesores y ha establecido equipos de profesores regionales y nacionales. También se toma nota de los esfuerzos realizados hasta ahora para formar a funcionarios que trabajan con los niños y para los niños acerca de la Convención y sensibilizar a los medios de información sobre los derechos de los niños. El Comité agradece que la Convención haya sido incorporada al plan de estudios de las escuelas de magisterio y los programas de educación cívica y moral de las escuelas primarias.

198. El Comité encomia los esfuerzos del Estado Parte por incitar a una mayor participación del niño y promover el respeto por las opiniones del niño. En particular, el Comité acoge complacido la celebración anual del Parlamento de los Niños y el Foro Público, que brindan a los niños la posibilidad de participar y expresar sus opiniones sobre los derechos humanos y otras cuestiones que les conciernen, incluido el Plan de Acción Nacional para la Supervivencia, el Desarrollo y la Protección de la Infancia. El Comité observa con satisfacción que en el Parlamento de los Niños participan niños con discapacidades. El Comité observa también complacido que entre los miembros de los consejos disciplinarios de las escuelas figuran niños.

199. El Comité aprecia las iniciativas del Estado Parte en el medio escolar. A este respecto acoge con satisfacción la elaboración y reciente aplicación del "Programa Decenal de Desarrollo de la Educación" (PRODEC) que, entre otras cosas, está destinado a establecer una paridad entre chicos y chicas en lo referente a la selección y matriculación, ampliar el uso de los idiomas nacionales en la educación y mejorar la calidad global de la educación. El Comité se muestra complacido por las recientes iniciativas para promover la matriculación de las chicas en todos los niveles del sistema educativo. En particular, toma nota de la creación en el Ministerio de Educación Básica de un servicio especial de promoción de la educación de las chicas, y de la aplicación de una política que permite a las chicas embarazadas seguir estudiando. El Comité observa también los esfuerzos por crear o renovar los comedores de las escuelas en las comunidades económicamente desfavorecidas. El Comité encomia los recientes esfuerzos para

mejorar la infraestructura mediante la construcción de más escuelas y aulas y la renovación de las existentes.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

200. El Comité reconoce que las dificultades económicas y sociales a las que hace frente el Estado Parte han tenido repercusiones negativas sobre la situación de los niños y han dificultado la plena aplicación de la Convención. En particular, toma nota de los efectos del programa de ajuste estructural y del desempleo y la pobreza crecientes. El Comité observa además que la limitada disponibilidad de recursos humanos calificados influye también de forma negativa en la plena aplicación de la Convención.

D. Motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

D.1. Medidas generales de aplicación

201. El Comité toma nota del compromiso expresado por la delegación de alentar al Estado Parte a que retire su reserva al artículo 16 de la Convención **y recomienda que se adopten todas las medidas necesarias para facilitar este proceso a la mayor brevedad posible, a la luz de la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993).**

202. El Comité toma nota de que se ha realizado un estudio para determinar las faltas de concordancia entre la legislación nacional y la Convención. El Comité toma nota también de que se ha elaborado un Código de Bienestar y de Protección del Niño, que se ha incorporado al Código de Protección Social General, que está siendo revisado actualmente por el Ministerio para el Adelanto de la Mujer, el Niño y la Familia, con miras a su promulgación por la Asamblea Nacional. Pero al Comité le sigue preocupando que la legislación nacional, y en particular el derecho consuetudinario, no reflejen todavía plenamente los principios y las disposiciones de la Convención. **El Comité alienta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para que se promulgue cuanto antes el proyecto de Código de Protección Social General y vele por que su legislación interna se ajuste plenamente a los principios y las disposiciones de la Convención.**

203. Aun cuando el Comité toma nota del establecimiento de la Comisión Interministerial para la Aplicación del Plan de Acción Nacional para la Supervivencia, el Desarrollo y la Protección de la Infancia, le preocupa que se hayan asignado recursos insuficientes para que la Comisión coordine efectivamente la aplicación de los programas destinados a la infancia. Al Comité le preocupa igualmente que gran parte de la labor de la Comisión esté centralizada en las capitales regionales y en el distrito de Bamako y se preste muy poca atención al nivel comunitario. **El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para que se asignen recursos humanos y financieros suficientes para facilitar la coordinación y ejecución del Plan de Acción Nacional y de la Convención y que se establezcan programas en las zonas rurales al nivel comunitario.**

204. El Comité expresa también su preocupación por el hecho de que no exista un mecanismo independiente que registre y resuelva las denuncias de los niños sobre violaciones de sus derechos en virtud de la Convención. **El Comité propone que se ponga a disposición de los niños un mecanismo independiente y asequible a los niños que resuelva las denuncias de**

violaciones de sus derechos y proporcione remedios para esas violaciones. El Comité propone además al Estado Parte que inicie una campaña de sensibilización para facilitar la utilización efectiva de ese mecanismo por parte de los niños.

205. Al Comité le preocupa que el actual mecanismo de acopio de datos sea insuficiente para recoger sistemática y globalmente datos cuantitativos y cualitativos desglosados relativos a todos los ámbitos que abarca la Convención respecto de todos los grupos de niños, a fin de supervisar y evaluar los progresos realizados y apreciar los efectos de las políticas adoptadas en relación con la infancia. **El Comité recomienda que se revise el sistema de recogida de datos a fin de incorporar todas las esferas que abarca la Convención. Este sistema deberá incluir a todos los menores hasta la edad de 18 años, prestando especial atención a los particularmente vulnerables, como las niñas, los niños con discapacidades, los niños trabajadores, en particular los empleados del hogar, los estudiantes garibús, los niños que viven en zonas rurales remotas, las casadas, los niños que trabajan y/o viven en las calles, los que viven en instituciones y los refugiados. Se alienta al Estado Parte a que solicite asistencia técnica en esta materia, en especial del UNICEF.**

206. El Comité toma nota de las repercusiones de las políticas económicas y del programa de ajuste estructural, que han tenido efectos negativos en las inversiones en programas sociales. Al Comité le sigue preocupando que no se haya prestado suficiente atención, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, a la asignación de recursos presupuestarios destinados a los niños "hasta el máximo de los recursos de que se dispone". **Teniendo presentes los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que preste particular atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención dando prioridad a las asignaciones presupuestarias que tengan por objeto poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales del niño hasta el máximo de los recursos de que se dispone y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional.**

207. Aun reconociendo los esfuerzos del Estado Parte por promover el conocimiento de los principios y las disposiciones de la Convención, el Comité sigue preocupado porque los grupos profesionales, los niños, los padres y el público en general no conocen suficientemente la Convención ni los criterios basados en los derechos que se consagran en ésta. **El Comité recomienda que se realicen mayores esfuerzos para que las disposiciones de la Convención sean conocidas por todos y comprendidas tanto por los adultos como por los niños, en las zonas rurales y urbanas. A este respecto, alienta al Estado Parte a que siga esforzándose en divulgar la Convención en las lenguas nacionales y a que promueva y dé a conocer sus principios y disposiciones, en especial mediante la utilización de métodos tradicionales de comunicación. El Comité recomienda además que se intensifique, de forma adecuada y sistemática, la formación y la sensibilización de los dirigentes comunitarios tradicionales y de los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos, como los jueces, los abogados, el personal encargado de hacer cumplir la ley, el personal sanitario, inclusive los psicólogos, los asistentes sociales, los funcionarios de la administración central o local y el personal de las instituciones dedicadas al cuidado de los niños. A este respecto, el Comité sugiere al Estado Parte que pida asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al UNICEF y a la UNESCO, entre otros organismos.**

D.2. Definición del niño

208. Aun cuando el Comité toma nota de la propuesta del Estado Parte de revisar el Código del Matrimonio y de la Tutela, sigue preocupado porque la edad mínima que establece la ley para contraer matrimonio para las chicas es muy baja (15 años) en comparación con la de los chicos (18 años). **El Comité alienta al Estado Parte a que enmiende el Código del Matrimonio y de la Tutela para ajustarlos a las disposiciones de la Convención.**

D.3. Principios Generales

209. Al Comité le preocupa que el Estado Parte no parezca haber tenido plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, especialmente sus principios generales, reflejados en sus artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo) y 12 (respeto por las opiniones del niño) en su legislación, ni en sus decisiones administrativas y judiciales ni en sus políticas y programas aplicables a los niños. **El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para que los principios generales de la Convención no sólo guíen los debates políticos y la adopción de decisiones sino que también estén incorporados de forma apropiada en todas las revisiones de la legislación, así como en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, programas y servicios que tienen repercusiones sobre los niños.**

210. Si bien el Comité observa que el principio de no discriminación (art. 2) está recogido en la legislación nacional, sigue considerando motivo de preocupación que sean insuficientes las medidas adoptadas para garantizar el acceso de todos los niños a la educación, a los servicios de salud y a otros servicios sociales, y a la protección contra todas las formas de explotación. Despiertan especial preocupación algunos grupos vulnerables de niños, como las niñas, los niños con discapacidades, los que trabajan, en particular los empleados del hogar, los estudiantes garibú, los niños que viven en zonas rurales, las niñas casadas, los niños que trabajan y viven en la calle, los niños objeto del sistema de justicia de menores, los acogidos en establecimientos, y los refugiados. **El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para garantizar la aplicación del principio de no discriminación y el pleno cumplimiento del artículo 2 de la Convención, en particular en lo que respecta a los grupos vulnerables.**

211. Si bien el Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte para promover el respeto de las opiniones del niño y alentar la participación de los niños, está preocupado porque las prácticas y las actitudes tradicionales sigan limitando la plena aplicación del artículo 12 de la Convención. **El Comité alienta al Estado Parte a que continúe promoviendo la conciencia pública de los derechos de participación de los niños e incitando al respeto por la opinión del niño en las escuelas, familias, instituciones sociales y en los sistemas asistencial y judicial.**

D.4. Derechos y libertades civiles

212. El Comité toma nota de que la legislación nacional del Estado Parte prevé el registro de todos los niños al nacer y de que se han adoptado recientemente iniciativas para mejorar y facilitar el proceso de registro de los nacimientos, en particular en las zonas rurales. Sin embargo, el Comité está preocupado porque muchos niños siguen sin estar inscritos.

Teniendo presentes los artículos 7 y 8 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para lograr que todos los padres del Estado Parte puedan registrar los nacimientos. El Comité recomienda asimismo que se realicen esfuerzos para sensibilizar a los funcionarios públicos, a los dirigentes de las comunidades y a los padres, a fin de lograr que todos los niños sean inscritos al nacer.

213. El Comité observa con preocupación que no se han hecho suficientes esfuerzos para proteger a los niños de la información perniciosa exhibida en cines privados, hogares y entornos comunitarios. **Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 17 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que refuerce las medidas existentes o establezca nuevas medidas apropiadas para proteger a los niños de la información perniciosa.**

214. Al Comité le preocupa que las medidas adoptadas para evitar y prohibir la brutalidad de la policía sean insuficientes y que la legislación vigente que vela por que los niños sean tratados con respeto a su integridad física y mental y a su dignidad intrínseca no se aplique de forma adecuada. **El Comité recomienda que se adopten todas las medidas necesarias para que se apliquen plenamente las disposiciones del apartado a) del artículo 37 y el artículo 39 de la Convención. A este respecto, el Comité recomienda asimismo que se realicen mayores esfuerzos para evitar la brutalidad de la policía y velar por que se proporcione a los niños víctimas de brutalidades el tratamiento adecuado que facilite su recuperación física y psicológica y su reintegración social, y para que sus autores sean castigados. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.**

D.5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

215. En lo que respecta a la situación de los niños privados de medio familiar, el Comité expresa su preocupación por el número insuficiente de servicios alternativos de atención y la falta de apoyo a los existentes. También se expresa preocupación por las malas condiciones de vida reinantes en los establecimientos alternativos de atención, la insuficiente vigilancia de los centros de internamiento y el limitado número de personal calificado que se dedica a esta actividad. El Comité observa con preocupación que el cuidado en hogares de guarda todavía no se ha institucionalizado o normalizado y que se deja a las organizaciones que se encargan de él que apliquen sus propios sistemas particulares de supervisión y contratación. **El Comité recomienda al Estado Parte que establezca nuevos programas para facilitar otros tipos de atención, proporcione más capacitación a los asistentes y trabajadores sociales y establezca mecanismos independientes de denuncia y supervisión para los establecimientos alternativos de atención. Se recomienda asimismo al Estado Parte que redoble sus esfuerzos de apoyo para evitar que se abandone a los niños, incluida la formación de los progenitores. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que elabore una política clara en relación con los hogares de guarda e introduzca medidas para que se adopte un enfoque normalizado en relación con la contratación, vigilancia y evaluación en el marco de los programas existentes de atención en hogares de guarda.**

216. El Comité acoge complacido la reciente iniciativa adoptada por el Estado Parte de establecer la Comisión Nacional para estudiar la adopción internacional y luchar contra la trata de niños. El Comité señala que el informe final de la Comisión, que debe presentarse en octubre de 1999, incluirá recomendaciones legislativas y de otra índole para proteger los derechos de los

niños en situaciones de adopción y evitar y combatir el fenómeno de la trata de niños. Pero el Comité sigue preocupado por la falta de legislación, de políticas y de instituciones que regulen las adopciones internacionales. También despiertan preocupación la falta de vigilancia en las adopciones tanto dentro del país como en el extranjero y la práctica generalizada de la *kalifa* (adopciones extraoficiales). **Teniendo presente el artículo 21 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que instaure procedimientos de vigilancia adecuados respecto de las adopciones, sean nacionales o internacionales, y evite el abuso de la práctica de la *kalifa*. Por otro lado, se recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias, entre ellas de carácter jurídico y administrativo, para regular las adopciones internacionales. El Comité alienta además al Estado Parte a que examine la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional, de 1993.**

217. La inexistencia de medidas y mecanismos apropiados para evitar y combatir los malos tratos, el descuido y el abuso de los niños, incluido el abuso sexual dentro de la familia; la insuficiencia de recursos (financieros y humanos); la insuficiencia de personal debidamente capacitado para evitar y combatir abusos; y la falta de sensibilización e información, comprendidos datos estadísticos sobre estos fenómenos, son cuestiones que preocupan al Comité. **Teniendo presente el artículo 19, el Comité recomienda al Estado Parte que realice estudios sobre la violencia en el hogar, los malos tratos y los abusos para evaluar el alcance y naturaleza de esas prácticas, adoptar medidas y políticas adecuadas y ayudar a cambiar las actitudes. El Comité recomienda también que se investiguen debidamente los casos de violencia en el hogar y de malos tratos y abusos de los niños, incluido el abuso sexual dentro de la familia, en el marco de un procedimiento judicial favorable al niño, y que se castigue a sus autores con el debido respeto al derecho a la intimidad del niño. También deberán adoptarse medidas para que los niños puedan disponer de servicios de apoyo durante los procedimientos judiciales, para obtener la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de violaciones, abusos, descuidos, malos tratos, violencia o explotación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Convención, y para evitar que las víctimas sean tratadas como delincuentes o sean estigmatizadas. El Comité recomienda al Estado Parte que pida asistencia técnica al UNICEF y a la OMS, entre otros organismos.**

218. Aunque el Comité sabe que el castigo corporal está prohibido en las escuelas y en los establecimientos de atención y otras instituciones, incluido el Centro de Observación y Rehabilitación de Bollé, sigue preocupado por el hecho de que las actitudes tradicionales de la sociedad continúan alentando la aplicación de estos castigos en el seno de las familias y, en general, en toda la sociedad. **El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas apropiadas para prohibir por ley el castigo corporal en los establecimientos de atención. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que intensifique las medidas para crear conciencia de los efectos negativos del castigo corporal y cambiar las actitudes culturales para que la disciplina se imponga con respeto a la dignidad del niño y de conformidad con la Convención.**

D.6. Salud básica y bienestar

219. Aunque el Comité toma nota de los recientes esfuerzos para mejorar la situación sanitaria general, sigue preocupado porque la supervivencia y el desarrollo de los niños dentro del

Estado Parte continúan amenazados por enfermedades como el paludismo, las infecciones respiratorias agudas y la diarrea. Preocupa también al Comité la elevada tasa de mortalidad de lactantes y de niños pequeños así como de mortalidad materna, la elevada tasa de malnutrición, los deficientes servicios de saneamiento y el limitado acceso a agua potable salubre, en particular en las comunidades rurales. **El Comité recomienda al Estado Parte que asigne recursos suficientes y elabore políticas y programas globales para mejorar la situación sanitaria de los niños; le facilite el acceso a los servicios de atención primaria de salud; reduzca la incidencia de mortalidad maternoinfantil; prevenga y combata la malnutrición, especialmente en los grupos vulnerables y desfavorecidos de niños, y mejore el acceso al agua potable y al saneamiento. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de pedir asistencia técnica para la lucha integrada contra las enfermedades de la infancia y otras medidas destinadas a mejorar la salud infantil, al UNICEF y a la OMS, entre otros organismos.**

220. El Comité expresa su preocupación por la escasez de programas y servicios y la falta de datos apropiados en el ámbito de la salud de los adolescentes, incluidos los accidentes, el suicidio, la violencia y el aborto. Si bien el Comité observa que el Estado Parte ha iniciado un programa nacional contra el SIDA que, entre otras cosas, tiene por objeto crear centros de asesoramiento y tratamiento de las personas afectadas por el VIH/SIDA y por enfermedades de transmisión sexual, sigue preocupado por la elevada y creciente incidencia de estas enfermedades. **El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos por promover políticas en pro de la salud de los adolescentes, en particular en lo que respecta a los accidentes, los suicidios y la violencia, y por reforzar la educación y los servicios de orientación en materia de higiene de la reproducción. A este respecto, el Comité alienta la implantación de programas de formación sobre higiene de la reproducción. El Comité propone que se lleve a cabo un estudio completo y multidisciplinario sobre el alcance de los problemas de salud de los adolescentes, en particular los efectos perjudiciales de los embarazos precoces y la situación especial de los niños infectados por el VIH y afectados por el SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual o expuestos a ellas. Además, se recomienda al Estado Parte que adopte nuevas medidas, incluida la asignación de recursos humanos y financieros suficientes, para establecer servicios de orientación, atención y rehabilitación de adolescentes a los que puedan acceder fácilmente, sin que sea necesario el consentimiento de los padres, siempre que sea en aras del interés superior del niño.**

221. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para implantar medidas destinadas a abolir la práctica de la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de las niñas, incluidos los matrimonios precoces y forzados. El Comité acoge complacido la propuesta de establecer un comité nacional sobre prácticas perjudiciales para la salud de las mujeres y los niños y de aplicar un Plan de Acción para reducir estas prácticas para el año 2008, pero para el Comité sigue siendo motivo de preocupación que prácticas tradicionales perjudiciales como la excisión y los matrimonios precoces y forzados sigan siendo muy frecuentes dentro del Estado Parte. El Comité observa también con preocupación que en el Estado Parte alrededor del 75% de las mujeres son partidarias de que se mantenga la práctica de la excisión. **El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para combatir y erradicar la persistente práctica de la mutilación femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de las niñas. El Comité insta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para llevar a cabo programas de sensibilización de los encargados de**

esas prácticas y el público en general, a fin de modificar las actitudes tradicionales y disuadir de las prácticas perjudiciales. A este respecto, el Comité recomienda también el establecimiento de programas de formación profesional para los encargados de esas prácticas. El Comité alienta al Estado Parte a que continúe su colaboración, en particular con los Estados vecinos, para identificar las iniciativas positivas emprendidas en la campaña para combatir y erradicar la práctica de la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales que afectan a la salud de las niñas.

222. El Comité expresa su preocupación por la falta de protección jurídica y la insuficiencia de programas, instalaciones y servicios adecuados para niños con discapacidades, en particular discapacidades mentales. **Teniendo en cuenta las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité aprobadas en su día del debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69), se recomienda al Estado Parte que establezca programas de diagnóstico precoz para prevenir las discapacidades, intensifique sus esfuerzos para aplicar alternativas al internamiento de los niños con discapacidades, establezca programas especiales de educación para niños con discapacidades y fomente más su inclusión en la sociedad. El Comité recomienda al Estado Parte que solicite cooperación técnica para la formación del personal profesional que trabaja con los niños y para los niños con discapacidades, al UNICEF y la OMS, entre otros organismos.**

D.7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

223. El Comité toma nota de los importantes progresos realizados en materia de educación, en particular en virtud de la Iniciativa 20/20 aprobada en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social celebrada en Copenhague en 1995. Al Comité le sigue preocupando que muchos niños, en particular niñas, todavía no asistan a la escuela. Respecto de la situación general de la enseñanza, el Comité observa con preocupación la gravedad del hacinamiento, las elevadas tasas de abandono escolar, las tasas de analfabetismo y repetición, la falta de materiales básicos de enseñanza, el deficiente mantenimiento de la infraestructura y los equipos, la escasez de libros de texto y otros materiales y el insuficiente número de maestros debidamente formados. **Se alienta al Estado Parte a continuar sus esfuerzos para promover la asistencia de las niñas a la escuela. El Comité recomienda que se adopten todas las medidas apropiadas para mejorar la calidad de la enseñanza y asegurar el acceso a ella de todos los niños en el Estado Parte. A este respecto se recomienda al Estado Parte que trate de fortalecer su sistema educativo mediante una cooperación más estrecha con el UNICEF y la UNESCO. El Comité insta asimismo al Estado Parte a que aplique otras medidas para incitar a los niños a permanecer en la escuela, al menos durante el período de enseñanza obligatoria.**

D.8. Medidas especiales de protección

224. Si bien el Comité celebra la actitud abierta del Estado Parte hacia la acogida de refugiados de los Estados vecinos, sigue preocupado por la inexistencia de disposiciones jurídicas y políticas y de programas adecuados que garanticen y protejan los derechos de los niños refugiados y solicitantes de asilo. **El Comité recomienda al Estado Parte que elabore un marco legislativo de protección de los niños refugiados y solicitantes de asilo y que aplique**

políticas y programas que les garanticen un acceso adecuado a los servicios de salud, educación y sociales.

225. El Comité toma nota de las iniciativas adoptadas por el Estado Parte en la esfera del trabajo y la explotación económica de los menores, en particular del reciente estudio realizado y las actividades complementarias llevadas a cabo a este respecto, entre ellas el establecimiento del Programa Nacional para Combatir el Trabajo Infantil. No obstante, el Comité sigue preocupado por la situación del trabajo infantil, en particular de los niños empleados en el hogar y en labores agrícolas, los que trabajan en la minería y en la actividad tradicional de lavado de oro y los que trabajan como aprendices en el sector no estructurado de la economía. **El Comité alienta al Estado Parte a que mejore sus mecanismos de supervisión para aplicar la legislación laboral y proteger a los niños de la explotación económica. El Comité sugiere también al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para ratificar el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, y considere la posibilidad de ratificar el Convenio N° 182 de la OIT sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.**

226. El Comité toma nota de que en 1998 se celebró un foro nacional sobre la mendicidad infantil, que dio lugar a la elaboración de un plan para incluir a los marabús y otros maestros coránicos en la campaña para erradicar la mendicidad infantil. El Comité toma nota además de que se ha establecido un programa de formación profesional de los niños garibús en Mopti con objeto de evitar que continúen mendigando. Pero el Comité sigue estando preocupado porque los niños, en particular los garibús, continúan siendo explotados e incitados a mendigar. **El Comité recomienda al Estado Parte que continúe promoviendo programas para desalentar y evitar la mendicidad infantil y lograr que esos programas se apliquen en todas las zonas donde la mendicidad infantil constituye un problema.**

227. El Comité está preocupado por la elevada y creciente difusión del uso indebido de drogas y sustancias tóxicas entre los jóvenes y el escaso número de programas y servicios psicosociales y médicos de que se dispone a este respecto. **Teniendo presente el artículo 33 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas, entre ellas de carácter educativo, para proteger a los niños contra el uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas e impedir que se utilice a niños en su producción y tráfico ilícito. En este sentido, se recomienda además instaurar programas en las escuelas para enseñar a los niños los efectos perjudiciales de los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas. El Comité alienta además al Estado Parte a que apoye los programas de rehabilitación de niños víctimas del uso indebido de drogas y sustancias tóxicas. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite asistencia técnica del UNICEF y de la OMS, entre otros organismos.**

228. Es motivo de preocupación para el Comité la ausencia de información suficiente, comprendidos datos estadísticos desglosados, sobre la explotación sexual de los niños. **Teniendo presente el artículo 34 y otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que realice estudios para elaborar y aplicar políticas y medidas apropiadas, incluida la atención y la rehabilitación, con objeto de prevenir y combatir la explotación sexual de los niños. Recomienda asimismo al Estado Parte que refuerce su ordenamiento legislativo para proteger plenamente a los niños de todas las formas de abuso o explotación sexuales.**

229. Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte, sigue preocupado por el creciente número de casos de venta y trata de niños, en particular de niñas, y por la inexistencia de disposiciones jurídicas y otras medidas adecuadas para evitar y combatir este fenómeno. **Teniendo presente el artículo 35 y otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que revise ordenamiento jurídico, refuerce la aplicación de la ley e intensifique sus esfuerzos para crear conciencia de la situación reinante en las comunidades, en general en las zonas rurales y en particular en la región de Sikasso. Se alienta también al Estado Parte a que continúe su cooperación con los países vecinos para erradicar la trata de niños a través de las fronteras.**

230. Aunque el Comité observa los recientes esfuerzos realizados en el ámbito de la justicia de menores, está preocupado porque el sistema de justicia de menores no abarca todo el territorio del Estado Parte. Preocupan además al Comité:

- a) La situación general de la administración de la justicia de menores y, en particular, su compatibilidad con la Convención y con otras normas internacionales reconocidas;
- b) La inexistencia de tribunales de menores en algunas regiones;
- c) La situación de hacinamiento en los lugares de detención;
- d) La detención de menores en los centros de detención de adultos en algunas regiones;
- e) La falta de datos estadísticos fidedignos sobre el número de niños sometidos al sistema de justicia de menores;
- f) La insuficiencia de las normativas que velan por que los niños permanezcan en contacto con sus familias mientras están sometidos al sistema de justicia de menores; y
- g) La insuficiencia de servicios y programas de recuperación física y psicológica y reintegración social de los delincuentes juveniles.

El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Adopte más medidas para reformar el sistema de administración de justicia de menores conforme al espíritu de la Convención, en particular sus artículos 37, 40 y 39, y otras normas de las Naciones Unidas en este ámbito, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad;**
- b) **Ponga en práctica las medidas necesarias para que en todas las regiones del Estado Parte los niños tengan acceso a los tribunales de menores;**
- c) **Considere la privación de libertad únicamente como un último recurso y durante el período más breve posible, proteja los derechos de los niños privados**

de libertad y vele por que los niños mantengan contacto con su familia mientras se encuentran sometidos al sistema de justicia de menores;

- d) Organice programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes para los profesionales que trabajan en el sistema de justicia de menores;**
- e) Solicite asistencia técnica en materia de justicia de menores y de formación de la policía a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Centro para la Prevención Internacional del Delito, a la Red Internacional de Justicia de Menores, al UNICEF, y al grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnicos en materia de justicia de menores, entre otros organismos.**

231. Por último, el Comité recomienda que, teniendo presente el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, se pongan a disposición de todo el público en general el informe inicial y las respuestas escritas presentadas por el Estado Parte, y se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité. Este documento debería distribuirse profusamente a fin de promover el debate y el conocimiento de la Convención y su aplicación y vigilancia dentro del Gobierno y entre el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

6. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Países Bajos

232. El Comité examinó el informe inicial de los Países Bajos (CRC/C/51/Add.1) en sus sesiones 578^a a 580^a (CRC/C/SR.578 a 580), celebradas los días 4 y 5 de octubre de 1999, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

233. El Comité expresa su reconocimiento por la claridad y amplitud del informe, para cuya preparación se tuvieron en cuenta sus orientaciones. No obstante, el informe trata sobre todo de la legislación, los programas y la política, a expensas de la información sobre el disfrute efectivo de los derechos del niño. Aunque lamenta que se hayan presentado tardíamente, el Comité también toma nota de las respuestas detalladas e informativas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/NETH.1) y de la demás información que se le facilitó en el transcurso de las sesiones, que permitió al Comité evaluar la situación de los derechos del niño en el Estado Parte. El Comité lamenta la limitación que ha constituido para la delegación del Estado Parte la falta de información adecuada para contestar a algunas de las preguntas formuladas durante el debate, lo que ha restringido el diálogo productivo.

B. Aspectos positivos

234. El Comité acoge con satisfacción la determinación y los esfuerzos desplegados por el Estado mediante el establecimiento de infraestructuras, políticas globales, legislación y medidas

* En la 586^a sesión, celebrada el 8 de octubre de 1999.

administrativas y de otro tipo para lograr que los niños disfruten en él de sus derechos en grado encomiable.

235. Además, el Comité elogia al Estado Parte por el constante interés que ha manifestado por los derechos del niño en sus programas de cooperación para el desarrollo, y observa con satisfacción que ha superado el objetivo fijado por las Naciones Unidas de que se destine el 0,7% del PIB a la asistencia para el desarrollo.

236. El Comité alaba los esfuerzos del Estado Parte por luchar contra el fenómeno del turismo sexual que afecta a los niños.

237. El Comité toma nota con satisfacción de que el Estado Parte ha ratificado la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños, de 1980, y el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

C.1. Medidas generales de aplicación

238. El Comité se siente alentado por el hecho de que el Estado Parte haya expresado la voluntad de reconsiderar su reserva al artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. No obstante, toma nota con preocupación de las reservas a los artículos 26, 37 y 40 de la Convención formuladas por el Estado Parte. **A la luz de la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993), el Comité anima al Estado Parte a que considere la posibilidad de retirar todas sus reservas.**

239. El Comité observa que la cooperación con las organizaciones no gubernamentales y su participación en la aplicación de la Convención, incluida la preparación de los informes, sigue siendo limitada. El Comité alienta al Estado Parte a considerar la posibilidad de adoptar un enfoque más sistemático para hacer participar a las organizaciones no gubernamentales y a la sociedad civil en general en todas las etapas de aplicación de la Convención.

240. Si bien reconoce la labor inicial que se ha realizado para dar a conocer la Convención, el Comité lamenta que no haya habido ni una distribución ni una divulgación general del informe del Estado Parte. Además, al Comité le preocupa que el Estado Parte no lleve a cabo permanentemente actividades de información y sensibilización. **En este sentido, el Comité recomienda que el Estado Parte elabore un programa permanente para divulgar información sobre la aplicación de la Convención, a fin de que los niños y los padres, la sociedad civil y todos los sectores y niveles de autoridad tengan siempre conciencia de la importancia de la Convención. Recomienda asimismo al Estado Parte que lleve a cabo de forma sistemática y permanente programas de formación sobre las disposiciones de la Convención para los grupos profesionales que se ocupan de los niños o que trabajan con ellos, como los jueces, los abogados, los agentes de la autoridad, los funcionarios, el personal de los establecimientos y centros de detención de menores, los maestros, el personal sanitario, incluidos los psicólogos, y los trabajadores sociales.**

241. El Comité expresa su preocupación porque las medidas y políticas de aplicación provincial y municipal elaboradas por el Estado Parte no dan bastante importancia a los derechos del niño.

Le preocupa que la compartimentación de las políticas por sectores suela dar lugar a la fragmentación y a superposiciones cuando se trata de aplicar concretamente la Convención.

En este sentido, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte un Plan de Acción Nacional general para aplicar la Convención y que preste más atención a la coordinación intersectorial y a la cooperación a nivel de las autoridades centrales, provinciales y municipales y de éstas entre sí.

242. Aunque toma nota de los aspectos positivos que tiene la descentralización en la puesta en práctica de la política a favor de la infancia, al Comité le preocupa que contribuya a obstaculizar la aplicación de las disposiciones de la Convención. **Se alienta al Estado Parte a que preste apoyo a las autoridades locales en la aplicación de los principios y las disposiciones de la Convención.**

243. Aunque reconoce la función que desempeñan el Consejo de Protección del Menor y las "poli-clínicas de asistencia jurídica para niños" prestando asesoramiento jurídico e informando a los niños y promoviendo sus intereses, sigue siendo motivo de preocupación para el Comité que no haya un mecanismo independiente que vigile la aplicación de la Convención. **El Comité recomienda que se examine la posibilidad de nombrar a un defensor del menor totalmente independiente que vigile y determine si se aplica plenamente la Convención.**

244. El Comité está preocupado por la falta de información acerca de la aplicación del artículo 4 de la Convención y acerca del uso "hasta el máximo" de los recursos de que se disponga para dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales de los niños. **El Comité insta al Estado Parte a que desarrolle métodos para realizar una evaluación sistemática de las repercusiones de las asignaciones presupuestarias y las políticas macroeconómicas sobre la efectividad de los derechos del niño y a que reúna información al respecto y la divulgue.**

C.2. Principios generales

245. El Comité expresa satisfacción por el buen nivel general de participación de los niños, en especial en las escuelas secundarias y a nivel local. **El Comité alienta al Estado Parte a que siga promoviendo la participación, especialmente en los procesos decisorios sobre todos los aspectos que afecten directamente a los niños. En este sentido, el Comité recomienda al Estado Parte que lleve a cabo programas de capacitación para los funcionarios locales y demás responsables para que puedan tener debidamente en cuenta las opiniones de los niños que se les transmitan, haciendo especial hincapié en el modo de hacer participar y llegar a los grupos vulnerables, como los niños de las minorías étnicas. El Comité también recomienda que se preste más atención a la promoción de la participación infantil en las escuelas primarias.**

C.3. Entorno familiar y otro tipo de tutela

246. En relación con el artículo 11 de la Convención, el Comité toma nota con satisfacción de que los Países Bajos son Parte en el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993, y en la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños, de 1980. **El Comité anima al Estado Parte a que considere la posibilidad de concluir acuerdos bilaterales con los Estados que no son parte en los dos instrumentos ya mencionados.**

247. El Comité está preocupado por la larga espera para poder ingresar en las residencias infantiles. **El Comité alienta al Estado Parte a que aumente el número de plazas disponibles en las residencias y a que preste más atención a las alternativas al ingreso en internados, especialmente los hogares de guarda, teniendo presentes los principios y las disposiciones de la Convención, especialmente el interés superior del niño.**

248. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos que se han hecho recientemente para establecer una red de centros de denuncia de malos tratos contra los niños y de centros de asesoramiento y los planes encaminados a reforzar los sistemas de vigilancia y denuncia de los malos tratos contra los niños. No obstante, sigue preocupado por el aumento de los casos de malos tratos denunciados y por el grado de protección que se presta a los niños. **El Comité insta al Estado Parte a que dé más prioridad a la puesta en funcionamiento rápida y al apoyo de los sistemas de vigilancia y denuncia de acuerdo con el documento de posición de los Ministerios de Justicia y de Sanidad, Bienestar y Deporte acerca de la prevención de los malos tratos contra los niños y la protección y rehabilitación que se proporciona a las víctimas de malos tratos. Además, el Comité recomienda al Estado Parte, que en consonancia con otros países europeos, promulgue medidas legislativas que prohíban usar dentro de la familia cualquier tipo de violencia mental y física contra los niños, incluidos los castigos corporales.**

C.4. Salud básica y bienestar

249. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos que se han realizado y entiende las dificultades con que tropieza el Estado Parte para proteger a las niñas de su jurisdicción de las mutilaciones genitales femeninas practicadas fuera de su territorio. **No obstante, el Comité insta al Estado Parte a iniciar campañas de información enérgicas y bien orientadas para luchar contra este fenómeno y a considerar la adopción de legislación de alcance extraterritorial que podría proteger mejor a las niñas de su jurisdicción contra ese tipo de prácticas tradicionales dañinas.**

250. El Comité sigue preocupado de que el derecho a recibir asesoramiento y tratamiento médicos sin el consentimiento de los padres, por ejemplo, las pruebas para la detección del VIH/SIDA, resulte comprometido si la factura de dichos servicios se envía a los padres, violando el carácter confidencial de la relación entre el doctor y el niño. **El Comité recomienda al Estado Parte que tome las medidas oportunas para garantizar que la consulta y el tratamiento médicos conserven su carácter confidencial si el niño tiene edad y madurez suficientes, de conformidad con los artículos 12 y 16 de la Convención.**

251. El Comité está preocupado por las bajas tasas de lactancia materna. **Anima al Estado Parte a que haga campañas de promoción de la lactancia materna, que subrayen sus ventajas y las repercusiones negativas de los productos de sustitución, y a que asesore a las madres infectadas por el VIH/SIDA sobre el riesgo de transmisión por la leche materna.**

C.5. Educación, esparcimiento y actividades culturales

252. El Comité está preocupado por que no se haya prestado bastante atención a incluir la educación en materia de derechos humanos en el programa escolar, especialmente en la enseñanza primaria. **Insta al Estado Parte a que considere la posibilidad de incorporar los derechos humanos en los programas escolares a edades más tempranas y a que se encargue**

de que los actuales programas de estudios para los niños de más edad y los nuevos programas para los alumnos de enseñanza primaria cubran adecuadamente la Convención sobre los Derechos del Niño y sus disposiciones.

253. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos que se están realizando para solucionar el problema del matonismo en las escuelas, incluida la campaña "escuelas seguras". **El Comité alienta al Estado Parte a continuar sus esfuerzos para prevenir el matonismo en las escuelas, a recabar información sobre el alcance de ese fenómeno y, particularmente, a fortalecer los mecanismos para que los niños participen en el tratamiento y correspondiente solución de este problema.**

C.6. Medidas especiales de protección

254. Aunque toma nota de que el Estado Parte trata de hacerse cargo de los menores solicitantes de asilo sin acompañantes adultos, al Comité le preocupa que puedan necesitar más atención. **Recomienda al Estado Parte que refuerce las medidas para facilitar a los niños refugiados y solicitantes de asilo asesoramiento inmediato y acceso pleno y rápido a educación y demás servicios. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas efectivas para que esos niños se integren en la sociedad.**

255. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados para aumentar sustancialmente la edad de reclutamiento en las fuerzas armadas y de participación en las hostilidades. También toma nota de la declaración en la que el Estado Parte afirma su intención de aplicar una norma más exigente de la requerida por la Convención y su participación en los esfuerzos internacionales en este sentido. **No obstante, el Comité insta al Estado Parte a que reconsidere sus actuales políticas de reclutamiento, a fin de fijar en 18 años la edad de reclutamiento en las fuerzas armadas.**

256. El Comité acoge con satisfacción la información facilitada acerca de las mejoras que introducirá la Ley de establecimientos tutelares de menores para dar curso, lo más rápidamente posible, a las denuncias de malos tratos. **Sin embargo, el Comité recomienda que se cuide de que el empeño por solucionar rápidamente dichas denuncias con un procedimiento de mediación no dé lugar a investigaciones poco concienzudas.**

257. El Comité también está preocupado por las demoras que soportan los delincuentes juveniles que requieren tratamiento psicológico y psiquiátrico. **El Comité recomienda al Estado Parte que aumente el número de plazas disponibles en instituciones para dar a esos delincuentes juveniles un tratamiento oportuno y adecuado.**

258. Por lo que respecta a la protección de los niños contra los abusos sexuales, el Comité expresa su satisfacción por la atención que concede el Estado Parte a las repercusiones del "requisito de denuncia" en el enjuiciamiento de los delitos cometidos contra niños de entre 12 y 16 años. No obstante, el Comité sigue preocupado porque al tratar de equilibrar la protección de los niños contra los abusos sexuales y la defensa de su libertad sexual podría limitarse innecesariamente la protección que se les ofrece contra los abusos. Al Comité también le sigue inquietando que no hayan avanzado más los esfuerzos para proteger mejor a los niños de ser explotados en la producción de material pornográfico. El Comité alienta al Estado Parte a que siga revisando su legislación y sus políticas con el fin de modificar el "requisito de denuncia" para el enjuiciamiento de delitos sexuales perpetrados contra niños mayores de 12 años.

Además, el Comité anima al Estado Parte a que cambie su legislación con el fin de proteger mejor a todos los niños de quienes los instiguen a participar en la producción de espectáculos o material pornográfico y de las demás formas de explotación sexual comercial. Aunque acoge con satisfacción la promulgación de medidas legislativas en ese sentido, el Comité también alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de revisar el requisito de "doble incriminación" en una legislación que establezca la jurisdicción extraterritorial para los casos de abuso sexual contra niños.

259. El Comité toma nota de la preocupación del Estado Parte por el problema de la explotación sexual de los niños, víctimas frecuentes de trata, que abarca la desaparición de los centros de acogida de menores solicitantes de asilo sin acompañantes adultos. El Comité, no obstante, sigue preocupado de que en este momento no parezcan preverse políticas y medidas específicas para abordar el problema con carácter de urgencia. **El Comité insta al Estado Parte a que preste atención sin demora y seriamente a la necesidad de velar por que no se prostituya a niños y que los procedimientos de solicitud de asilo, al tiempo que respetan plenamente los derechos de los solicitantes menores sin acompañantes adultos, protejan eficazmente a los niños contra la trata con fines de explotación sexual. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte un Plan de Acción Nacional general para prevenir y combatir la explotación sexual comercial de los niños, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.**

260. El Comité toma nota de que se siguen de cerca los resultados escolares de los niños de las minorías étnicas, pero le preocupa que los resultados continúen mostrando disparidades considerables. **Insta al Estado Parte a revisar a fondo su labor en ese sentido y a considerar la posibilidad de dar más ayuda a los niños en riesgo y la necesidad de prestar apoyo a las familias de las minorías étnicas con problemas socioeconómicos, atajando así de raíz las causas de los malos resultados escolares.**

261. El Comité está muy preocupado por las consecuencias de la reserva formulada por el Estado Parte acerca de la aplicabilidad del derecho penal de los adultos a los niños mayores de 16 años. También está muy preocupado por la información facilitada en el sentido de que a los niños de 12 a 15 años también se les aplica a veces el derecho penal de los adultos. **El Comité insta al Estado Parte a garantizar que bajo la legislación vigente ningún niño menor de 16 años en el momento de cometer un delito sea juzgado según el derecho penal de los adultos y a reconsiderar la reserva mencionada anteriormente para retirarla. Recomienda además al Estado Parte que adopte medidas legislativas para velar por que no se puedan imponer sentencias de cadena perpetua a los niños que son juzgados de acuerdo con el derecho penal de los adultos.**

262. El Comité recomienda por último que, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte se pongan ampliamente a disposición del público en general, junto con las actas resumidas de las sesiones correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Esa distribución amplia permitirá promover el debate y el conocimiento de la Convención y de su aplicación, particularmente entre el Gobierno, los ministerios competentes, el Parlamento y las organizaciones no gubernamentales.

IV. PANORAMA GENERAL DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES DEL COMITÉ

A. Conmemoración del décimo aniversario de la Convención

263. Habida cuenta del artículo 75 de su reglamento provisional, el Comité de los Derechos del Niño ha decidido dedicar periódicamente un día de debate general a un artículo determinado de la Convención o a un tema en la esfera de los derechos del niño, a fin de mejorar la comprensión del contenido y las repercusiones de la Convención.

264. El 20 de noviembre de 1999 la comunidad internacional celebró el décimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos había propuesto al Comité de los Derechos del Niño, en su 20º período de sesiones, que para celebrar este aniversario se organizara en el curso de su 22º período de sesiones una reunión en la que se evaluaran los efectos de la Convención y se prepararan recomendaciones con miras a mejorar su aplicación. Conforme a ello el Comité decidió, en su 21º período de sesiones, que su siguiente debate general sería una sesión organizada conjuntamente con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, que se celebraría el 30 de septiembre y el 1º de octubre de 1999 y que tendría como tema "Reunión conmemorativa del décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño: logros y tareas pendientes".

265. Dado el gran volumen de información preparada y presentada en esta ocasión, así como la cantidad y diversidad de participantes y la riqueza de los debates, la OACDH decidió preparar y distribuir un informe especial sobre la reunión que constase de los documentos principales y un relato más detallado de las exposiciones y los debates de la sesión plenaria y de las mesas redondas. En el presente informe sólo se incluye un extracto de la reunión y de las principales recomendaciones aprobadas por el Comité como guía e inspiración futura de su labor y de la labor de los Estados Partes, la OACDH y demás órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como los esfuerzos que desplieguen los demás órganos competentes para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño.

266. El objetivo fundamental de la reunión, definido en su programa, era destacar los principales logros y obstáculos en la aplicación de la Convención y determinar las medidas necesarias para mejorar su aplicación. En la reunión se examinarían las repercusiones de la Convención, haciendo hincapié en las enseñanzas extraídas de las actividades de aplicación en el ámbito nacional. Los debates se centrarían en la necesidad de:

- a) Individualizar logros y ejemplos de prácticas idóneas;
- b) Individualizar tareas pendientes y ejemplos de impedimentos; y
- c) Formular recomendaciones para futuras mejoras.

267. En el programa de la reunión estaba prevista una sesión plenaria para debatir la aplicación de la Convención a nivel internacional y analizar en qué medida los derechos del niño han pasado a ser un tema internacional prioritario; en la que participarían órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas (OIT, PNUD, ACNUR, UNICEF y OMS) y el Grupo de las organizaciones no gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño

(representado por la Alianza Internacional para el Apoyo a la Niñez y la Organización Mundial contra la Tortura). La Presidenta del Comité de los Derechos del Niño y uno de sus miembros fundadores expondrían los logros de la Convención y las tareas pendientes.

268. El resto de la reunión, que se dividiría en tres mesas redondas simultáneas, estaría dedicado a las medidas generales necesarias para aplicar la Convención en los países, vale decir:

Mesa Redonda I: La aplicación del derecho internacional

269. Una vez concertado un tratado internacional, su aplicación plantea dos tareas iniciales: convertir en obligaciones jurídicas nacionales las obligaciones jurídicas internacionales consagradas en la Convención y llevar a la práctica las normas nacionales mediante su aplicación cotidiana. Estaba previsto que en el debate se tratarían cuatro temas: a) las reservas formuladas a la Convención sobre los Derechos del Niño; b) la condición jurídica de la Convención en las legislaciones nacionales; c) la revisión de las leyes vigentes para concordarlas con las disposiciones de la Convención; y d) la práctica judicial, incluida la jurisprudencia en que se haya invocado formalmente la Convención.

Mesa Redonda II: La incorporación de los derechos del niño a la actividad normativa nacional e internacional

270. La aplicación de la Convención en los países exige un esfuerzo enorme y sistemático para lograr que sus principios y disposiciones inspiren las actitudes y los actos que influyen en el disfrute de los derechos por todos los grupos de niños. Para que la adhesión a la Convención se traduzca en un cambio el concepto de los derechos del niño debe ser comprendido y aceptado por el público en general, especialmente por los profesionales que trabajan con y para los niños y por quienes asignan recursos económicos en los planos nacional e internacional. Estaba previsto que se analizarían cuatro temas: a) la divulgación y la concienciación general; b) la capacitación de grupos profesionales; c) la movilización de recursos, comprendidos diversos aspectos de las asignaciones presupuestarias o políticas macroeconómicas; y d) la cooperación y la asistencia técnica internacionales.

Mesa redonda III: Constitución de asociaciones para la puesta en práctica de los derechos del niño

271. La aplicación de la Convención es un proceso que requiere la intervención de actores muy diferentes. El proceso internacional de presentación de informes debe catalizar la reflexión y el examen en el ámbito nacional; pero la aplicación en los países exige una dedicación permanente de las instituciones del país, sean órganos independientes o públicos. Por lo que respecta a garantizar la aplicación a todos los niveles es muy importante la función que cumplen las instituciones no gubernamentales, y aún más fundamental es la participación de los propios niños. Estaba previsto que en el debate se examinarían cuatro temas: a) el proceso de presentación de informes como catalizador del examen y el debate sobre la aplicación de la Convención en los países; b) la coordinación y las estructuras de supervisión independiente; c) la participación de la sociedad civil, principalmente la función de las organizaciones no gubernamentales en la aplicación de la Convención; y d) la participación de los niños, incluso en la formulación de decisiones y políticas oficiales.

272. Como ha ocurrido en anteriores debates temáticos, el Comité y la OACDH invitaron a representantes de Estados, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y demás entidades competentes, incluidas organizaciones no gubernamentales, instituciones de investigación, instituciones académicas, expertos a título personal y niños, a contribuir al análisis del tema.

273. Se invitó a título personal a 12 expertos a que prepararan exposiciones por escrito que servirían para iniciar el debate de cada tema de las mesas redondas (en la tercera mesa redonda fue un grupo de niños quien inició el debate sobre el tema de la participación de los niños y en ese caso no se preparó ninguna exposición escrita. En el anexo VI figuran la lista de los expertos y sus exposiciones que fueron distribuidas como documentos de base de la reunión, junto con tres guías de los debates preparadas por la OACDH. Varios Estados, organismos y órganos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y expertos presentaron contribuciones y otros documentos pertinentes sobre los temas planteados. La lista correspondiente figura en el anexo VII.

274. El día del debate general participaron representantes de los siguientes órganos y organizaciones:

Órganos oficiales

Ministerio de Recursos Humanos (India); Knesset (Israel); Sra. Mairan Akayeva, Primera Dama de la República Kirguisa; Ministerio de Promoción de la Infancia y la Familia (Malí); Ministerio de Asuntos de la Juventud (Nueva Zelandia); Ministerio de Relaciones Exteriores (Polonia); Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales y Organismo Sueco de Cooperación para el Desarrollo Internacional (Suecia); Ministerio Federal de Relaciones Exteriores, Oficina Federal de Seguridad Social y Oficina Federal de Estadística (Suiza).

Misiones permanentes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Albania, Alemania, Australia, Bahrein, Belarús, Brunei Darussalam, Croacia, El Salvador, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, India, Iraq, Israel, Jordania, Kenya, Kirguistán, Malí, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Polonia, Portugal, República Popular Democrática de Corea, Santa Sede, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago, Uruguay, Yemen y Yugoslavia.

Entidades y organismos especializados de las Naciones Unidas

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH); Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR); Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); Organización Internacional del Trabajo (OIT); Organización Mundial de la Salud (OMS).y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Organizaciones no gubernamentales

Action for Sick Children, Alianza Internacional para el Apoyo a la Niñez, Alianza para el Desarrollo Juvenil Comunitario, Amnistía Internacional, Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia, Asociación Internacional Soroptimista, Association pour l'amélioration des conditions d'hospitalisation des enfants, Association Presse Jeune, Associazione Volontari per il Servizio Internazionale (AVSI), Boston College Law School, Center for Reproductive Law and Policy, Centro de Estudios e Investigación sobre la Infancia, Centre for Child and the Law, Centre of Concern for Child Labour, CHANGE, Child Advocacy International, Children and Armed Conflict Unit (Universidad de Essex), Children's Rights Alliance, Children's Rights Office, Coalition to Stop the Use of Child Soldiers, Coalición Nacional Alemana en pro de la Convención sobre los Derechos del Niño, Comisión de Derechos Humanos de Belice (ONG), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, Comité Nacional Alemán para UNICEF, Congreso de Igualdad Racial (CORE), Consejo Internacional de Mujeres, CRIN/Save the Children, Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, Defensores de los Derechos Humanos, Dutch Children's Rights Shops, Enfant Droit, European Association for Children in Hospital (EACH), Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional Terre des Hommes, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Federation for the Protection of Children's Human Rights, Focal Point on Sexual Exploitation of Children, Grupo de organizaciones no gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño, Il Telefono Azzurro, Instituto Internacional de Investigación sobre los Derechos del Niño, Instituto Neerlandés de Derechos Humanos (SIM)/Universidad de Utrech, Instituto en pro de una alternativa Democrática en Sudáfrica (IDASA), Instituto Raoul Vallenberg de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Instituto Universitario Europeo, International Bureau for Children's Rights (BIDE-IBCR), International School Psychology Association (ISPA), Irish Committee for UNICEF, Leaders of Tomorrow Foundation, Liga Contra la Esclavitud, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, New Humanity, Oak Foundation, Oficina del Ombudsman para Niños y Adolescentes (Alta Austria), Oficina Internacional Católica de la Infancia, Oficina para el Estudio de los Derechos Psicológicos del Niño (Universidad de Indiana- Purdue), One World Media, Organización Mundial contra la Tortura, Pak Environment Education Society, Plan Internacional, Poor and Progress Assistance, Presswise UK, Red Internacional de Grupos pro Alimentación Infantil, Red Internacional Ecuménica para la Infancia del Consejo Mundial de Iglesias, Rights for the Children Registered Association, Rural Environmental Development Network, Save the Children (Noruega), Save the Children (Suecia), Servicio Social Internacional, TOWDA FOUNDATION, Universiteit Gent, Visión Mundial Internacional, VOICE, WAO Afrique, Women's World Summit Foundation, Asociación Mundial de las Guías Scouts, World Federation of Methodist and Uniting Church Women, Young Media Partners y Zonta Internacional.

275. Abrió la sesión la Sra. Nafsiah Mboi, Presidenta del Comité de los Derechos del Niño, quién dio la bienvenida a todos los participantes. La sesión plenaria, celebrada el jueves 30 de septiembre de 1999 por la mañana, fue presidida por el Sr. Bertrand Ramcharan, Alto Comisionado Adjunto para los Derechos Humanos, y en ella se examinó la aplicación de la Convención a nivel internacional. Entre los oradores invitados estuvieron:

la Sra. A. Ouédraogo, Directora de Desarrollo de Políticas y Movilización del Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil (IPEC/OIT), la Sra. O. Sorgho-Moulinier, Directora de la Oficina del PNUD en Ginebra, el Sr. K. Kalumiya, Director Adjunto del Departamento de Protección Internacional de la OACNUR, la Sra. M. Santos Pais, Directora de la División de Evaluación, Política y Planificación del UNICEF, el Dr. J. Tulloch, Director del Departamento de Salud y Desarrollo del Niño y del Adolescente, de la OMS, el Sr. B. Gnärig, Director de la Alianza Internacional para el Apoyo a la Niñez (Grupo de organizaciones no gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño), el Sr. E. Sottas, Director de la Organización Mundial contra la Tortura (grupo de las organizaciones no gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño), la Sra. N. Mboi, Presidenta del Comité de los Derechos del Niño, y el Sr. T. Hammarberg, Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya y miembro fundador del Comité de los Derechos del Niño.

276. La Sra. Ouédraogo (OIT) se refirió, entre otras cuestiones, a la labor del IPEC y la adopción del nuevo convenio de la OIT (Nº 182) sobre las peores formas de trabajo infantil, y pidió al Comité de los Derechos del Niño que continuaran interesándose por este tema. La Sra. Sorgho-Moulinier (PNUD) señaló que el PNUD había adoptado en 1998 una política de integración de los derechos humanos en el desarrollo humano sostenible, y mencionó los esfuerzos que se estaban realizando para aumentar la capacidad de la organización en materia de derechos humanos y su relación con el desarrollo. El Sr. Kalumiya (OACNUR) mostró preocupación por la gran cantidad de niños que hay entre los refugiados y los desplazados, y por los ataques de que son objeto en los conflictos étnicos e inraestatales, destacando que las causas fundamentales del desplazamiento de los refugiados guardan relación siempre con una denegación de los derechos humanos. La Sra. Santos Pais (UNICEF) destacó la amplia ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y se congratuló de que se hubiese abandonado la falsa disociación entre el desarrollo y los derechos humanos, gracias a la adopción -dentro del proceso de reforma- de los derechos humanos como tema general de la actuación de las Naciones Unidas. El Sr. Tulloch (OMS) destacó las consecuencias de la mala salud y la pobreza en el derecho de los niños a la supervivencia y el desarrollo. Reiteró que su organización estaba totalmente dedicada a conseguir que el derecho fundamental de los niños y adolescentes a la salud y a la atención médica tuviese un lugar más prominente en los programas internacionales y nacionales de derechos humanos, utilizando la Convención sobre los Derechos del Niño como instrumento de defensa y marco conceptual de los programas. También se refirió a los esfuerzos por aumentar el conocimiento de los derechos humanos en el seno de la OMS e incrementar el aporte de la organización al proceso de presentación de informes del Comité de los Derechos del Niño.

277. El Sr. Sottas (Organización Mundial contra la Tortura, Grupo de organizaciones no gubernamentales) recordó que cuando se adoptó la Convención se expresó inquietud ante la posibilidad de que entrase en conflicto con las normas internacionales vigentes. Pues bien, la Convención había sido, por el contrario, un aporte muy positivo, no sólo por su ratificación casi universal sino también por haber previsto desde el comienzo una función muy importante para las organizaciones no gubernamentales, que las había obligado a replantearse su propia labor; el orador subrayó la necesidad de elevar la edad de alistamiento en las fuerzas armadas y de participación en las hostilidades. El Sr. Gnärig (International Save the Children Alliance/Grupo de organizaciones no gubernamentales) dijo que la Convención había servido, en cierta medida,

para persuadir a los Estados Partes a que revisaran su legislación, pero que todavía faltaba mucho para que las instituciones regionales y locales tomaran conciencia de la Convención. Calificó de cuestión muy grave la discriminación (contra los niños que trabajan o viven en la calle, los que tienen alguna discapacidad, los refugiados, los que pertenecen a minorías étnicas, etc.) y alentó a los niños a que reclamaran sus derechos. También afirmó la conveniencia de que las organizaciones no gubernamentales mejoraran su coordinación (con los gobiernos y con los organismos internacionales) y asignaran mayor importancia a los derechos del niño.

278. La Sra. Mboi (Presidenta del Comité) destacó siete cuestiones claves a propósito de las cuales se había conseguido progresar, a juicio del Comité, pero seguían pendientes múltiples tareas de importancia. Recalcó la necesidad de un enfoque general en todos los aspectos de la labor relativa a la Convención -por parte de las autoridades estatales y la sociedad, del adulto y del niño; la importancia de que la labor comprenda todos los derechos extremando el rigor de la administración de justicia respecto de cualquier conculcación de los derechos del niño; y de mejorar los mecanismos y la calidad de la participación del niño en los asuntos que influyen en su propia vida. Mencionó el compromiso del Comité de ocuparse de los informes que todavía no se habían examinado, manteniendo, y de ser posible mejorando, la importancia y la aplicabilidad de las observaciones y recomendaciones finales. Por último, dio a conocer la decisión del Comité de comenzar a adoptar Observaciones generales que sean un aporte a la jurisprudencia en materia de derechos humanos. El Sr. Hammarberg (miembro fundador del Comité) hizo una reseña de las cuatro tareas más importantes aún por resolver. Al pasar los derechos de los niños de la letra muerta a la práctica política, será necesario: a) analizar las consecuencias del artículo 3 (el interés superior del niño), incluida la necesidad de evaluar la repercusión de la adopción de decisiones sobre los derechos del niño, y b) llevar a la práctica el artículo 4, asignando en los países hasta el máximo de los recursos de que se disponga a la aplicación de los derechos del niño incluida la necesidad de aplicar los pertinentes procesos presupuestarios, y de que las instituciones financieras internacionales presten más atención a los derechos del niño; al pasar "de la caridad a la solidaridad", será menester examinar más seriamente c) el artículo 19 y cómo evitar los malos tratos cometidos contra los niños, incluida la resistencia a prohibir la pena corporal, y d) el artículo 12 y la forma de fomentar la participación del niño, no sólo mediante actos aislados o gestos simbólicos, sino también a nivel local, respecto de cada decisión cotidianamente.

279. El Sr. Huhtaniemi (Finlandia) presentó una declaración en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea y apoyada por otros muchos Estados europeos, en la que se expresaba satisfacción por la nueva voluntad de aceptar al niño como titular de derechos, destacando la necesidad de aumentar la protección de los niños involucrados en conflictos armados o víctimas de explotación, y reiterando su oposición a la pena de muerte, especialmente cuando se aplique a delincuentes juveniles. En la declaración también se expresaba la total aprobación de la labor del Comité de los Derechos del Niño, que tiene una pesada carga de trabajo, y de la dedicación de las organizaciones no gubernamentales y de los esfuerzos desplegados por los órganos y organismos de las Naciones Unidas, por ejemplo la atención que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos presta a los derechos del niño en el marco de su labor sobre las instituciones nacionales de derechos humanos y las políticas macroeconómicas. El Sr. Iakubowski (Polonia) recordó que en 1978 su país había presentado el proyecto de la nueva Convención, e instó a que los derechos del niño fuesen el eje de todas las

actividades. La Sra. Orkan (Suecia) insistió en la necesidad de ocuparse de la participación de los niños, de introducir una evaluación de las consecuencias de los derechos de los niños en el trazado de las políticas (y en cuestiones presupuestarias) y de dar más prioridad a los derechos del niño en las políticas de desarrollo. El Sr. Hassan (Iraq) se refirió a los sufrimientos que padecen los niños iraquíes a causa del embargo económico de que es objeto su país. La Sra. Rao (India) destacó la complejidad de la tarea de lograr que todas las disposiciones de la Convención se traduzcan en derechos que se puedan defender ante los tribunales y se refirió a los esfuerzos de la India por promover la participación del niño en los pueblos y establecer en la India una Comisión Nacional de la Infancia.

280. La sesión plenaria fue familiar y dinámica, y varios de los niños presentes (de Albania, Bélgica, Canadá, Filipinas, Malí, México, Países Bajos, Perú y Reino Unido) hicieron uso de la palabra para responder a las declaraciones de los distintos oradores. Los niños formularon preguntas sobre los derechos del niño en el marco de los conflictos armados existentes en África, de los niños de la calle en Asia y de la discriminación contra los niños extranjeros en los países europeos, entre otros temas. En muchas de esas intervenciones insistieron en la necesidad de que, los organismos internacionales y los gobiernos consultaran e interesaran a los niños más activamente en la adopción de decisiones. Se pidió repetidamente que se crease un "parlamento mundial de la infancia" y uno de los niños sugirió que estas iniciativas fuesen precedidas por un mayor apoyo a la participación de los niños en las localidades, las regiones y los países.

281. La OACDH y el Comité de los Derechos del Niño dieron una recepción la primera noche para todos los participantes, con apoyo de la Misión Permanente de Alemania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. A continuación, se representó "Goldtooth", una obra musical creada y realizada por un grupo de niños de la calle, de Filipinas, a la que asistieron más de 200 participantes, funcionarios de las Naciones Unidas e invitados de la comunidad local, entre ellos niños de todas las edades.

282. En la sesión de la tarde del jueves 30 de septiembre de 1999 y la de la mañana del viernes 1º de octubre de 1999, los participantes se dividieron en tres mesas redondas que se reunieron simultáneamente para examinar diferentes aspectos de la aplicación de la Convención en los países.

283. La Mesa Redonda I fue presidida por el Sr. Jaap Doek (Relator del Comité de los Derechos del Niño) y la Sra. Marta Santos Pais actuó de moderadora y relatora. La reunión comenzó abordando el tema de las reservas a la Convención. La Sra. Santos Pais observó que en el documento presentado por la Sra. Marie-Françoise Lücker-Babel se hacía hincapié en las diversas reservas formuladas por los signatarios, en especial en la necesidad de aclarar si algunas de ellas debía considerarse "incompatible con el objeto y el propósito y de la Convención". El tema de "la Condición de la Convención en las legislaciones nacionales" fue presentado por la Sra. Sharon Detrick, quien destacó la diferencia entre los países donde los tratados internacionales tenían "fuerza de ley", los que adoptaban un criterio intermedio que requería la "incorporación de la Convención en la legislación" y los que rebasaban en un criterio "dual", que requería la concordancia de la legislación nacional para que las disposiciones de la Convención tuvieran fuerza de ley. El Sr. Emilio García Méndez dirigió el debate sobre el tema de la "Revisión de las legislaciones", señalando que gracias a la ratificación de la Convención se había pasado de una legislación que se ocupaba de los niños en situaciones irregulares a una legislación que les otorgaba plena protección y cuyo ámbito de aplicación abarcaba todos los

niños. El último tema que se examinó fue el de la "Práctica judicial", presentado por el Sr. Jeff Wilson, quien examinó los problemas que planteaba invocar la Convención ante los tribunales y las medidas que podrían potenciar la legitimidad del Comité de los Derechos del Niño y, por lo tanto, la pertinencia y la importancia de la Convención ante los órganos judiciales de los Estados Partes. En la Mesa Redonda I hubo de 30 a 40 participantes, entre ellos juristas, representantes de organizaciones no gubernamentales, delegados de los gobiernos y un niño. En un informe más detallado se recogerán in extenso las perspectivas y las opiniones expresadas en los debates de todas las mesas redondas.

284. La Mesa Redonda II estuvo presidida por la Sra. Mboi (Presidenta del Comité de los Derechos del Niño), actuando de moderador el Sr. Hammarberg y de relator el Sr. Rakesh Rajani. En la tarde del jueves, la reunión fue dirigida por la Sra. Mairam Akayeva, Primera Dama de la República kirguisa y fundadora de la Fundación Internacional Meerim de Ayuda a la Infancia y la Maternidad, quien planteó la cuestión del acceso a la educación como derecho fundamental del niño. El Sr. Rajani presentó el tema "la divulgación y la concienciación", refiriéndose a la necesidad de adoptar criterios de participación para despertar conciencia y de reconocer que el objetivo de esa divulgación es provocar un cambio social. El tema "la capacitación de los grupos profesionales" fue presentado por el Sr. Yitahew Alemayehu, que consagró su intervención a la necesidad de integrar los derechos del niño y los derechos humanos en la capacitación escolar y extraescolar de los profesionales y a la necesidad de que estuviese orientada a inculcar la debida pericia técnica. El tema "La Movilización de Recursos" fue presentado por la Sra. Shirley Robinson, que citó el "proyecto de presupuesto para la infancia" de Sudáfrica como ejemplo de solución del problema de cómo aumentar la toma de conciencia con respecto a las consecuencias de las decisiones presupuestarias y de las políticas macroeconómicas sobre la aplicación de los derechos del niño. La mesa redonda concluyó con un debate sobre "Cooperación y asistencia técnica internacionales", presentado por el Sr. Jan Vandemoortele, quien habló de la disminución de los niveles de la ayuda internacional en el decenio que siguió a la adopción de la Convención y de la necesidad de dedicar más atención a aumentar las capacidades y la prestación de servicios sociales básicos. A la Mesa Redonda II asistieron entre 50 y 60 participantes, entre ellos expertos, representantes de organizaciones no gubernamentales y un número considerable de delegados oficiales y niños.

285. Presidió la Mesa Redonda III la Sra. Marilia Sardenberg (Vicepresidenta del Comité de los Derechos del Niño), actuando el Sr. Nigel Cantwell de moderador y relator. El debate sobre "El proceso de presentación de informes como catalizador del examen y el debate con los países" fue iniciado por la Sra. Lisa Woll, quien destacó la necesidad de que en el proceso de preparación de informes hubiese una mayor participación, y de aumentar la utilidad de las recomendaciones del Comité y el seguimiento de su aplicación. A continuación hubo un debate sobre "Coordinación y supervisión independiente", con una presentación del Sr. Peter Newel, quien se refirió a la necesidad de estrategias nacionales generales y mecanismos estatales de aplicación, coordinación y supervisión, y análisis y recopilación de datos sobre las consecuencias para los niños. Luego la Sra. Ankie Vandekerckhove examinó el imperativo de la labor en defensa de los niños, destacando especialmente la necesidad de independencia de quienes se dediquen a ello. La Sra. Virginia Murillo inició el debate sobre "Participación de la sociedad civil", recalcando la función de las organizaciones no gubernamentales en el proceso de presentación de informes en el examen de la legislación y de las políticas y los programas

públicos, y, en algunos casos, también en la prestación de servicios a la infancia.

El Sr. Ben Schonveld, hizo varios comentarios sobre la necesidad de que las organizaciones no gubernamentales se replantearan su función con respecto a los derechos del niño. Un grupo de niños de Albania, Bélgica, Filipinas, Malí, México, Países Bajos y Reino Unido inició el debate sobre la "Participación de los niños". Una de las propuestas que hicieron fue la creación de un Parlamento Mundial de la Infancia y además solicitaron que se tuviera en cuenta la posibilidad de que algunos de los miembros del Comité de los Derechos del Niño fueran niños. A la Mesa Redonda III asistieron entre 50 y 60 participantes y numerosos niños participaron activamente en sus deliberaciones.

286. El 1º de octubre, en presencia de la Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el UNICEF dio a conocer su nuevo proyecto "Valorizar al niño", que crea una base de datos electrónica en Internet para recopilar ejemplos positivos de medidas generales -leyes, estructuras, políticas y procesos nuevos-, adoptadas en todo el mundo para aplicar los derechos de los niños.

287. Las tres mesas redondas se volvieron a reunir para examinar la adopción de recomendaciones que los relatores expusieron a los participantes en la última sesión plenaria, después de lo cual intervino brevemente la Embajadora Catherine von Heidenstam (Suecia), Presidenta del Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niños relativo a la participación de niños en conflictos armados.

288. Algunos de los niños presentes en la sesión se quejaron de que el lenguaje de las recomendaciones les había sido muy difícil de comprender y de que alguna de sus propuestas principales no se habían recogido en ellas. La Sra. Sardenberg y la Sra. Ouedraogo contestaron que para algunas de las propuestas sería necesario modificar la Convención (por ejemplo, que los niños fueran incluidos entre los expertos que integran el Comité) y que se había manifestado oposición durante el debate a algunas otras propuestas (por ejemplo, la que pedía la creación de un Parlamento Mundial de la Infancia permanente). Otro niño agradeció que se le hubiese dado la oportunidad de participar en la reunión, y expresó la esperanza de que en el futuro la participación infantil estuviese abierta a un espectro más amplio y que se le diera más importancia a la participación en las localidades y los países.

289. La Alta Comisionada pronunció el discurso de clausura, agradeciendo a los niños sus comentarios y reconociendo que las recomendaciones, que reflejaban una gran dedicación y una labor fructífera y que serían de gran utilidad para guiar la labor futura de la Oficina y del Comité, eran verdaderamente complejas y difíciles de comprender en una exposición oral. Destacó que la participación infantil requeriría que tanto los adultos como los niños aprendieran a colaborar. También señaló que las Naciones Unidas recién comenzaban a considerar cómo tener en cuenta la opinión de los niños y que se habían conseguido algunos adelantos, pero que todavía no se había encontrado la forma de que la participación infantil fuese más eficaz. Se refirió brevemente, entre otras cuestiones, a la intervención de niños en conflictos armados; al diálogo especial sobre los derechos del niño celebrado en el 55º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (el 14 de abril de 1999) y al hecho de que en él se hubiese hablado principalmente de los derechos económicos, sociales y culturales (incluidas las consecuencias de las políticas macroeconómicas); a la generosa ayuda de los donantes y a la cooperación y la dedicación de los demás órganos y organizaciones de las Naciones Unidas en la aplicación de los

derechos del niño y la función clave de las organizaciones no gubernamentales. Observó asimismo que es menester que las empresas privadas prestasen atención a los derechos del niño.

290. A continuación se celebró una recepción para conmemorar el vigésimo aniversario de la fundación de Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, organización no gubernamental creada exclusivamente para promover y proteger los derechos de los niños.

291. El Comité de los Derechos del Niño reconoce que sería imposible reflejar plenamente toda la complejidad de las distintas perspectivas y la riqueza de los debates que tuvieron lugar durante la sesión conmemorativa. Partiendo de las recomendaciones presentadas por los relatores de las mesas redondas y de los debates realizados en los dos días de sesiones, el Comité decidió tomar nota de las siguientes conclusiones y suscribirlas:

- a) El Comité de los Derechos del Niño desea reafirmar que representa los valores y las normas de la Convención, cuyos principios sirven de guía a su labor.
 - El Comité tiene una función decisiva que desempeñar en la supervisión de la aplicación de la Convención y de los progresos de los Estados Partes en la realización de los derechos del niño, función que comprende la evaluación de las medidas tomadas para garantizar que la ley y la práctica sean plenamente compatibles con la Convención y para suprimir los obstáculos a su aplicación.
 - La participación democrática y la presión pública, que facilitarían la capacitación y la sensibilización generalizadas, son fundamentales para conseguir la determinación y la voluntad políticas necesarias para realizar los derechos del niño. Así como la aplicación óptima de la Convención requiere el aporte de los gobiernos, la sociedad civil, los niños y la cooperación internacional, cada elemento del proceso de aplicación, incluida la presentación de informes, exige esta multiplicidad de aportes.
 - Los derechos del niño deben considerarse los derechos humanos de la infancia. Habría que analizar las actividades generales en materia de derechos humanos de los últimos decenios y utilizar la experiencia para promover el respeto de los derechos del niño y evitar que perduren criterios de carácter caritativo y paternalista en la manera de abordar las cuestiones relacionadas con los niños.
- b) El Comité tiene una función decisiva que desempeñar en la evaluación de la validez y las consecuencias de las reservas formuladas por los Estados Partes y seguirá planteando sistemáticamente esta cuestión ante los Estados Partes.
 - El Comité continuará fomentando la revisión de las reservas de los Estados Partes y su retirada, con el fin de conseguir el nivel más elevado posible de aplicación de la Convención, y considerará la posibilidad de adoptar una Observación general sobre el tema de las reservas.

- El Comité examinará con los Estados Partes si las reservas son compatibles con el "objeto y el propósito de la Convención", aclarará toda situación en que se dé una falta de compatibilidad y las reservas puedan ser nulas, y propondrá medidas específicas para remediarlo.
 - El Comité alienta la prestación de asistencia técnica a los Estados Partes para que puedan revisar sus reservas con el fin de retirarlas.
- c) El Comité solicitará que se lleve a cabo un estudio detallado sobre las reservas actuales, en el que se analicen la experiencia del Comité y las medidas adoptadas a raíz de sus recomendaciones de retirarlas, se comparen las reservas formuladas por los mismos Estados Partes a otros tratados de derechos humanos y se examinen las posibles repercusiones de otros criterios que el Comité pudiera adoptar.
- d) En el curso del examen de los informes iniciales y periódicos, el Comité prestará mayor y más detallada atención a la necesidad de abordar sistemáticamente la cuestión del rango jurídico de la Convención. A este respecto, es especialmente importante aclarar el ámbito de aplicación de la Convención en los Estados en que ésta se aplica directamente en el derecho interno y el sentido exacto de las declaraciones que indican que la Convención "tiene rango constitucional" o "ha sido incorporada" en el ordenamiento jurídico nacional. Debe considerarse de importancia fundamental para la aplicación de la Convención la solicitud de que los Estados Partes adopten las medidas adecuadas, de conformidad con el artículo 4, para que las disposiciones de la Convención surtan efecto jurídico en el ordenamiento jurídico interno. Las medidas mencionadas deben incluir recursos efectivos para los niños, sus padres y demás personas o grupos relacionados con ellos y ajustarse al artículo 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.
- e) El Comité señala que la primacía otorgada a la Convención en su ordenamiento jurídico interno no excluye la necesidad de que los Estados adopten medidas para armonizar plenamente su legislación nacional con las disposiciones de la Convención y de que promulguen leyes complementarias y mecanismos coercitivos, en particular recursos judiciales y administrativos, para garantizar su plena aplicación.
- f) El Comité recomienda a los Estados Partes que establezcan un mecanismo gracias al cual se examinen sistemáticamente todas las medidas legislativas y administrativas existentes y en proyecto tocante a su obligada compatibilidad con la Convención sobre los Derechos del Niño. Este examen debe llevarse a cabo teniendo en cuenta todas las disposiciones de la Convención y orientándose por sus principios generales; también debe prestarse la suficiente atención a la oportuna consulta con la sociedad civil y su participación en el proceso de examen.
- g) El Comité alienta a las organizaciones no gubernamentales y a los juristas y especialistas a prestar atención prioritaria a presentar al Comité análisis jurídicos sobre la legislación en vigor y su compatibilidad con la Convención, a fin de aplicarlos al examen de los informes presentados por los Estados Partes, incluso en esferas cuya compatibilidad con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño no suele examinarse.

- h) El Comité alienta a las organizaciones no gubernamentales, a los universitarios y otros expertos a llevar a cabo estudios más detallados y sistemáticos de los pleitos relativos a la interpretación o la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño en todos los tipos de ordenamientos jurídicos y en todos los ámbitos de la Convención. La información obtenida de estos estudios debería facilitarse, de ser posible, al Comité, el cual la utilizará en su examen de los informes de determinados Estados Partes.
- i) El Comité continuará facilitando mejor orientación y ejemplos ilustrativos sobre la interpretación de las disposiciones de la Convención, entre sus maneras en forma de Observaciones generales, en particular sobre los aspectos que permiten invocar las disposiciones de la Convención ante los tribunales. El Comité prestará más atención a los aspectos del examen de los informes que atañan más claramente a las consecuencias de las disposiciones de la Convención en los sistemas jurídicos y judiciales de los Estados Partes. El Comité alienta a los profesionales del derecho y a las organizaciones no gubernamentales a utilizar cada vez más la Convención en las demandas judiciales ante tribunales nacionales e internacionales.
- j) El Comité estudiará la posibilidad de iniciar los debates sobre un protocolo facultativo de la Convención que la dote de un mecanismo de presentación de comunicaciones individuales, a fin de velar por la existencia de recursos jurídicos a nivel internacional en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité alienta a los Estados Partes a apoyar sus esfuerzos en este sentido.
- k) El Comité recuerda que la difusión y las campañas de sensibilización sobre los derechos del niño alcanzan su máxima eficacia cuando se conciben como un proceso de cambio social, de interacción y de diálogo y no cuando se pretende sentar cátedra. Todos los sectores de la sociedad, incluidos los niños y jóvenes, deberían participar en las campañas de sensibilización. Los niños, incluidos los adolescentes, tienen derecho a participar en las campañas de sensibilización sobre sus derechos hasta donde lo permitan sus facultades en evolución.
- l) El Comité recomienda que se hagan todos los esfuerzos necesarios para que la formación en materia de derechos del niño tenga carácter práctico y sistemático y se integre en la formación profesional normal a fin de sacar el máximo partido de sus efectos y sostenibilidad. La formación en materia de derechos humanos debe utilizar métodos de participación e impartir a los profesionales los conocimientos y las actitudes necesarias para interactuar con los niños y jóvenes sin menoscabo de sus derechos, su dignidad ni el respeto por su propia persona.
- m) El Comité desea señalar que las políticas económicas nunca son neutras en lo que respecta a los derechos del niño. El Comité insta a la sociedad civil para obtener el apoyo de dirigentes internacionales claves y, en particular, de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, la Directora Ejecutiva del UNICEF y el Presidente del Banco Mundial, para examinar las formas en que las políticas macroeconómicas y fiscales repercuten sobre los derechos del niño y la posibilidad de reformarlas a fin de que sean más favorables a la aplicación de los derechos del niño.

- n) En lo que respecta al artículo 4 de la Convención, el Comité exhorta a promover y difundir los datos que demuestran que dedicar recursos a la infancia y a los servicios sociales básicos está perfectamente justificado desde el punto de vista económico y que descuidar a la infancia es perjudicial para el desarrollo económico y social. Los Estados Partes y los miembros activos de la sociedad civil deben velar por que la documentación y los procesos relativos a los presupuestos sean más transparentes y accesibles a la mayor cantidad posible de personas y por que se dediquen recursos a elevar los conocimientos del público en materia económica.
- o) El Comité recuerda a los Estados Partes que la asignación de recursos a los servicios sociales básicos tiene un efecto máximo en el ejercicio de los derechos del niño, lo cual significa que "el máximo de los recursos de que dispongan", como se destaca en el artículo 4, debe dar la prioridad a la infancia en la asignación de recursos que faciliten la prestación universal de servicios sociales básicos de calidad a la infancia. Los recursos que se dediquen a la infancia de hoy son la mejor garantía de un desarrollo equitativo y sostenible en el futuro. El acceso universal a un programa integrado de servicios sociales básicos está dentro de las posibilidades financieras de la comunidad mundial, si bien exigirá un considerable alivio de la deuda en la etapa inicial y mayores reducciones del gasto militar. En particular, los Estados Partes deben facilitar enseñanza primaria gratuita a todos los niños, de conformidad con el artículo 28 de la Convención, y esforzarse en alcanzar el disfrute de los más altos niveles alcanzables de salud por parte de todos los niños, de conformidad con el artículo 24 de la Convención.
- p) El Comité solicita de los Estados Partes que presten mayor atención a la difusión de las informaciones relativas a los ingresos fiscales dedicados a la infancia, que deben ser transparentes y debidamente comunicadas (incluidos los fondos oficiales nacionales y subnacionales dedicados a la infancia). A este respecto, el Comité desea llamar la atención sobre sus directivas acerca de la forma y el contenido de los informes periódicos.
- q) El Comité solicita que se preste atención a la inclusión del examen de la "iniciativa 20/20" y su aplicación en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General del año 2000 para el examen y evaluación generales de la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para el seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la infancia en 2001.
- r) El Comité recuerda a los Estados Partes que han de adoptar todas las medidas necesarias para que se lleve a cabo una amplia consulta durante la preparación de los informes y que el proceso de esta preparación sirva para estimular los debates y la sensibilización públicos sobre la aplicación de la Convención.
- s) El Comité dedicará más atención a la búsqueda de soluciones que permitan reducir la carga que la presentación de informes supone para los Estados a fin de facilitar mejoras en el proceso de preparación de estos informes. En caso necesario, y según las circunstancias de cada caso, el Comité podrá estudiar la posibilidad de definir prioridades respecto de la presentación de informes o reducir las expectativas al

respecto, a la vez que velará por la supervisión permanente de los derechos del niño. Todos los esfuerzos orientados a este fin serán cuidadosamente examinados para coordinarlos con los métodos aplicados por otros organismos creados en virtud de tratados que tienen por misión supervisar la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos.

- t) El Comité señala que las distintas autoridades nacionales, estatales y locales deben responsabilizarse de coordinar sus actividades a favor de los derechos del niño con el nivel superior. Recomienda, pues, que los organismos de coordinación se sitúen en el nivel adecuado, por ejemplo en el Gabinete de la Presidencia o en niveles ejecutivos análogos de ámbito estatal y local. Se debe dotar a cada organismo de coordinación del rango y de los recursos humanos y financieros necesarios para que lleve a cabo sus obligaciones y obtenga o solicite la cooperación de todos los organismos oficiales para aplicar los derechos del niño.
- u) El Comité recuerda que la coordinación de las actividades de aplicación debe acompañarse de un examen y supervisión eficaces de los logros. El Comité considera que las estructuras y los mecanismos permanentes que existen para la promoción de los derechos humanos, por ejemplo los defensores públicos o las comisiones nacionales de derechos humanos, pueden ponerse eficazmente al servicio de los derechos humanos de los niños, siempre que, en la práctica, se conceda suficiente importancia a este grupo de población, por ejemplo por medio de un centro de coordinación específico en la estructura en cuestión. Así pues, se alienta en particular el establecimiento de mecanismos independientes de supervisión, bien concretamente para los derechos del niño o como parte de las funciones de las instituciones nacionales de derechos humanos. El establecimiento de estos mecanismos debe basarse en las exigencias de la Convención, los "Principios de París", y las experiencias prácticas de las instituciones existentes. Deben establecerse directrices para que las instituciones nacionales de derechos humanos promuevan eficazmente los derechos humanos del niño.
- v) El Comité recomienda que la relación entre los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, los niños y otros participantes, en la aplicación de los derechos humanos sea continuamente sometida a examen, a fin de evitar, conforme al espíritu de la Convención, los efectos negativos en los derechos del niño de la disminución del apoyo financiero a los programas. El Comité recomienda a los Estados Partes que velen por:
- No transferir la responsabilidad de la aplicación de los derechos del niño a las organizaciones no gubernamentales sin la necesaria provisión de recursos, entre ellos la formación, y que la participación de las organizaciones no gubernamentales en las actividades de aplicación no desemboque en la dejación por los Estados Partes de su responsabilidad;
 - Que la provisión de recursos financieros u otros por los Estados u otros participantes no ponga en peligro la independencia de la actuación de la sociedad civil;

- Que en todo proceso de descentralización o privatización, el Gobierno conserve una responsabilidad y una capacidad definidas tocante al respeto de sus obligaciones con arreglo a la Convención.
- w) El Comité estudiará la posibilidad de aprobar, con carácter prioritario, una Observación general amplia sobre la participación del niño a que se refiere la Convención (y más particularmente en sus artículos 12 a 17) teniendo en cuenta que esta participación comprende la consulta y las iniciativas dinámicas de los propios niños pero no se limita a ellas. El Comité recuerda a los Estados Partes la necesidad de prestar la debida atención a estas disposiciones,
- Adoptando medidas adecuadas para respaldar el derecho del niño a expresar sus propias opiniones;
 - Velando por que las escuelas y demás organismos que prestan servicios a la infancia establezcan formas permanentes de consulta con los niños respecto de todas las decisiones relativas a su funcionamiento, el contenido de los programas de estudios u otras actividades;
 - Prestando más atención a la creación de un espacio, de vías, estructuras o mecanismos que faciliten a los niños la expresión de sus opiniones, en particular respecto de la formulación de las políticas públicas, desde el nivel local hasta el nacional, con el correspondiente apoyo de los adultos, en particular el apoyo para la formación. Para ello será necesario dedicar recursos a institucionalizar espacios y oportunidades gracias a los cuales los niños puedan expresar realmente sus opiniones e interactuar con los adultos, en especial en las escuelas, las organizaciones comunitarias, las organizaciones no gubernamentales y los medios de difusión;
 - Alentando y facilitando la creación de estructuras y organizaciones dirigidas por los niños y los jóvenes, en su beneficio.
- x) El Comité alienta a los Estados Partes, las organizaciones no gubernamentales y otros organismos y personas a preparar informes en los que se recojan las opiniones de los niños, en particular sobre la situación de los derechos del niño y las repercusiones de la Convención en sus vidas, y a que supervisen la aplicación de la Convención e informen al respecto.
- y) El Comité examinará cuidadosamente la manera de aplicar el criterio más conveniente para la participación de los niños en su propia labor.

B. Reseña de los acontecimientos relacionados con la labor del Comité

292. Durante el período de sesiones diversos miembros del Comité informaron acerca de las reuniones en que habían participado. El 6 de julio de 1999, la Sra. Mboi participó en la serie de sesiones de alto nivel del Consejo Económico y Social, celebrada en Ginebra y dedicada a los derechos del niño, en la que pronunció una alocución preliminar. La Sra. Mboi participó en calidad de huésped principal en una reunión de tres días celebrada en Colombo del 11 al 14 de

julio, organizada por la organización no gubernamental Movimiento de Servicios Jurídicos Sarvodaya, con motivo del octavo aniversario de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por Sri Lanka. La reunión congregó a una amplia gama de participantes, entre ellos miembros del Comité nacional de supervisión de la Convención, universitarios, altos funcionarios, representantes de organizaciones no gubernamentales y público en general. También se incluyó en el programa una visita sobre el terreno.

293. La Sra. Mboi participó además en la Cuarta Reunión Anual del Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico, celebrada en Manila, durante la cual se celebró un seminario de dos días sobre la promoción y la protección de los derechos del niño. La Sra. Mboi participó en una Conferencia celebrada en Túnez, del 17 al 19 de septiembre, titulada "Los niños en vísperas del siglo XXI", organizada por la Asociación Tunecina de Protección de la Infancia, en la que pronunció una alocución sobre "La promoción y la protección de los derechos del niño: una obligación que tenemos con nuestros hijos en vísperas del siglo XXI". Por último, los días 26 y 27 de septiembre, la Sra. Mboi participó en una reunión titulada "Que los niños sonrían en el nuevo milenio", celebrada en Varsovia y organizada por la Primera Dama de Polonia, a la que asistieron reinas y primeras damas de 16 países.

294. La Sra. Karp pronunció una alocución preliminar titulada "La importancia de la supervisión de los derechos del niño y el adolescente en el mundo actual" en un simposio sobre los derechos del niño celebrado en Victoria (Canadá) del 24 al 26 de junio de 1999.

295. El Sr. Rabah participó en una reunión sobre los derechos del niño celebrada en Ammán del 15 al 20 de junio de 1999. En su exposición, el Sr. Rabah se centró en el papel, el mandato y las funciones del Comité. El Sr. Rabah asistió además a la Conferencia de Túnez.

296. El Sr. Fulci acababa de participar en varias reuniones de las Naciones Unidas en las que defendió la promoción y protección de los derechos del niño. Como Presidente del período de sesiones sustantivo del Consejo Económico y Social de 1999, el Sr. Fulci también participó en el debate de la serie de sesiones de alto nivel sobre los derechos del niño. Además había participado en la reunión del Consejo de Seguridad, del 25 de agosto, en la que se aprobó la resolución 1261. El Sr. Fulci participó asimismo en el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

C. Cooperación con las Naciones Unidas y otros órganos competentes

297. En el Grupo de Trabajo previo al actual período de sesiones, que se reunió del 7 al 11 de junio de 1998, el Comité sostuvo reuniones con los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y con otros órganos competentes, en el contexto del diálogo y la interacción que mantiene permanentemente con esas entidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Convención.

298. El 9 de junio de 1999, varios miembros del Comité se reunieron con representantes de la organización PARENTS (Parents Advocating for Recovery through Education by Networking Together) que expresaron su preocupación por los derechos de los niños víctimas de secuestro por parte de uno de los padres y estudiaron con los miembros del Comité las posibles formas de resolver estas delicadas situaciones.

299. El 10 de junio de 1999 el Comité se reunió con la Sra. Lisa Woll, directora de estudios internacionales del Estudio sobre las repercusiones de la Convención en los Derechos del Niño iniciado por Rädde Barnen (Save the Children de Suecia). La Sra. Woll expuso los principales resultados y conclusiones preliminares del estudio que se prevé iniciar a fines de 1999.

300. En el curso del período de sesiones, el Comité volvió a celebrar varias reuniones con los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y con otros órganos competentes en el contexto del diálogo y la interacción que mantiene permanentemente con esas entidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Convención.

301. El 22 de septiembre, el Comité celebró una reunión con representantes de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y de otros órganos competentes. La Presidenta del Comité propuso que la reunión se centrara en cómo mejorar la cooperación entre el Comité y sus asociados.

302. El representante de la OMS indicó que su Organización tenía mucho interés en mejorar la presentación de sus informes a los órganos creados en virtud de tratados, pero que carecía de la capacidad necesaria para hacerlo. Se observó que se podría necesitar más formación en todos los niveles de la Organización para alentar un método de presentación de informes sobre las cuestiones de salud, incluidas las cuestiones de salud de la infancia, más centrado en los derechos humanos. En un futuro próximo se iniciarán actividades de orientación y formación en materia de derechos del niño, primero del personal de la sede y poco después de los oficiales de operaciones.

303. Aunque la OMS reconoció que el proceso de presentación de informes mejoraría si se obtuvieran más informaciones de los oficiales de operaciones y que se necesitaban más actividades de seguimiento en los países, aún no había decidido cuál sería el criterio que se adoptaría a este respecto. Se observó que la OMS intensificará su colaboración con los asociados respecto de la participación de los oficiales de operaciones en el proceso de presentación de informes.

304. La representante del UNICEF indicó que su Organización se había dedicado a promover activamente el proceso de presentación de informes nacionales y observó que en los últimos años el UNICEF, alentaba habitualmente a los Estados Partes que aún no habían presentado sus informes a hacerlo lo antes posible. Además el UNICEF había prestado asistencia a algunos Estados que habían tenido dificultades para iniciar el proceso de presentación de informes.

305. En repetidas ocasiones, los Estados Partes se habían puesto en contacto con los funcionarios de las oficinas exteriores del UNICEF en relación con el atraso de los informes al Comité y su repercusión en el examen de sus informes.

306. La participación en el Grupo de Trabajo previo al período de sesiones había permitido a los funcionarios de las oficinas exteriores del UNICEF comprender la importancia del proceso de presentación de informes y sus posibles repercusiones en su labor. En este contexto, el UNICEF ha hecho considerables esfuerzos para establecer vínculos entre las recomendaciones del Comité y el proceso de planificación de la actividad del UNICEF, el cual ya ha empezado a incorporar algunas de las recomendaciones del Comité en sus programas de cooperación técnica.

307. La representante de la OIT declaró que las observaciones finales del Comité se habían distribuido a las oficinas exteriores de la OIT a efectos de que fueran incorporadas, de ser posible, en la labor de la organización en los países.
308. La representante reiteró la importancia de los derechos del niño para la labor de la OIT y acogió con satisfacción la oportunidad de una cooperación y un diálogo permanentes con el Comité, mencionando la reunión que el Comité había celebrado a puerta cerrada con el Sr. Kari Tapiola, Director Ejecutivo del Sector de Principios y Derechos Fundamentales en el trabajo de la OIT, el 16 de septiembre de 1999, en el curso de la cual se estudió la cooperación en el futuro para promover el nuevo Convenio de la OIT relativo a las peores formas de trabajo infantil.
309. El nuevo Convenio, que insta a actuar inmediata y eficazmente para prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil, incluidos el trabajo forzoso, la esclavitud infantil, la trata, la servidumbre por deudas, la condición de siervo, la prostitución, la utilización de niños en la pornografía y diversas formas de trabajo peligroso y en condiciones de explotación, fue aprobado en junio de 1999.
310. La representante manifestó el aprecio de su Organización por las recomendaciones formuladas en las observaciones finales del Comité a propósito de la ratificación del Convenio de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (Nº 138) y reafirmó el efecto positivo de las recomendaciones en la promoción y la ratificación del Convenio. Debe procederse de la misma forma para promover el Convenio Nº 182.
311. La representante del Grupo de las organizaciones no gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño dijo que se había establecido una red de contactos en la mayoría de las regiones, pero que seguía faltando información de las organizaciones no gubernamentales del África central, Oriente Medio y otros pequeños Estados insulares o no. Se han tomado iniciativas para superar estas limitaciones.
312. Se había alentado a las organizaciones no gubernamentales a participar en el proceso de colaboración para la presentación de informes nacionales, pero también se les había advertido de que su participación no implicaría participar en la redacción de los informes de los Estados Partes ni en los proyectos de informes conjuntos con los Estados Partes. También se les había alentado a presentar informes alternativos de colaboración que se atuviesen a las directrices del Comité sobre presentación de informes.
313. Los esfuerzos de coordinación del Grupo de organizaciones no gubernamentales dieron como resultado la reciente presentación de sus informes alternativos que se atienen a la petición del Comité relativa a los informes periódicos. A este respecto, la representante propuso que el Comité indicase clara y precisamente sus necesidades tocante a la presentación de informes alternativos por las organizaciones no gubernamentales.
314. En cuanto a la presentación de informes en las reuniones del Grupo de Trabajo previo al período de sesiones, la representante propuso que se dedicase más tiempo a los debates con las organizaciones no gubernamentales y menos a la lectura de declaraciones oficiales. Los representantes de las organizaciones no gubernamentales nacionales se sentían a menudo desalentados por la falta de tiempo para llevar a cabo un diálogo a fondo con el Comité.

315. El Grupo de las organizaciones no gubernamentales solicitó más financiación para poder traducir al inglés parte de las informaciones presentadas por las organizaciones no gubernamentales.

316. El 29 de septiembre de 1999, el Comité se reunió con los representantes de los seis promotores de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia celebrada en 1990 (Canadá, Egipto, Malí, México, Pakistán y Suecia) y con la Sra. Carol Bellamy, Directora Ejecutiva del UNICEF, y otros funcionarios del Fondo. Se informó a los miembros del Comité acerca del período de sesiones extraordinario de la Asamblea General que en septiembre de 2001 examinará los resultados alcanzados hasta entonces. Se recordó que el Secretario General había pedido al UNICEF que coordinase un examen general de los progresos hechos en la aplicación de la Declaración y Plan de Acción de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, que tendrá por objeto configurar y ejecutar un nuevo programa mundial para la infancia en el próximo siglo. En el curso de la reunión, se destacó el papel central del Comité en la valoración de los progresos realizados en el ejercicio de los derechos del niño por conducto del proceso de presentación de informes y las asociaciones creadas a raíz de este proceso entre los diversos participantes, a nivel nacional e internacional, en la promoción y la protección de los derechos del niño.

317. El 29 de septiembre de 1999 se celebró una reunión entre la Sra. Katarina Tomasevski, Relatora Especial sobre el derecho a la educación, y varios miembros del Comité. La Sra. Tomasevski les informó de su labor y las principales dificultades que habían surgido, explicando que, a fin de respetar el derecho a la educación, los Estados han de acatar cuatro criterios: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad del sistema educativo. También destacó la necesidad de que la comunidad internacional aumentase su ayuda en la esfera de la educación. Se estudiaron formas de mejorar la cooperación entre sus respectivos mandatos.

D. Métodos de trabajo

318. En su reunión del 22 de septiembre de 1999, el Comité recordó su preocupación por el aumento del número de informes cuyo examen estaba atrasado y decidió examinar ocho informes de los Estados Partes en su 23º período de sesiones (enero de 2000) y nueve informes en cada período de sesiones ulterior, para procurar reducir el atraso. En lo que respecta al restablecimiento del sistema de relatores por países (véase CRC/C/87, párr. 255), el Comité convino en que el relator por país asumiría las funciones siguientes:

- a) Mantener el contacto y colaborar estrechamente con el correspondiente funcionario de la Secretaría durante todo el proceso;
- b) Llevar la iniciativa de los debates, tanto antes del período de sesiones como durante éste;
- c) Ultime la lista de cuestiones que se presentarán al Estado Parte tras la reunión del Grupo de Trabajo previo al período de sesiones;
- d) Concluir y velar por la calidad de las observaciones finales y las recomendaciones.

319. El Comité convino además en que la reunión anterior al período de sesiones en el futuro habrá de girar en torno a la estrategia y a países determinados. Además, el Comité decidió que en el futuro había que reducir la lista de cuestiones y limitarla a las más importantes.

320. En su reunión del 6 de octubre de 1999, el Comité aprobó unas directrices (véase anexo VIII) para facilitar y alentar el proceso de presentación por escrito de informes de organizaciones no gubernamentales y su participación en las reuniones del Grupo de Trabajo previo al período de sesiones.

V. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 23º PERÍODO DE SESIONES

321. A continuación figura el proyecto de programa provisional del 23º período de sesiones del Comité:

1. Aprobación del programa.
2. Cubrimiento de una vacante imprevista y declaración solemne del nuevo miembro del Comité.
3. Elección del Presidente del Comité.
4. Cuestiones de organización y otras cuestiones.
5. Presentación de informes por los Estados Partes.
6. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
7. Métodos de trabajo del Comité.
8. Observaciones generales.
9. Reuniones futuras.
10. Otros asuntos.
11. Informe bienal del Comité sobre sus actividades.

VI. APROBACIÓN DEL INFORME

322. En su 586ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 1999, el Comité examinó el proyecto de informe sobre su 22º período de sesiones. El Comité aprobó el informe por unanimidad.

Anexo I

ESTADOS QUE HAN RATIFICADO LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO O QUE SE HAN ADHERIDO A ELLA AL 8 DE OCTUBRE DE 1999 (191)

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación o adhesión ^a	Fecha de entrada en vigor
Afganistán	27 septiembre 1990	28 marzo 1994	27 abril 1994
Albania	26 enero 1990	27 febrero 1992	28 marzo 1992
Alemania	26 enero 1990	6 marzo 1992	5 abril 1992
Andorra	2 octubre 1995	2 enero 1996	1º febrero 1996
Angola	14 febrero 1990	5 diciembre 1990	4 enero 1991
Antigua y Barbuda	12 marzo 1991	5 octubre 1993	4 noviembre 1993
Arabia Saudita		26 enero 1996 ^a	25 febrero 1996
Argelia	26 enero 1990	16 abril 1993	16 mayo 1993
Argentina	29 junio 1990	4 diciembre 1990	3 enero 1991
Armenia		23 junio 1993 ^a	22 julio 1993
Australia	22 agosto 1990	17 diciembre 1990	16 enero 1991
Austria	26 enero 1990	6 agosto 1992	5 septiembre 1992
Azerbaiyán		13 agosto 1992 ^a	12 septiembre 1992
Bahamas	30 octubre 1990	20 febrero 1991	22 marzo 1991
Bahrein		13 febrero 1992 ^a	14 marzo 1992
Bangladesh	26 enero 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Barbados	19 abril 1990	9 octubre 1990	8 noviembre 1990
Belarús	26 enero 1990	1º octubre 1990	31 octubre 1990
Bélgica	26 enero 1990	16 diciembre 1991	15 enero 1992
Belice	2 marzo 1990	2 mayo 1990	2 septiembre 1990
Benin	25 abril 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Bhután	4 junio 1990	11 agosto 1990	2 septiembre 1990
Bolivia	8 marzo 1990	26 junio 1990	2 septiembre 1990
Bosnia y Herzegovina ^b			6 marzo 1992
Botswana		14 marzo 1995 ^a	13 abril 1995
Brasil	26 enero 1990	24 septiembre 1990	24 octubre 1990
Brunei Darussalam		27 diciembre 1995 ^a	26 enero 1996
Bulgaria	31 mayo 1990	3 junio 1991	3 julio 1991
Burkina Faso	26 enero 1990	31 agosto 1990	30 septiembre 1990
Burundi	8 mayo 1990	19 octubre 1990	18 noviembre 1990
Cabo Verde		4 junio 1992 ^a	4 julio 1992
Camboya	22 septiembre 1992	15 octubre 1992	14 noviembre 1992
Camerún	25 septiembre 1990	11 enero 1993	10 febrero 1993
Canadá	28 mayo 1990	13 diciembre 1991	12 enero 1992
Chad	30 septiembre 1990	2 octubre 1990	1º noviembre 1990
Chile	26 enero 1990	13 agosto 1990	12 septiembre 1990
China	29 agosto 1990	2 marzo 1992	1º abril 1992
Chipre	5 octubre 1990	7 febrero 1991	9 marzo 1991
Colombia	26 enero 1990	28 enero 1991	27 febrero 1991
Comoras	30 septiembre 1990	22 junio 1993	21 julio 1993
Congo		14 octubre 1993 ^a	13 noviembre 1993
Costa Rica	26 enero 1990	21 agosto 1990	20 septiembre 1990
Côte d'Ivoire	26 enero 1990	4 febrero 1991	6 marzo 1991
Croacia ^b			8 octubre 1991
Cuba	26 enero 1990	21 agosto 1991	20 septiembre 1991
Dinamarca	26 enero 1990	19 julio 1991	18 agosto 1991
Djibouti	30 septiembre 1990	6 diciembre 1990	5 enero 1991
Dominica	26 enero 1990	13 marzo 1991	12 abril 1991
Ecuador	26 enero 1990	23 marzo 1990	2 septiembre 1990
Egipto	5 febrero 1990	6 julio 1990	2 septiembre 1990
El Salvador	26 enero 1990	10 julio 1990	2 septiembre 1990

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación o adhesión ^a	Fecha de entrada en vigor
Emiratos Árabes Unidos		3 enero 1997 ^a	2 febrero 1997
Eritrea	20 diciembre 1993	3 agosto 1994	2 septiembre 1994
Eslovaquia ^b			1° enero 1993
Eslovenia ^b			25 junio 1991
España	26 enero 1990	6 diciembre 1990	5 enero 1991
Estonia		21 octubre 1991 ^a	20 noviembre 1991
Etiopía		14 mayo 1991 ^a	13 junio 1991
Federación de Rusia	26 enero 1990	16 agosto 1990	15 septiembre 1990
Fiji	2 julio 1993	13 agosto 1993	12 septiembre 1993
Filipinas	26 enero 1990	21 agosto 1990	20 septiembre 1990
Finlandia	26 enero 1990	20 junio 1991	20 julio 1991
Francia	26 enero 1990	7 agosto 1990	6 septiembre 1990
Gabón	26 enero 1990	9 febrero 1994	11 marzo 1994
Gambia	5 febrero 1990	8 agosto 1990	7 septiembre 1990
Georgia		2 junio 1994 ^a	2 julio 1994
Ghana	29 enero 1990	5 febrero 1990	2 septiembre 1990
Granada	21 febrero 1990	5 noviembre 1990	5 diciembre 1990
Grecia	26 enero 1990	11 mayo 1993	10 junio 1993
Guatemala	26 enero 1990	6 junio 1990	2 septiembre 1990
Guinea		13 julio 1990 ^a	2 septiembre 1990
Guinea-Bissau	26 enero 1990	20 agosto 1990	19 septiembre 1990
Guinea Ecuatorial		15 junio 1992 ^a	15 julio 1992
Guyana	30 septiembre 1990	14 enero 1991	13 febrero 1991
Haití	20 enero 1990	8 junio 1995	8 julio 1995
Honduras	31 mayo 1990	10 agosto 1990	9 septiembre 1990
Hungría	14 marzo 1990	7 octubre 1991	6 noviembre 1991
India		11 diciembre 1992 ^a	11 enero 1993
Indonesia	26 enero 1990	5 septiembre 1990	5 octubre 1990
Irán (República Islámica del)	5 septiembre 1991	13 julio 1994	12 agosto 1994
Iraq		15 junio 1994 ^a	15 julio 1994
Irlanda	30 septiembre 1990	28 septiembre 1992	28 octubre 1992
Islandia	26 enero 1990	28 octubre 1992	27 noviembre 1992
Islas Cook		6 junio 1997 ^a	6 julio 1997
Islas Marshall	14 abril 1993	4 octubre 1993	3 noviembre 1993
Islas Salomón		10 abril 1995 ^a	10 mayo 1995
Israel	3 julio 1990	3 octubre 1991	2 noviembre 1991
Italia	26 enero 1990	5 septiembre 1991	5 octubre 1991
Jamahiriya Árabe Libia		15 abril 1993 ^a	15 mayo 1993
Jamaica	26 enero 1990	14 mayo 1991	13 junio 1991
Japón	21 septiembre 1990	22 abril 1994	22 mayo 1994
Jordania	29 agosto 1990	24 mayo 1991	23 junio 1991
Kazajstán	16 febrero 1994	12 agosto 1994	11 septiembre 1994
Kenya	26 enero 1990	30 julio 1990	2 septiembre 1990
Kirguistán		7 octubre 1994	6 noviembre 1994
Kiribati		11 diciembre 1995 ^a	10 enero 1996
Kuwait	7 junio 1990	21 octubre 1991	20 noviembre 1991
la ex República Yugoslava de Macedonia ^b			17 septiembre 1991
Lesotho	21 agosto 1990	10 marzo 1992	9 abril 1992
Letonia		14 abril 1992 ^a	14 mayo 1992
Líbano	26 enero 1990	14 mayo 1991	13 junio 1991
Liberia	26 abril 1990	4 junio 1993	4 julio 1993
Liechtenstein	30 septiembre 1990	22 diciembre 1995	21 enero 1996
Lituania		31 enero 1992 ^a	1° marzo 1992
Luxemburgo	21 marzo 1990	7 marzo 1994	6 abril 1994
Madagascar	19 abril 1990	19 marzo 1991	18 abril 1991

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación o adhesión ^a	Fecha de entrada en vigor
Malasia		17 febrero 1995 ^a	19 marzo 1995
Malawi		2 enero 1991 ^a	1º febrero 1991
Maldivas	21 agosto 1990	11 febrero 1991	13 marzo 1991
Malí	26 enero 1990	20 septiembre 1990	20 octubre 1990
Malta	26 enero 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Marruecos	26 enero 1990	21 junio 1993	21 julio 1993
Mauricio		26 julio 1990 ^a	2 septiembre 1990
Mauritania	26 enero 1990	16 mayo 1991	15 junio 1991
México	26 enero 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
Micronesia (Estados Federados de)		5 mayo 1993 ^a	4 junio 1993
Mónaco		21 junio 1993 ^a	21 julio 1993
Mongolia	26 enero 1990	5 julio 1990	2 septiembre 1990
Mozambique	30 septiembre 1990	26 abril 1994	26 mayo 1994
Myanmar		15 julio 1991 ^a	14 agosto 1991
Namibia	26 septiembre 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Nauru		27 julio 1994 ^a	26 agosto 1994
Nepal	26 enero 1990	14 septiembre 1990	14 octubre 1990
Nicaragua	6 febrero 1990	5 octubre 1990	4 noviembre 1990
Níger	26 enero 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Nigeria	26 enero 1990	19 abril 1991	19 mayo 1991
Niue		20 diciembre 1995 ^a	19 enero 1996
Noruega	26 enero 1990	8 enero 1991	7 febrero 1991
Nueva Zelanda	1º octubre 1990	6 abril 1993	6 mayo 1993
Omán		9 diciembre 1996 ^a	8 enero 1997
Países Bajos	26 enero 1990	6 febrero 1995	7 marzo 1995
Pakistán	20 septiembre 1990	12 noviembre 1990	12 diciembre 1990
Palau		4 agosto 1995 ^a	3 septiembre 1995
Panamá	26 enero 1990	12 diciembre 1990	11 enero 1991
Papua Nueva Guinea	30 septiembre 1990	1º marzo 1993	31 marzo 1993
Paraguay	4 abril 1990	25 septiembre 1990	25 octubre 1990
Perú	26 enero 1990	4 septiembre 1990	4 octubre 1990
Polonia	26 enero 1990	7 junio 1991	7 julio 1991
Portugal	26 enero 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
Qatar	8 diciembre 1992	3 abril 1995	3 mayo 1995
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	19 abril 1990	16 diciembre 1991	15 enero 1992
República Árabe Siria	18 septiembre 1990	15 julio 1993	14 agosto 1993
República Centrafricana	30 julio 1990	23 abril 1992	23 mayo 1992
República Checa ^b			1º enero 1993
República de Corea	25 septiembre 1990	20 noviembre 1991	20 diciembre 1991
República Democrática del Congo	20 marzo 1990	27 septiembre 1990	27 octubre 1990
República Democrática Popular Lao		8 mayo 1991 ^a	7 junio 1991
República de Moldova		26 enero 1993 ^a	25 febrero 1993
República Dominicana	8 agosto 1990	11 junio 1991	11 julio 1991
República Popular Democrática de Corea	23 agosto 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
República Unida de Tanzania	1º junio 1990	10 junio 1991	10 julio 1991
Rumania	26 enero 1990	28 septiembre 1990	28 octubre 1990
Rwanda	26 enero 1990	24 enero 1991	23 febrero 1991
Saint Kitts y Nevis	26 enero 1990	24 julio 1990	2 septiembre 1990
Samoa	30 septiembre 1990	29 noviembre 1994	29 diciembre 1994
San Marino		25 noviembre 1991 ^a	25 diciembre 1991
Santa Lucía		16 junio 1993 ^a	16 julio 1993
Santa Sede	20 abril 1990	20 abril 1990	2 septiembre 1990
Santo Tomé y Príncipe		14 mayo 1991 ^a	13 junio 1991

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación o adhesión ^a	Fecha de entrada en vigor
San Vicente y las Granadinas	20 septiembre 1993	26 octubre 1993	25 noviembre 1993
Senegal	26 enero 1990	31 julio 1990	2 septiembre 1990
Seychelles		7 septiembre 1990 ^a	7 octubre 1990
Sierra Leona	13 febrero 1990	18 junio 1990	2 septiembre 1990
Singapur		5 octubre 1995 ^a	4 noviembre 1995
Sri Lanka	26 enero 1990	12 julio 1991	11 agosto 1991
Sudáfrica	29 enero 1993	16 junio 1995	16 julio 1995
Sudán	24 julio 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Suecia	26 enero 1990	29 junio 1990	2 septiembre 1990
Suiza	1º mayo 1991	24 febrero 1997	26 marzo 1997
Suriname	26 enero 1990	1º marzo 1993	31 marzo 1993
Swazilandia	22 agosto 1990	7 septiembre 1995	6 octubre 1995
Tailandia		27 marzo 1992 ^a	26 abril 1992
Tayikistán		26 octubre 1993 ^a	25 noviembre 1993
Togo	26 enero 1990	1º agosto 1990	2 septiembre 1990
Tonga		6 noviembre 1995 ^a	6 diciembre 1995
Trinidad y Tabago	30 septiembre 1990	5 diciembre 1991	4 enero 1992
Túnez	26 febrero 1990	30 enero 1992	29 febrero 1992
Turkmenistán		20 septiembre 1993 ^a	19 octubre 1993
Turquía	14 septiembre 1990	4 abril 1995	4 mayo 1995
Tuvalu		22 septiembre 1995 ^a	22 octubre 1995
Ucrania	21 febrero 1991	28 agosto 1991	27 septiembre 1991
Uganda	17 agosto 1990	17 agosto 1990	16 septiembre 1990
Uruguay	26 enero 1990	20 noviembre 1990	20 diciembre 1990
Uzbekistán		29 junio 1994 ^a	29 julio 1994
Vanuatu	30 septiembre 1990	7 julio 1993	6 agosto 1993
Venezuela	26 enero 1990	13 septiembre 1990	13 octubre 1990
Viet Nam	26 enero 1990	28 febrero 1990	2 septiembre 1990
Yemen	13 febrero 1990	1º mayo 1991	31 mayo 1991
Yugoslavia	26 enero 1990	3 enero 1991	2 febrero 1991
Zambia	30 septiembre 1990	5 diciembre 1991	5 enero 1992
Zimbabwe	8 marzo 1990	11 septiembre 1990	11 octubre 1990

^a Adhesión.

^b Sucesión.

Anexo II

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

<u>Nombre del miembro</u>	<u>País de nacionalidad</u>
Sr. Jacob Egbert DOEK**	Países Bajos
Sra. Amina Hamza EL GUINDI**	Egipto
Sr. Francesco Paolo FULCI*	Italia
Sra. Judith KARP**	Israel
Sra. Nafsiah MBOI*	Indonesia
Sra. Esther Margaret Queen MOKHUANE*	Sudáfrica
Sra. Awa N'Deye OUEDRAOGO**	Burkina Faso
Sr. Ghassan Salim RABAH*	Líbano
Sra. Marilia SARDENBERG*	Brasil
Sra. Elisabeth TIGERSTEDT-TÄHTELÄ**	Finlandia

* Su mandato expira el 28 de febrero de 2001.

** Su mandato expira el 28 de febrero de 2003.

Anexo III

ESTADO DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD
DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
AL 8 DE OCTUBRE DE 1999

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
<u>Informes iniciales que debían presentarse en 1992</u>				
Bangladesh	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	15 noviembre 1995	CRC/C/3/Add.38 y Add.49
Barbados	8 noviembre 1990	7 noviembre 1992	12 septiembre 1996	CRC/C/3/Add.45
Belarús	31 octubre 1990	30 octubre 1992	12 febrero 1993	CRC/C/3/Add.14
Belice	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	1º noviembre 1996	CRC/C/3/Add.46
Benin	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	22 enero 1997	CRC/C/3/Add.52
Bhután	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 abril 1999	CRC/C/3/Add.60
Bolivia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	14 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.2
Brasil	24 octubre 1990	23 octubre 1992		
Burkina Faso	30 septiembre 1990	29 septiembre 1992	7 julio 1993	CRC/C/3/Add.19
Burundi	18 noviembre 1990	17 noviembre 1992	19 marzo 1998	CRC/C/3/Add.58
Chad	1º noviembre 1990	31 octubre 1992	14 enero 1997	CRC/C/3/Add.50
Chile	12 septiembre 1990	11 septiembre 1992	22 junio 1993	CRC/C/3/Add.18
Costa Rica	20 septiembre 1990	20 septiembre 1992	28 octubre 1992	CRC/C/3/Add.8
Ecuador	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	11 junio 1996	CRC/C/3/Add.44
Egipto	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	23 octubre 1992	CRC/C/3/Add.6
El Salvador	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	3 noviembre 1992	CRC/C/3/Add.9 y Add.28
Federación de Rusia	15 septiembre 1990	14 septiembre 1992	16 octubre 1992	CRC/C/3/Add.5
Filipinas	20 septiembre 1990	19 septiembre 1992	21 septiembre 1993	CRC/C/3/Add.23
Francia	6 septiembre 1990	5 septiembre 1992	8 abril 1993	CRC/C/3/Add.15
Gambia	7 septiembre 1990	6 septiembre 1992		
Ghana	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 noviembre 1995	CRC/C/3/Add.39
Granada	5 diciembre 1990	4 diciembre 1992	24 septiembre 1997	CRC/C/3/Add.55
Guatemala	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	5 enero 1995	CRC/C/3/Add.33
Guinea	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 noviembre 1996	CRC/C/3/Add.48
Guinea-Bissau	19 septiembre 1990	18 septiembre 1992		
Honduras	9 septiembre 1990	8 septiembre 1992	11 mayo 1993	CRC/C/3/Add.17
Indonesia	5 octubre 1990	4 octubre 1992	17 noviembre 1992	CRC/C/3/Add.10 y Add.26
Kenya	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992		
Malí	20 octubre 1990	19 octubre 1992	2 abril 1997	CRC/C/3/Add.53
Malta	30 octubre 1990	29 octubre 1992	26 diciembre 1997	CRC/C/3/Add.56
Mauricio	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	25 julio 1995	CRC/C/3/Add.36
México	21 octubre 1990	20 octubre 1992	15 diciembre 1992	CRC/C/3/Add.11
Mongolia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 diciembre 1994	CRC/C/3/Add.32
Namibia	30 octubre 1990	29 octubre 1992	21 diciembre 1992	CRC/C/3/Add.12
Nepal	14 octubre 1990	13 octubre 1992	10 abril 1995	CRC/C/3/Add.34
Nicaragua	4 noviembre 1990	3 noviembre 1992	12 enero 1994	CRC/C/3/Add.25
Níger	30 octubre 1990	29 octubre 1992		
Pakistán	12 diciembre 1990	11 diciembre 1992	25 enero 1993	CRC/C/3/Add.13
Paraguay	25 octubre 1990	24 octubre 1992	30 agosto 1993 y 13 noviembre 1996	CRC/C/3/Add.22 y Add.47
Perú	4 octubre 1990	3 octubre 1992	28 octubre 1992	CRC/C/3/Add.7 y Add.24
Portugal	21 octubre 1990	20 octubre 1992	17 agosto 1994	CRC/C/3/Add.30
República Democrática del Congo	27 octubre 1990	26 octubre 1992	16 febrero 1998	CRC/C/3/Add.57

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
República Popular Democrática de Corea	21 octubre 1990	20 octubre 1992	13 febrero 1996	CRC/C/3/Add.41
Rumania	28 octubre 1990	27 octubre 1992	14 abril 1993	CRC/C/3/Add.16
Saint Kitts y Nevis	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	21 enero 1997	CRC/C/3/Add.51
Santa Sede	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	2 marzo 1994	CRC/C/3/Add.27
Senegal	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	12 septiembre 1994	CRC/C/3/Add.31
Seychelles	7 octubre 1990	6 octubre 1992		
Sierra Leona	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	10 abril 1996	CRC/C/3/Add.43
Sudán	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	29 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.3 y Add.20
Suecia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	7 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.1
Togo	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	27 febrero 1996	CRC/C/3/Add.42
Uganda	16 septiembre 1990	15 septiembre 1992	1º febrero 1996	CRC/C/3/Add.40
Uruguay	20 diciembre 1990	19 diciembre 1992	2 agosto 1995	CRC/C/3/Add.37
Venezuela	13 octubre 1990	12 octubre 1992	9 julio 1997	CRC/C/3/Add.54
Viet Nam	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	30 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.4 y Add.21
Zimbabwe	11 octubre 1990	10 octubre 1992	23 mayo 1995	CRC/C/3/Add.35
<u>Informes iniciales que debían presentarse en 1993</u>				
Angola	4 enero 1991	3 enero 1993		
Argentina	3 enero 1991	2 enero 1993	17 marzo 1993	CRC/C/8/Add.2 y Add.17
Australia	16 enero 1991	15 enero 1993	8 enero 1996	CRC/C/8/Add.31
Bahamas	22 marzo 1991	21 marzo 1993		
Bulgaria	3 julio 1991	2 julio 1993	29 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.29
Chipre	9 marzo 1991	8 marzo 1993	22 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.24
Colombia	27 febrero 1991	26 febrero 1993	14 abril 1993	CRC/C/8/Add.3
Côte d'Ivoire	6 marzo 1991	5 marzo 1993	22 enero 1998	CRC/C/8/Add.41
Croacia	7 noviembre 1991	6 noviembre 1993	8 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.19
Cuba	20 septiembre 1991	19 septiembre 1993	27 octubre 1995	CRC/C/8/Add.30
Dinamarca	18 agosto 1991	17 agosto 1993	14 septiembre 1993	CRC/C/8/Add.8
Djibouti	5 enero 1991	4 enero 1993	17 febrero 1998	CRC/C/8/Add.39
Dominica	12 abril 1991	11 abril 1993		
Eslovenia	25 junio 1991	24 junio 1993	29 mayo 1995	CRC/C/8/Add.25
España	5 enero 1991	4 enero 1993	10 agosto 1993	CRC/C/8/Add.6
Estonia	20 noviembre 1991	19 noviembre 1993		
Etiopía	13 junio 1991	12 junio 1993	10 agosto 1995	CRC/C/8/Add.27
Finlandia	20 julio 1991	19 julio 1993	12 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.22
Guyana	13 febrero 1991	12 febrero 1993		
Hungría	6 noviembre 1991	5 noviembre 1993	28 junio 1996	CRC/C/8/Add.34
Israel	2 noviembre 1991	1º noviembre 1993		
Italia	5 octubre 1991	4 octubre 1993	11 octubre 1994	CRC/C/8/Add.18
Jamaica	13 junio 1991	12 junio 1993	25 enero 1994	CRC/C/8/Add.12
Jordania	23 junio 1991	22 junio 1993	25 mayo 1993	CRC/C/8/Add.4
Kuwait	20 noviembre 1991	19 noviembre 1993	23 agosto 1996	CRC/C/8/Add.35
la ex República Yugoslava de Macedonia	17 septiembre 1991	16 septiembre 1993	4 marzo 1997	CRC/C/8/Add.36
Líbano	13 junio 1991	12 junio 1993	21 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.23
Madagascar	18 abril 1991	17 mayo 1993	20 julio 1993	CRC/C/8/Add.5
Malawi	1º febrero 1991	31 enero 1993		
Maldivas	13 marzo 1991	12 marzo 1993	6 julio 1994	CRC/C/8/Add.33 y Add.37
Mauritania	15 junio 1991	14 junio 1993		
Myanmar	14 agosto 1991	13 agosto 1993	14 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.9

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Nigeria	19 mayo 1991	18 mayo 1993	19 julio 1995	CRC/C/8/Add.26
Noruega	7 febrero 1991	6 febrero 1993	30 agosto 1993	CRC/C/8/Add.7
Panamá	11 enero 1991	10 enero 1993	19 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.28
Polonia	7 julio 1991	6 julio 1993	11 enero 1994	CRC/C/8/Add.11
República de Corea	20 diciembre 1991	19 diciembre 1993	17 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.21
República Democrática Popular Lao	7 junio 1991	6 junio 1993	18 enero 1996	CRC/C/8/Add.32
República Dominicana	11 julio 1991	10 julio 1993	1º diciembre 1998	CRC/C/8/Add.40
República Unida de Tanzania	10 julio 1991	9 julio 1993		
Rwanda	23 febrero 1991	22 febrero 1993	30 septiembre 1992	CRC/C/8/Add.1
San Marino	25 diciembre 1991	24 diciembre 1993		
Santo Tomé y Príncipe	13 junio 1991	12 junio 1993		
Sri Lanka	11 agosto 1991	10 agosto 1993	23 marzo 1994	CRC/C/8/Add.13
Ucrania	27 septiembre 1991	26 septiembre 1993	8 octubre 1993	CRC/C/8/Add.10/ Rev.1
Yemen	31 mayo 1991	30 mayo 1993	14 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.20 y Add.38
Yugoslavia	2 febrero 1991	1º febrero 1993	21 septiembre 1994	CRC/C/8/Add.16

Informes iniciales que debían presentarse en 1994

Albania	28 marzo 1992	27 marzo 1994		
Alemania	5 abril 1992	4 mayo 1994	30 agosto 1994	CRC/C/11/Add.5
Austria	5 septiembre 1992	4 septiembre 1994	8 octubre 1996	CRC/C/11/Add.14
Azerbaiyán	12 septiembre 1992	11 septiembre 1994	9 noviembre 1995	CRC/C/11/Add.8
Bahrein	14 marzo 1992	14 marzo 1994		
Bélgica	15 enero 1992	14 enero 1994	12 julio 1994	CRC/C/11/Add.4
Bosnia y Herzegovina	6 marzo 1992	5 marzo 1994		
Cabo Verde	4 julio 1992	3 julio 1994		
Camboya	14 noviembre 1992	15 noviembre 1994	18 diciembre 1997	CRC/C/11/Add.16
Canadá	12 enero 1992	11 enero 1994	17 junio 1994	CRC/C/11/Add.3
China	1º abril 1992	31 marzo 1994	27 marzo 1995	CRC/C/11/Add.7
Eslovaquia	1º enero 1993	31 diciembre 1994	6 abril 1998	CRC/C/11/Add.17
Guinea Ecuatorial	15 julio 1992	14 julio 1994		
Irlanda	28 octubre 1992	27 octubre 1994	4 abril 1996	CRC/C/11/Add.12
Islandia	27 noviembre 1992	26 noviembre 1994	30 noviembre 1994	CRC/C/11/Add.6
Lesotho	9 abril 1992	8 abril 1994	27 abril 1998	CRC/C/11/Add.20
Letonia	14 mayo 1992	13 mayo 1994	25 noviembre 1998	CRC/C/11/Add.22
Lituania	1º marzo 1992	28 febrero 1994	6 agosto 1998	CRC/C/11/Add.21
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	15 enero 1992	14 enero 1994	15 marzo 1994	CRC/C/11/Add.1, Add.9, Add.15 y Add.15/Corr.1
República Centroafricana	23 mayo 1992	23 mayo 1994	15 abril 1998	CRC/C/11/Add.18
República Checa	1º enero 1993	31 diciembre 1994	4 marzo 1996	CRC/C/11/Add.11
Tailandia	26 abril 1992	25 abril 1994	23 agosto 1996	CRC/C/11/Add.13
Trinidad y Tabago	4 enero 1992	3 enero 1994	16 febrero 1996	CRC/C/11/Add.10
Túnez	29 febrero 1992	28 febrero 1994	16 mayo 1994	CRC/C/11/Add.2
Zambia	5 enero 1992	4 enero 1994		

Informes iniciales que debían presentarse en 1995

Antigua y Barbuda	4 noviembre 1993	3 noviembre 1995		
Argelia	16 mayo 1993	15 mayo 1995	16 noviembre 1995	CRC/C/28/Add.4
Armenia	23 julio 1993	5 agosto 1995	19 febrero 1997	CRC/C/28/Add.9
Camerún	10 febrero 1993	9 febrero 1995		

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Comoras	22 julio 1993	21 julio 1995	24 marzo 1998	CRC/C/28/Add.13
Congo	13 noviembre 1993	12 noviembre 1995		
Fiji	12 septiembre 1993	11 septiembre 1995	12 junio 1996	CRC/C/28/Add.7
Grecia	10 junio 1993	9 junio 1995		
India	11 enero 1993	10 enero 1995	19 marzo 1997	CRC/C/28/Add.10
Islas Marshall	3 noviembre 1993	2 noviembre 1995	18 marzo 1998	CRC/C/28/Add.12
Jamahiriyá Árabe Libia	15 mayo 1993	14 mayo 1995	23 mayo 1996	CRC/C/28/Add.6
Liberia	4 julio 1993	3 julio 1995		
Marruecos	21 julio 1993	20 julio 1995	27 julio 1995	CRC/C/28/Add.1
Micronesia (Estados Federados de)	4 junio 1993	3 junio 1995	16 abril 1996	CRC/C/28/Add.5
Mónaco	21 julio 1993	20 julio 1995	9 junio 1999	CRC/C/28/Add.15
Nueva Zelandia	6 mayo 1993	5 mayo 1995	29 septiembre 1995	CRC/C/28/Add.3
Papua Nueva Guinea	31 marzo 1993	31 marzo 1995		
República Árabe Siria	14 agosto 1993	13 agosto 1995	22 septiembre 1995	CRC/C/28/Add.2
República de Moldova	25 febrero 1993	24 febrero 1995		
Santa Lucía	16 julio 1993	15 julio 1995		
San Vicente y las Granadinas	25 noviembre 1993	24 noviembre 1995		
Suriname	31 marzo 1993	31 marzo 1995	13 febrero 1998	CRC/C/28/Add.11
Tayikistán	25 noviembre 1993	24 noviembre 1995	14 abril 1998	CRC/C/28/Add.14
Turkmenistán	20 octubre 1993	19 octubre 1995		
Vanuatu	6 agosto 1993	5 agosto 1995	27 enero 1997	CRC/C/28/Add.8

Informes iniciales que debían presentarse en 1996

Afganistán	27 abril 1994	26 abril 1996		
Eritrea	2 septiembre 1994	1º septiembre 1996		
Gabón	11 marzo 1994	10 marzo 1996		
Georgia	2 julio 1994	1º julio 1996	7 abril 1997	CRC/C/41/Add.4
Irán (República Islámica del)	12 agosto 1994	11 agosto 1996	9 diciembre 1997	CRC/C/41/Add.5
Iraq	15 julio 1994	14 julio 1996	6 agosto 1996	CRC/C/41/Add.3
Japón	22 mayo 1994	21 mayo 1996	30 mayo 1996	CRC/C/41/Add.1
Kazajstán	11 septiembre 1994	10 septiembre 1996		
Kirguistán	6 noviembre 1994	5 noviembre 1996	16 febrero 1998	CRC/C/41/Add.6
Luxemburgo	6 abril 1994	5 abril 1996	26 julio 1996	CRC/C/41/Add.2
Mozambique	26 mayo 1994	25 mayo 1996		
Nauru	26 agosto 1994	25 agosto 1996		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (territorios de ultramar)	7 septiembre 1994	6 septiembre 1996	26 mayo 1999	CRC/C/41/Add.7
Samoa	29 diciembre 1994	28 diciembre 1996		
Uzbekistán	29 julio 1994	28 julio 1996		

Informes iniciales que debían presentarse en 1997

Botswana	13 abril 1995	12 abril 1997		
Haití	8 julio 1995	7 julio 1997		
Islas Salomón	10 mayo 1995	9 mayo 1997		
Malasia	19 marzo 1995	18 marzo 1997		
Países Bajos	7 marzo 1995	6 marzo 1997	15 mayo 1997	CRC/C/51/Add.1
Palau	3 septiembre 1995	3 septiembre 1997	21 octubre 1998	CRC/C/51/Add.3
Qatar	3 mayo 1995	2 mayo 1997		
Singapur	4 noviembre 1995	3 noviembre 1997		
Sudáfrica	16 julio 1995	15 julio 1997	4 diciembre 1997	CRC/C/51/Add.2

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Swazilandia	6 octubre 1995	5 octubre 1997		
Tonga	6 diciembre 1995	5 diciembre 1997		
Turquía	4 mayo 1995	3 mayo 1997		
Tuvalu	22 octubre 1995	21 octubre 1997		

Informes iniciales que debían presentarse en 1998

Andorra	1° febrero 1996	31 enero 1998		
Arabia Saudita	25 febrero 1996	24 febrero 1998	21 octubre 1999	CRC/C/61/Add.2
Brunei Darussalam	26 enero 1996	25 enero 1998		
Kiribati	10 enero 1996	9 enero 1998		
Liechtenstein	21 enero 1996	20 enero 1998	22 septiembre 1998	CRC/C/61/Add.1
Niue	19 enero 1996	18 enero 1998		

Informes iniciales que deben presentarse en 1999

Emiratos Árabes Unidos	2 febrero 1997	1° febrero 1999		
Islas Cook	6 julio 1997	5 julio 1999		
Omán	8 enero 1997	7 enero 1999	5 julio d1999	CRC/C/78/Add.1
Suiza	26 marzo 1997	25 marzo 1999		

Estado Parte	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
--------------	------------------------------	-----------------------	-----------

Segundos informes periódicos que debían presentarse en 1997

Bangladesh	1° septiembre 1997		
Barbados	7 noviembre 1997		
Belarús	30 octubre 1997	20 mayo 1999	CRC/C/65/Add.14
Belice	1° septiembre 1997		
Benin	1° septiembre 1997		
Bhután	1° septiembre 1997		
Bolivia	1° septiembre 1997	12 agosto 1997	CRC/C/65/Add.1
Brasil	23 octubre 1997		
Burkina Faso	29 septiembre 1997		
Burundi	17 noviembre 1997		
Chad	31 octubre 1997		
Chile	11 septiembre 1997	10 febrero 1999	CRC/C/65/Add.13
Costa Rica	20 septiembre 1997	20 enero 1998	CRC/C/65/Add.7
Ecuador	1° septiembre 1997		
Egipto	1° septiembre 1997	18 septiembre 1998	CRC/C/65/Add.9
El Salvador	1° septiembre 1997		
Federación de Rusia	14 septiembre 1997	12 enero 1998	CRC/C/65/Add.5
Filipinas	19 septiembre 1997		
Francia	5 septiembre 1997		
Gambia	6 septiembre 1997		
Ghana	1° septiembre 1997		
Granada	4 diciembre 1997		
Guatemala	1° septiembre 1997	7 octubre 1998	CRC/C/65/Add.10
Guinea	1° septiembre 1997		
Guinea-Bissau	18 septiembre 1997		
Honduras	8 septiembre 1997	18 septiembre 1997	CRC/C/65/Add.2
Indonesia	4 octubre 1997		
Kenya	1° septiembre 1997		
Malí	19 octubre 1997		
Malta	29 octubre 1997		

Estado Parte	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Mauricio	1° septiembre 1997		
México	20 octubre 1997	14 enero 1998	CRC/C/65/Add.6
Mongolia	1° septiembre 1997		
Namibia	29 octubre 1997		
Nepal	13 octubre 1997		
Nicaragua	3 noviembre 1997	12 noviembre 1997	CRC/C/65/Add.4
Níger	29 octubre 1997		
Pakistán	11 diciembre 1997		
Paraguay	24 octubre 1997	12 octubre 1998	CRC/C/65/Add.12
Perú	3 octubre 1997	25 marzo 1998	CRC/C/65/Add.8
Portugal	20 octubre 1997	8 octubre 1998	CRC/C/65/Add.11
República Democrática del Congo	26 octubre 1997		
República Popular Democrática de Corea	20 octubre 1997		
Rumania	27 octubre 1997		
Saint Kitts y Nevis	1° septiembre 1997		
Santa Sede	1° septiembre 1997		
Senegal	1° septiembre 1997		
Seychelles	6 octubre 1997		
Sierra Leona	1° septiembre 1997		
Sudán	1° septiembre 1997	7 julio 1997	CRC/C/65/Add.15
Suecia	1° septiembre 1997	25 septiembre 1997	CRC/C/65/Add.3
Togo	1° septiembre 1997		
Uganda	15 septiembre 1997		
Uruguay	19 diciembre 1997		
Venezuela	12 octubre 1997		
Viet Nam	1° septiembre 1997		
Zimbabwe	10 octubre 1997		

Segundos informes periódicos que debían presentarse en 1998

Angola	3 enero 1998		
Argentina	2 enero 1998	12 agosto 1999	CRC/C/70/Add.16
Australia	15 enero 1998		
Bahamas	21 marzo 1998		
Bulgaria	2 julio 1998		
Chipre	8 marzo 1998		
Colombia	26 febrero 1998	9 septiembre 1998	CRC/C/70/Add.5
Côte d'Ivoire	5 marzo 1998		
Croacia	7 octubre 1998		
Cuba	19 septiembre 1998		
Dinamarca	17 agosto 1998	15 septiembre 1998	CRC/C/70/Add.6
Djibouti	4 enero 1998		
Dominica	11 abril 1998		
Eslovenia	24 junio 1998		
España	4 enero 1998	1° junio 1999	CRC/C/70/Add.9
Estonia	19 noviembre 1998		
Etiopía	12 junio 1998	28 septiembre 1998	CRC/C/70/Add.7
Finlandia	19 julio 1998	3 agosto 1998	CRC/C/70/Add.3
Guyana	12 febrero 1998		
Hungría	5 noviembre 1998		
Israel	1° noviembre 1998		
Italia	4 octubre 1998		
Jamaica	12 junio 1998		
Jordania	22 junio 1998	5 agosto 1998	CRC/C/70/Add.4
Kuwait	19 noviembre 1998		
la ex República Yugoslava de Macedonia	16 septiembre 1998		
Líbano	12 junio 1998	4 diciembre 1998	CRC/C/70/Add.8
Madagascar	17 abril 1998		
Malawi	31 enero 1998		

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Maldivas	12 marzo 1998		
Mauritania	14 junio 1998		
Myanmar	13 agosto 1998		
Nigeria	18 mayo 1998		
Noruega	6 febrero 1998	11 julio 1998	CRC/C/70/Add.2
Panamá	10 enero 1998		
Polonia	6 julio 1998		
República de Corea	19 diciembre 1998		
República Democrática Popular Lao	6 junio 1998		
República Dominicana	10 julio 1998		
República Unida de Tanzania	9 julio 1998		
Rwanda	22 febrero 1998		
San Marino	24 diciembre 1998		
Santo Tomé y Príncipe	12 junio 1998		
Sri Lanka	10 agosto 1998		
Ucrania	26 septiembre 1998	12 agosto 1999	CRC/C/70/Add.11
Yemen	30 mayo 1998	3 febrero 1998	CRC/C/70/Add.1
Yugoslavia	1º febrero 1998		

Segundos informes periódicos que deben presentarse en 1999

Albania	27 marzo 1999		
Alemania	4 mayo 1999		
Austria	4 septiembre 1999		
Azerbaiyán	11 septiembre 1999		
Bahrein	14 marzo 1999		
Bélgica	15 enero 1999	7 mayo 1999	CRC/C/83/Add.2
Bosnia y Herzegovina	5 marzo 1999		
Cabo Verde	3 julio 1999		
Camboya	15 noviembre 1999		
Canadá	11 enero 1999		
China	31 marzo 1999		
Eslovaquia	31 diciembre 1999		
Guinea Ecuatorial	14 julio 1999		
Irlanda	27 octubre 1999		
Islandia	26 noviembre 1999		
Lesotho	8 abril 1999		
Letonia	13 mayo 1999		
Lituania	28 febrero 1999		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	14 enero 1999	14 septiembre 1999	CRC/C/83/Add.3
República Centroafricana	23 mayo 1999		
República Checa	31 diciembre 1999		
Tailandia	25 abril 1999		
Trinidad y Tabago	3 enero 1999		
Túnez	28 febrero 1999	16 marzo 1999	CRC/C/83/Add.1
Zambia	4 enero 1999		

Segundos informes periódicos que deben presentarse en 2000

Antigua y Barbuda	3 noviembre 2000
Argelia	15 mayo 2000
Armenia	5 agosto 2000
Camerún	9 febrero 2000
Comoras	21 julio 2000
Congo	12 noviembre 2000
Fiji	11 septiembre 2000
Grecia	9 junio 2000
India	10 enero 2000
Islas Marshall	2 noviembre 2000
Jamahiriya Árabe Libia	14 mayo 2000

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Liberia	3 julio 2000		
Micronesia (Estados Federados de)	3 junio 2000		
Marruecos	20 julio 2000		
Mónaco	20 julio 2000		
Nueva Zelanda	5 mayo 2000		
Papua Nueva Guinea	31 marzo 2000		
República Árabe Siria	13 agosto 2000		
República de Moldova	24 febrero 2000		
San Vicente y las Granadinas	24 noviembre 2000		
Santa Lucía	15 julio 2000		
Suriname	31 marzo 2000		
Tayikistán	24 noviembre 2000		
Turkmenistán	19 octubre 2000		
Vanuatu	5 agosto 2000		

Anexo IV

LISTA DE LOS INFORMES INICIALES Y SEGUNDOS INFORMES
 PERIÓDICOS EXAMINADOS POR EL COMITÉ DE LOS
 DERECHOS DEL NIÑO AL 8 DE OCTUBRE DE 1999

	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones aprobadas por el Comité</u>
<u>Tercer período de sesiones</u> (enero de 1993)		
Bolivia	CRC/C/3/Add.2	CRC/C/15/Add.1
Suecia	CRC/C/3/Add.1	CRC/C/15/Add.2
Viet Nam	CRC/C/3/Add.4 y 21	CRC/C/15/Add.3
Federación de Rusia	CRC/C/3/Add.5	CRC/C/15/Add.4
Egipto	CRC/C/3/Add.6	CRC/C/15/Add.5
Sudán	CRC/C/3/Add.3	CRC/C/15/Add.6 (preliminar)
<u>Cuarto período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1993)		
Indonesia	CRC/C/3/Add.10	CRC/C/15/Add.7 (preliminar)
Perú	CRC/C/3/Add.7	CRC/C/15/Add.8
El Salvador	CRC/C/3/Add.9 y 28	CRC/C/15/Add.9
Sudán	CRC/C/3/Add.3 y 20	CRC/C/15/Add.10
Costa Rica	CRC/C/3/Add.8	CRC/C/15/Add.11
Rwanda	CRC/C/8/Add.1	CRC/C/15/Add.12 (preliminar)
<u>Quinto período de sesiones</u> (enero de 1994)		
México	CRC/C/3/Add.11	CRC/C/15/Add.13
Namibia	CRC/C/3/Add.12	CRC/C/15/Add.14
Colombia	CRC/C/8/Add.3	CRC/C/15/Add.15 (preliminar)
Rumania	CRC/C/3/Add.16	CRC/C/15/Add.16
Belarús	CRC/C/3/Add.14	CRC/C/15/Add.17
<u>Sexto período de sesiones</u> (abril de 1994)		
Pakistán	CRC/C/3/Add.13	CRC/C/15/Add.18
Burkina Faso	CRC/C/3/Add.19	CRC/C/15/Add.19
Francia	CRC/C/3/Add.15	CRC/C/15/Add.20
Jordania	CRC/C/8/Add.4	CRC/C/15/Add.21
Chile	CRC/C/3/Add.18	CRC/C/15/Add.22
Noruega	CRC/C/8/Add.7	CRC/C/15/Add.23

	Informes de los Estados Partes	Observaciones aprobadas por el Comité
<u>Séptimo período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1994)		
Honduras	CRC/C/3/Add.17	CRC/C/15/Add.24
Indonesia	CRC/C/3/Add.10 y 26	CRC/C/15/Add.25
Madagascar	CRC/C/8/Add.5	CRC/C/15/Add.26
Paraguay	CRC/C/3/Add.22	CRC/C/15/Add.27 (preliminar)
España	CRC/C/8/Add.6	CRC/C/15/Add.28
Argentina	CRC/C/8/Add.2 y 17	CRC/C/15/Add.35 (aprobadas en el octavo período de sesiones)
<u>Octavo período de sesiones</u> (enero de 1995)		
Filipinas	CRC/C/3/Add.23	CRC/C/15/Add.29
Colombia	CRC/C/8/Add.3	CRC/C/15/Add.30
Polonia	CRC/C/8/Add.11	CRC/C/15/Add.31
Jamaica	CRC/C/8/Add.12	CRC/C/15/Add.32
Dinamarca	CRC/C/8/Add.8	CRC/C/15/Add.33
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	CRC/C/11/Add.1	CRC/C/15/Add.34
<u>Noveno período de sesiones</u> (mayo-junio de 1995)		
Nicaragua	CRC/C/3/Add.25	CRC/C/15/Add.36
Canadá	CRC/C/11/Add.3	CRC/C/15/Add.37
Bélgica	CRC/C/11/Add.4	CRC/C/15/Add.38
Túnez	CRC/C/11/Add.2	CRC/C/15/Add.39
Sri Lanka	CRC/C/8/Add.13	CRC/C/15/Add.40
<u>Décimo período de sesiones</u> (octubre-noviembre de 1995)		
Italia	CRC/C/8/Add.18	CRC/C/15/Add.41
Ucrania	CRC/C/8/Add.10/Rev.1	CRC/C/15/Add.42
Alemania	CRC/C/11/Add.5	CRC/C/15/Add.43
Senegal	CRC/C/3/Add.31	CRC/C/15/Add.44
Portugal	CRC/C/3/Add.30	CRC/C/15/Add.45
Santa Sede	CRC/C/3/Add.27	CRC/C/15/Add.46

	Informes de los Estados Partes	Observaciones aprobadas por el Comité
<u>11° período de sesiones</u> (enero de 1996)		
Yemen	CRC/C/8/Add.20	CRC/C/15/Add.47
Mongolia	CRC/C/3/Add.32	CRC/C/15/Add.48
Yugoslavia	CRC/C/8/Add.26	CRC/C/15/Add.49
Islandia	CRC/C/11/Add.6	CRC/C/15/Add.50
República de Corea	CRC/C/8/Add.21	CRC/C/15/Add.51
Croacia	CRC/C/8/Add.19	CRC/C/15/Add.52
Finlandia	CRC/C/8/Add.22	CRC/C/15/Add.53
<u>12° período de sesiones</u> (mayo-junio de 1996)		
Líbano	CRC/C/18/Add.23	CRC/C/15/Add.54
Zimbabwe	CRC/C/3/Add.35	CRC/C/15/Add.55
China	CRC/C/11/Add.7	CRC/C/15/Add.56
Nepal	CRC/C/3/Add.34	CRC/C/15/Add.57
Guatemala	CRC/C/3/Add.33	CRC/C/15/Add.58
Chipre	CRC/C/8/Add.24	CRC/C/15/Add.59
<u>13° período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1996)		
Marruecos	CRC/C/28/Add.1	CRC/C/15/Add.60
Nigeria	CRC/C/8/Add.26	CRC/C/15/Add.61
Uruguay	CRC/C/3/Add.37	CRC/C/15/Add.62
Reino Unido (Hong Kong)	CRC/C/11/Add.9	CRC/C/15/Add.63
Mauricio	CRC/C/3/Add.36	CRC/C/15/Add.64
Eslovenia	CRC/C/8/Add.25	CRC/C/15/Add.65
<u>14° período de sesiones</u> (enero de 1997)		
Etiopía	CRC/C/8/Add.27	CRC/C/15/Add.66
Myanmar	CRC/C/8/Add.9	CRC/C/15/Add.67
Panamá	CRC/C/8/Add.28	CRC/C/15/Add.68
República Árabe Siria	CRC/C/28/Add.2	CRC/C/15/Add.69
Nueva Zelandia	CRC/C/28/Add.3	CRC/C/15/Add.70
Bulgaria	CRC/C/8/Add.29	CRC/C/15/Add.71
<u>15° período de sesiones</u> (mayo-junio de 1997)		
Cuba	CRC/C/8/Add.30	CRC/C/15/Add.72
Ghana	CRC/C/3/Add.39	CRC/C/15/Add.73
Bangladesh	CRC/C/3/Add.38 y 49	CRC/C/15/Add.74
Paraguay	CRC/C/3/Add.22 y 47	CRC/C/15/Add.75

	Informes de los Estados Partes	Observaciones aprobadas por el Comité
Argelia	CRC/C/28/Add.4	CRC/C/15/Add.76
Azerbaiyán	CRC/C/11/Add.8	CRC/C/15/Add.77
<u>16º período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1997)		
República Democrática Popular Lao	CRC/C/8/Add.32	CRC/C/15/Add.78
Australia	CRC/C/8/Add.31	CRC/C/15/Add.79
Uganda	CRC/C/3/Add.40	CRC/C/15/Add.80
República Checa	CRC/C/11/Add.11	CRC/C/15/Add.81
Trinidad y Tabago	CRC/C/11/Add.10	CRC/C/15/Add.82
Togo	CRC/C/3/Add.42	CRC/C/15/Add.83
<u>17º período de sesiones</u> (enero de 1998)		
Jamahiriya Árabe Libia	CRC/C/28/Add.6	CRC/C/15/Add.84
Irlanda	CRC/C/11/Add.12	CRC/C/15/Add.85
Micronesia (Estados Federados de)	CRC/C/28/Add.5	CRC/C/15/Add.86
<u>18º período de sesiones</u> (mayo-junio de 1998)		
Hungría	CRC/C/8/Add.34	CRC/C/15/Add.87
República Popular Democrática de Corea	CRC/C/3/Add.41	CRC/C/15/Add.88
Fiji	CRC/C/28/Add.7	CRC/C/15/Add.89
Japón	CRC/C/41/Add.1	CRC/C/15/Add.90
Maldivas	CRC/C/8/Add.33 y 37	CRC/C/15/Add.91
Luxemburgo	CRC/C/41/Add.2	CRC/C/15/Add.92
<u>19º período de sesiones</u> (septiembre a octubre de 1998)		
<u>Informes iniciales</u>		
Ecuador	CRC/C/3/Add.44	CRC/C/15/Add.93
Iraq	CRC/C/41/Add.3	CRC/C/15/Add.94
Tailandia	CRC/C/11/Add.13	CRC/C/15/Add.96
Kuwait	CRC/C/8/Add.35	CRC/C/15/Add.97
<u>Segundos informes periódicos</u>		
Bolivia	CRC/C/65/Add.1	CRC/C/15/Add.95

20° período de sesiones
 (enero de 1999)

Informes de los Estados
 Partes

Observaciones
 aprobadas por
 el Comité

Informes iniciales

Austria	CRC/C/11/Add.14	CRC/C/15/Add.98
Belice	CRC/C/3/Add.46	CRC/C/15/Add.99
Guinea	CRC/C/3/Add.48	CRC/C/15/Add.100

Segundos informes periódicos

Suecia	CRC/C/65/Add.3	CRC/C/15/Add.101
Yemen	CRC/C/70/Add.1	CRC/C/15/Add.102

21° período de sesiones
 (17 de mayo a 4 de junio de 1999)

Informes iniciales

Barbados	CRC/C/3/Add.45	CRC/C/15/Add.103
Saint Kitts y Nevis	CRC/C/3/Add.51	CRC/C/15/Add.104
Benin	CRC/C/3/Add.52	CRC/C/15/Add.106
Chad	CRC/C/3/Add.50	CRC/C/15/Add.107

Segundos informes periódicos

Honduras	CRC/C/65/Add.2	CRC/C/15/Add.105
Nicaragua	CRC/C/65/Add.4	CRC/C/15/Add.108

22° período de sesiones
 (20 de septiembre a 8 de octubre de 1999)

Informes iniciales

Venezuela	CRC/C/3/Add.54 y 59	CRC/C/15/Add.109
Vanuatu	CRC/C/28/Add.8	CRC/C/15/Add.111
Malí	CRC/C/3/Add.53	CRC/C/15/Add.113
Países Bajos	CRC/C/51/Add.1	CRC/C/15/Add.114

Segundos informes periódicos

Federación de Rusia	CRC/C/65/Add.5	CRC/C/15/Add.110
México	CRC/C/65/Add.6	CRC/C/15/Add.112

Anexo V

LISTA PROVISIONAL DE LOS INFORMES QUE EL COMITÉ HA PREVISTO
EXAMINAR EN SUS PERÍODOS DE SESIONES 23° Y 24°

23° período de sesiones
(10 a 28 de enero de 2000)

Informes iniciales

India	CRC/C/28/Add.10
Sierra Leona	CRC/C/3/Add.43
la ex República Yugoslava de Macedonia	CRC/C/8/Add.36
Sudáfrica	CRC/C/51/Add.2
Armenia	CRC/C/28/Add.9
Granada	CRC/C/3/Add.55

Segundos informes periódicos

Perú	CRC/C/65/Add.8
Costa Rica	CRC/C/65/Add.7

24° período de sesiones
(15 de mayo a 2 de junio de 2000)

Informes iniciales

Irán (República Islámica del)	CRC/C/41/Add.5
Camboya	CRC/C/11/Add.16
Malta	CRC/C/3/Add.56
Georgia	CRC/C/41/Add.4/Rev.1
Suriname	CRC/C/28/Add.11
Kirguistán	CRC/C/41/Add.6
Djibouti	CRC/C/8/Add.39

Segundos informes periódicos

Noruega	CRC/C/70/Add.2
Jordania	CRC/C/70/Add.4

Anexo VI

DÉCIMO ANIVERSARIO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS
DERECHOS DEL NIÑO

REUNIÓN CONMEMORATIVA: LOGROS Y TAREAS PENDIENTES

Lista de los documentos de antecedentes (en su idioma original únicamente)

1. OACDH, Guide to the Discussion para la Mesa Redonda I, "Aplicación del derecho internacional".
2. Marie-Françoise Lücker-Babel (Doctora en Derecho, Ginebra), "Les réserves à la Convention des Nations Unies relative aux droits de l'enfant et la sauvegarde de l'objet et du but du traité international", European Journal of International Law, vol. 8 (1999), N° 4, págs. 664 a 682.
3. Sharon Detrick (Children's Rights Consultancy International (Voorschoten)), Status of CRC in National Legislation.
4. Emilio García Méndez (UNICEF, Bogotá), Legislative Review: Child Legislation in Latin America, Models and Trends.
5. Jeffery Wilson (abogado, Toronto), A tale of a court that does not like children and one that does, and how an international convention may make no difference.
6. OACDH, Guide to the Discussion para la Mesa redonda II: "Incorporación de los derechos del niño en el programa".
7. Rakesh Rajani (Universidad de Harvard), The Politics of Raising Awareness for Child Rights: Lessons from Tanzania.
8. Yitayew Alemayehu (Action Professionals' Association for People - APAP, Addis Abeba), Professional Training and the CRC - Reflections on the Ethiopian Experience.
9. Shirley Robinson y Mastoera Sadan (Children's Budget Project, Institute for Democracy in South Africa), General Measures of Implementation: Mobilisation of Resources for Children.
10. Jan Vandermoortele (Jefe de Análisis de Políticas, UNICEF), International cooperation and technical assistance.
11. OACDH, Guide to the Discussion para la Mesa redonda III: "Constitución de asociaciones para la puesta en práctica de los derechos del niño".
12. Lisa Woll (Directora, The Convention on the Rights of the Child Impact Study, Washington, D.C.), The Reporting Process as a Catalyst for Domestic Review and Debate.

13. Peter Newell (Presidente de la Council of the Children's Rights Development Unit y coordinador de End Physical Punishment of Children - EPOCH, Londres), Making Governments Work for Children.
14. Ankie Vandekerckhove (comisionada de los derechos del niño, comunidad flamenca (Bélgica)), Quality Requirements for Ombudswork for Children.
15. OACDH, Role of National Human Rights Institutions in the Protection and Promotion of the Human Rights of Children (Manila, 9 y 10 de septiembre de 1999).
16. Virginia Murillo Herrera (Presidenta Ejecutiva, Defensa del Niño Internacional - DNI (Costa rica)), El involucramiento de la sociedad civil en la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Anexo VII

DÉCIMO ANIVERSARIO DE LA CONVENCIÓN SOBRE
LOS DERECHOS DEL NIÑO

REUNIÓN CONMEMORATIVA: LOGROS Y TAREAS PENDIENTES

Lista de las comunicaciones presentadas (en su idioma original únicamente)

1. Ann Birch (Casa Alianza), The Tenth Anniversary of the Adoption of the United Nations Convention on the Rights of the Child - Success and Challenges, siete páginas.
2. André Dunant, Mineurs en prison: Pourquoi si peu d'alternatives?, seis páginas.
3. Yuji Hirano (Federation for the Protection of Children's Human Rights), The Roles Played by Japanese NGOs in the Initial Reporting Process, nueve páginas.
4. Associazione Volontari per il Servizio Internazionale, Contribution of the AVSI's Scientific Committee on the best practices in the implementation of the Rights of the Child, 11 páginas.
5. Cynthia Price-Cohen (Childrights International Research Institute), Child Rights Jurisprudence - Its Relevance for Advocates and Practitioners, dos páginas.
6. Human Rights Commission of Belize (organización no gubernamental), The Current Situation in Belize, dos páginas.
7. Ellen Mouravieff-Apostol y Jaap van der Straaten (Comité de organizaciones no gubernamentales sobre UNICEF y PLAN International), The Unregistered Children Project: towards full implementation of article 7 of the UN Convention on the Rights of the Child, siete páginas.
8. Sarah McNeill (PressWise), Child Rights and the Media: Representing Lost Childhood - International Media Awareness Project, dos páginas.
9. UNESCO, Translating Law into Reality - Reservations, una página.
10. European Association for Children in Hospital, Report: Implementation of Children's Rights in Health Care Services in Europe, seis páginas.
11. Red de acción internacional sobre alimentos para lactantes, Translating the Convention into law and law into reality, dos páginas.
12. Kathy H. Martínez (Centre for Reproductive Law and Policy), Implementing Adolescent Reproductive Rights through the Convention on the Rights of the Child, 29 páginas.
13. Archana Mehendale y Babu Mathew (Centre for the Child and the Law), Child Rights in the Indian Context, diez páginas.

14. David Southall (Child Advocacy International), To the Secretary-General of the United Nations, dos páginas.
15. Claudia Stangl-Taller, The Constitutional Translation of the UN Convention on the Rights of the Child in Austria, cuatro páginas.
16. Claudia Stangl-Taller, Austria - Draft of a Federal Constitutional Law for the Protection of the Rights of Children and Youth, seis páginas.
17. International School Psychology Association, Respectful School Communities: Laying the Foundation of Peace and Tolerance in the New Millenium, dos páginas.
18. International School Psychology Association, Cross-National Research on the Perspectives of Children and Adults about the Status of Children's Rights, tres páginas.
19. International School Psychology Association, Child Rights Education-International: An International Distance Learning Program for Professionals and Policy Makers, tres páginas.
20. International School Psychology Association, Experimental Reporting System for the Education Articles of the Convention on the Rights of the Child, cuatro páginas.
21. International School Psychology Association, 1st and 2nd International Conferences on Children's Rights in Education, tres páginas.
22. Pax Christi International, Child Labour in India, cuatro páginas.
23. Ritva Salunen y Jali Raita, Rights for the Children Registered Association - Finland, diez páginas.
24. Misión Permanente de la República Federal de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Message of the Federal Ministry of Justice of the Federal Republic of Yugoslavia on the Occasion of the Tenth Anniversay of the Adoption of the Convention on the Rights of the Child, tres páginas.
25. Misión Permanente de la República de Trinidad y Tabago ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Submission by the Republic of Trinidad and Tobago to the twenty-second session of the Committee on the Rights of the Child, cuatro páginas.
26. Patricia Cruzado Muñoz (Commission on International Affairs of the World Council of Churches), Contribuciones a las discusiones que se llevarán a cabo en la Reunión de Conmemoración del Décimo Aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, tres páginas.
27. Unit for Research and Education on the Rights of the Child de la Universidad de Victoria (Columbia Británica, Canadá), International Child Rights Education Institute: A Program of Instruction, Discussion and Debate on the Human Rights of Children for Professionals and Policy Makers, dos páginas.

28. UNICEF, Reservations to the Convention on the Rights of the Child, 16 páginas.
29. UNICEF, Status of the Convention on the Rights of the Child in the Domestic Legal Order, 18 páginas.
30. UNICEF, Translating Law into Reality: Practice in Courts, 18 páginas.
31. OACDH, Macro-economic Policies and the Rights of the Child, cinco páginas.

Anexo VIII

DIRECTRICES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS ASOCIADOS
(ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y
ESPECIALISTAS A TÍTULO PERSONAL) EN EL
GRUPO DE TRABAJO PREVIO AL PERÍODO
DE SESIONES DEL COMITÉ DE LOS
DERECHOS DEL NIÑO

1. En virtud del apartado a) del artículo 45 de la Convención, el Comité de los Derechos del Niño pueda invitar a los organismos especializados, al UNICEF y a "otros órganos competentes" a que presten asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención. El término "otros órganos competentes" abarca las organizaciones no gubernamentales. Esta Convención es el único tratado internacional de derechos humanos que otorga expresamente a las organizaciones no gubernamentales un papel en la vigilancia de su aplicación. El Comité ha alentado sistemática e insistentemente a las organizaciones no gubernamentales a que le presenten informes, documentación u otra información que aporten una idea precisa y conocimientos especializados sobre el modo en que se aplica la Convención en un determinado país. El Comité acoge con entusiasmo las informaciones que presentan por escrito las organizaciones internacionales, regionales, nacionales y locales. Pueden comunicar información a las organizaciones no gubernamentales, ya sea por separado o por conducto de coaliciones nacionales o comités de organizaciones de ese tipo.
2. Para racionalizar su labor, las organizaciones no gubernamentales nacionales, regionales e internacionales y los especialistas que actúan a título personal deben transmitir su información por escrito a la Secretaría del Comité de los Derechos del Niño al menos dos meses antes de que empiecen las actuaciones del correspondiente Grupo de Trabajo previo al período de sesiones. Se deben entregar a la Secretaría 20 copias de cada documento. Se ruega a las organizaciones no gubernamentales que indiquen claramente si desean que el Comité dé a su información o a sus fuentes carácter reservado.
3. Las organizaciones no gubernamentales nacionales, regionales e internacionales deben presentar las solicitudes para participar en el Grupo de Trabajo previo al período de sesiones al Comité, a través de su Secretaría, por lo menos dos meses antes del comienzo de las actuaciones del correspondiente grupo de trabajo.
4. A tenor de la información que se haya presentado por escrito, el Comité invitará por escrito a determinadas organizaciones no gubernamentales a participar en el Grupo de Trabajo previo al período de sesiones. El Comité invitará únicamente a aquellas cuya información tenga especial pertinencia para el examen del informe del Estado Parte. Se dará prioridad a los asociados que hayan presentado la información en el plazo establecido, que desarrollen su actividad en el Estado Parte y que puedan facilitar información de primera mano complementaria de la que ya obre en poder del Comité. En casos excepcionales, el Comité se reserva el derecho de limitar el número de asociados invitados.
5. El Grupo de Trabajo previo al período de sesiones del Comité ofrece una posibilidad única de dialogar con los asociados, entre ellos las organizaciones no gubernamentales, sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por los Estados Partes.

En consecuencia, el Comité recomienda encarecidamente a sus asociados que limiten sus observaciones iniciales a 15 minutos como máximo para las la organizaciones no gubernamentales que vienen del país correspondiente, y a 5 minutos para las demás, con el fin de que los miembros del Comité puedan entablar un diálogo constructivo con todos los participantes. Las observaciones iniciales deben limitarse a destacar los aspectos más importantes de la comunicación escrita.

6. Las sesiones del Grupo de Trabajo previo al período de sesiones son privadas y por lo tanto no se permitirá la asistencia a ella de observadores.

Anexo IX

LISTA DE DOCUMENTOS DEL 22º PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ

CRC/C/3/Add.53	Informe inicial de Malí
CRC/C/3/Add.54 y 59	Informe inicial de Venezuela
CRC/C/28/Add.8	Informe inicial de Vanuatu
CRC/C/40/Rev.13	Nota del Secretario General sobre las esferas en que se ha señalado la necesidad de prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento, de conformidad con las observaciones aprobadas por el Comité
CRC/C/51/Add.1	Informe inicial de los Países Bajos
CRC/C/65/Add.5	Segundo informe periódico de la Federación de Rusia
CRC/C/65/Add.16	Segundo informe periódico de México
CRC/C/88	Programa provisional y anotaciones
CRC/C/89	Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y el estado de la presentación de informes
CRC/C/SR.558 a 586	Actas resumidas del 22º período de sesiones
